

PROCESO DE EXCLUSIVIDAD



Documentación Para Presentar

Comité de Compras y Contrataciones

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PEEX-CPJ-12-2026

**Renovación del servicio de soporte para el software de respaldo y
replicación (VEEAM BACKUP & REPLICATION).**

21 de julio del 2026

HISTORIA

1988

CECOMSA es fundada en marzo de 1988 por los Ingenieros de Sistemas de Computación Fernando A. Rosario G. y Ricardo A. Rodríguez. La tienda CECOMSA, ubicada en la Av. San Luis esq. Salvador Cucurullo de la Ciudad de Santiago, ofrecía a sus clientes: Desarrollo de Sistemas de Información, cursos de Computación para capacitación de personal, y ventas y suministros de equipo.

1990

En 1990 CECOMSA abre su primera sucursal en la Av. Estrella Sadhalá esq. Bartolomé Colón donde pone a la disposición del público en general un moderno Taller de Reparación de Computadoras y Periféricos y un amplio Salón de Exhibición de Equipos, colocándose en primera posición del mercado local, no solo en el área docente, sino también en la venta de equipos, suministros, servicios técnicos y de programación de sistemas.

1997

En el año 1997, CECOMSA decide seguir expandiendo su mercado abriendo una nueva sucursal en la Ferretería MC Todo Casa, un centro de negocios próximo a la zona de mayor actividad comercial de la ciudad de Santiago, sucursal que se traslada en 2003 a la Plaza el Portal en la Zona Sur de Santiago.

2002

Como resultado del gran crecimiento, en junio del 2002 se inaugura la Tienda CECOMSA-Santo Domingo en la Ave. Rómulo Betancourt #331. Una instalación admirable con todos los recursos y facilidades, y sin lugar a duda, una de las tiendas más completas en la ciudad Capital. Para el 2011, debido a la demanda en Santo Domingo, abre sus puertas en la Av. Tiradentes No.49 una nueva sucursal de 3 niveles, el más moderno de todos sus edificios, totalmente ecológico, que consta con taller de servicios, tienda, área corporativa, almacenes y un cibercafé.

2003

En el 2003 se habilita el Edificio Corporativo donde se encuentra la oficina matriz. Un edificio de más de 4,000 metros cuadrados de construcción, que se compone de talleres de servicios técnicos, los almacenes, área de capacitación y entrenamiento al personal, salones de conferencia y una amplia área de exhibición de productos.

Gracias al respaldo y la confianza depositada por sus clientes, CECOMSA sigue creciendo y adaptándose a los cambios económicos, tecnológicos y demás, buscando siempre complacer a todos nuestros usuarios. Somos una empresa innovadora y actualizada que cree y confía en nuestro país y que sustenta todos sus logros en el trabajo, calidad y garantía de los equipos que ofrece, excelentes precios de venta y el mejor servicio técnico del mercado.

NUESTRO EQUIPO

Cecomsa cuenta con departamentos expertos en software, aplicaciones y soluciones tecnológicas de la más alta calidad, manteniendo un nivel de relación único que propicia a nuestros clientes garantías confiables, orientación específica y un servicio que genera valor a través de sus especialidades **Microsoft, Dell, Dell Tech Direct** y un equipo de Implementación altamente comprometido con las más avanzadas tecnologías para la transformación digital de su organización, con el aval de marcas internacionales de las cuales mantenemos una alta relación y conexión comercial.

DIRECCIÓN CORPORATIVA



La dirección corporativa, está creada para asesorar, impulsar e innovar las necesidades de los clientes, materializando las mismas en más que una venta una solución continua de mejoras a clientes corporativos empresariales y gubernamentales.

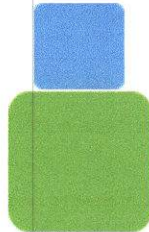
Este segmento comercial y de servicio se encuentra liderado por el Ing. Roman Rosario quien es nuestro Director Corporativo a nivel nacional, el cual desarrolla las estrategias para capitalizar las oportunidades de negocios con un equipo de profesionales especializados, capaces de orientarles y asegurarles las mejores soluciones tecnológicas y de servicio para la rentabilidad de su negocio.

Contamos también con un equipo a nivel operativo que le proporcionará el seguimiento oportuno a sus necesidades con un trato personalizado y enfocado en la calidad.

Para consultas o asesoría favor comunicarse:

- 809-581-5288 EXT. 9144
- romanr@cecomsa.com

CORPORATIVO SANTO DOMINGO



El departamento corporativo, se caracteriza por un seguimiento continuo, orientado a un trato altamente personalizado, enfocado en ofrecer las mejores soluciones a nuestros clientes, esto de la mano con la dirección corporativa, la cual cuenta con el Ing. Ramón Alvarado quien es nuestro Gerente Corporativo, cuyo enfoque es llevar soluciones integrales a nuestros clientes.

- 809-532-7026 EXT. 8105
- ramon@cecomsa.com
- 829-470-5469

CORPORATIVO SANTIAGO



El departamento corporativo, caracterizado por un seguimiento continuo, orientado a un trato altamente personalizado, enfocado en ofrecer las mejores soluciones a nuestros clientes a través de profesionales altamente capacitados en el área de la tecnología.

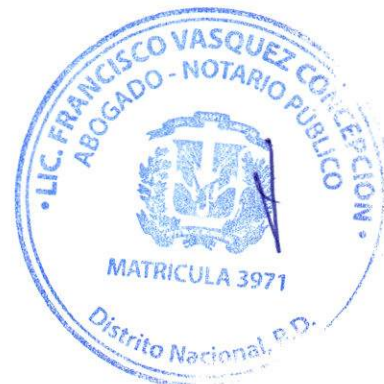
Nuestro segmento de ventas corporativas Santiago, cuenta con la Ing. Jehnifer Henríquez, la cual como Preventa Senior de la organización es la persona junto a la Dirección Corporativa asesora, brinda y suministra a nuestros clientes junto al



equipo de trabajo, las mas innovadoras soluciones de servicios tecnológicos a nuestros clientes.

- 809-581-5288 EXT. 9144
- jeennifer_henriquez@cecomsa.com
- 829-470-3214

MARCAS CORPORATIVAS



Cecomsa no solo es una marca líder, sino una marca que potencia la relación comercial, desde una perspectiva de calidad, basada en soluciones novedosas, equipos de alta garantía que modela desde la solución más sencilla, hasta la más robusta. Es por ello que cuenta con un departamento de expertos en las marcas líderes del mercado, enfocados en las mejores prácticas, en óptima respuesta y en brindarles a nuestros clientes las mejores soluciones en equipos y servicios.

Nuestro segmento de marcas se encuentra liderado por la Licda. Anlliliny Delgadillo, experta en todos los procesos y requerimientos. Cuenta con un equipo de ingenieros capacitados que le asesorará en soluciones de infraestructura, hardware, software, data center, licencias, renovaciones y los diferentes servicios que manejan las marcas Dell, Lenovo, HP, VmWare, Huawei, Cisco, Veem, entre otras.

- 809-581-5288 EXT. 9216
- anlliliny_delgadillo@cecomsa.com
- 829-470-5050

CONSULTORÍA



Cecomsa cuenta con expertos en materia de tecnología, brindando soluciones integrales que apoyan e impulsan la productividad de las empresas, enfocados en las mejores prácticas y modelos de transformación digital, con una visión innovadora vanguardista y que garantiza la rentabilidad de su inversión.

En este aspecto contamos con ingenieros certificados en las diferentes marcas internacionales orientados en aspectos de soluciones de data center, seguridad entre otros. Nuestro líder en el segmento de consultoría es el Ing. Giovanni Sadhalá Rosario.

809-581-5288 EXT. 9217

- giovanny_sadhala@cecomsa.com
- 829-470-4480

SOFTWARE & SERVICES



El segmento de licenciamiento nos proporciona soporte para la apertura, mantenimiento y constante relación comercial con nuestros clientes internos y externos.

Nuestro segmento de Software & Services se encuentra liderado por la Licda. Gerdy Liz Matta, quien se encarga de asesorarte y junto a su equipo de trabajo brindarles soporte especializado en soluciones de Nube CSP, Nube Microsoft Azure, Seguridad y Microsoft365 y informaciones referentes de las marcas Microsoft, Kaspersky, Eset, Adobe y BitTitan.

INDICE



A. DOCUMENTACION A LEGAL

Formulario de Información sobre el Oferente	1
Formulario de Presentacion	2
Cédula de identidad del representante	3
Registro Proveedores del Estado RPE	4
Certificación de la DGII	5
Declaración jurada	6
Certificación de la TSS	7
Certificado de Registro Mercantil	8
Nómina de Accionistas y acta asamblea actualizada	9
Estatutos Sociales	10
Acta de Asamblea de designación	11



PRESENTACIÓN DE OFERTA

21 de julio de 2026

Señores
CONSEJO DE PODER JUDICIAL

Página 1 de 1

Nosotros, los suscritos, declaramos que:

- a. Hemos examinado y no tenemos reservas a la Ficha Técnica para el proceso de excepción por exclusividad, para la **Renovación del servicio de soporte para el software de respaldo y replicación (VEEAM BACKUO & REPLICATION)**, incluyendo las adendas realizadas a los mismos: **-Circular núm.1 - preguntas y respuestas - PEEX-CPJ-12-2026.**

b. De conformidad con la ficha técnica y Cronograma de Ejecución, nos comprometemos a cumplir con los servicios conexos para la **Renovación del servicio de soporte para el software de respaldo y replicación (VEEAM BACKUO & REPLICATION)**

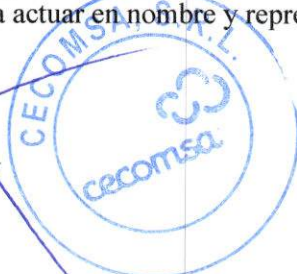
Para este Procedimiento no somos partícipes en calidad de Oferentes en más de una Oferta, excepto en el caso de ofertas alternativas, de conformidad con la ficha técnica de referencia del proceso de excepción por exclusividad.

- b. Nuestra firma, sus afiliadas o subsidiarias, incluyendo cualquier subcontratista o proveedor de cualquier parte del contrato, no han sido declarados inelegibles por el comprador para presentar ofertas.
- c. Entendemos que esta oferta, junto con su aceptación por escrito que se encuentra incluida en la notificación de adjudicación, constituirán una obligación contractual, hasta la preparación y ejecución del contrato formal.
- d. Entendemos que el comprador no está obligado a aceptar la oferta evaluada como la más baja ni ninguna otra de las ofertas que reciba.

Sr. Ricardo Adolfo Rodríguez Hernández en calidad de **Gerente y/o Representante Legal** debidamente autorizado para actuar en nombre y representación de **CECOMSA, S.R.L.**

Firma

Sello





CONSEJO DE PODER JUDICIAL

FORMULARIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE

Fecha: 21 de julio de 2026

1. Nombre/ Razón Social del Oferente: CECOMSA, S.R.L.
2. Si se trata de una asociación temporal o Consorcio, nombre jurídico de cada miembro: N/A
3. RNC/ Cédula/ Pasaporte del Oferente: 1-02-31616-3
4. RPE del Oferente: 767
5. Domicilio legal del Oferente: Ave. Rómulo Bethancourt, No.331, Bella Vista, D.N.
6. Información del Representante autorizado del Oferente: Nombre: Sr. Ricardo Adolfo Rodríguez Hernández Dirección: Ave. Rómulo Bethancourt, No.331, Bella Vista, D.N. Números de teléfono y fax: 809-532-7026 Ext:8129 Dirección de correo electrónico: Julissa_almonte@cecomsa.com / filda_hernandez@cecomsa.com



REPÚBLICA DOMINICANA **Junta Central Electoral** CEDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL

Numero de cédula
031-0032395-9

Nombre
RICARDO ADOLFO

Apellido
RODRIGUEZ
HERNANDEZ

Nacionalidad
DOMINICANA

Fecha de nacimiento
02 FEBRERO 1964

Lugar de nacimiento
SANTIAGO DE LOS CABALLEROS

Ocupación u oficio
EMPRESARIO (A)

Vigencia hasta 02-02-2047

Estado civil
CASADO

Sexo
M

113865



Cédula anterior
118908-031

Registro de nacimiento
031-03-2009-01-00016907

Román Andrés Aquilino Ureña
PRESIDENTE JCE

Colegio electoral
1338A

Ubicación del colegio
INSTITUTO DE FORMACION
DOCENTE SALOME UREÑA
RENACIMIENTO

Dirección de residencia
AV. INMACULADA CASA 96, EDIF. 709096
CALLE SUYKES 430, SAN PITO, JA

Sector
LOS CACICAZGOS

Municipio
DISTRITO NACIONAL

CV00734888

IDDOMCV0073488<87<03100323959<
6402020M4702025DOMC<<<<<<<<<<1
RODRIGUEZ<HERNANDEZ<<RICARDO<A



Registro de Proveedores del Estado (RPE)

Cecomsa, SRL

La Dirección General de Contrataciones Públicas en cumplimiento de la Ley núm. 47-25, el Decreto núm. 52-26 y la Resolución PNP-08-2023 sobre el Registro de Proveedores del Estado, en fecha del 03/03/2026 12:19:42 p. m. certifica:

RPE: 767

Fecha de registro: 29/11/2005

No. Documento: 102316163 - RNC

Tipo: Sociedades Comerciales

Cuenta bancaria: Si

Domicilio: Autopista Luperón, Kilómetro 1, O, El Eden I, Santiago, República Dominicana

Provee: Bienes

Certificación PROINDUSTRIA: No

Certificación MIPYME: No

Estado: **Activo**

ACTIVIDAD COMERCIAL



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
23100000	Maquinaria para el procesamiento de materias primas
26120000	Alambres, cables y arneses
14110000	Productos de papel
24110000	Recipientes y almacenamiento
27110000	Herramientas de mano
26110000	Baterías y generadores y transmisión de energía cinética



Fecha de última actualización de datos: 03/03/2026. Esta fecha no indica necesariamente que el proveedor se encuentra desactualizado, para estos fines, el campo relevante es el estado de la presente constancia.





Registro de Proveedores del Estado (RPE)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
26130000	Generación de energía
32100000	Circuitos impresos, circuitos integrados y micro ensamblajes
32120000	Componentes pasivos discretos
39120000	Equipos, suministros y componentes eléctricos
40100000	Calefacción, ventilación y circulación del aire
41110000	Instrumentos de medida, observación y ensayo
43190000	Dispositivos de comunicaciones y accesorios
43200000	Componentes para tecnología de la información, difusión o telecomunicaciones
43210000	Equipo informático y accesorios
43220000	Equipos o plataformas y accesorios de redes multimedia o de voz y datos
43230000	Software
44100000	Maquinaria, suministros y accesorios de oficina
44110000	Accesorios de oficina y escritorio
44120000	Suministros de oficina
45100000	Equipo de imprenta y publicación
45110000	Equipos de audio y video para presentación y composición
46180000	Seguridad y protección personal
46190000	Protección contra incendios
45120000	Equipo de vídeo, filmación o fotografía



Fecha de última actualización de datos: 03/03/2026. Esta fecha no indica necesariamente que el proveedor se encuentra desactualizado, para estos fines, el campo relevante es el estado de la presente constancia.



Registro de Proveedores del Estado (RPE)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
46170000	Seguridad, vigilancia y detección
48100000	Equipos de servicios de alimentación para instituciones
52140000	Aparatos electrodomésticos
52160000	Electrónica de consumo
53120000	Maletas, bolsos de mano, mochilas y estuches
55110000	Material electrónico de referencia
55120000	Etiquetado y accesorios
56100000	Muebles de alojamiento
56110000	Muebles comerciales e industriales
56120000	Mobiliario institucional, escolar y educativo y accesorios
60100000	Materiales didácticos profesionales y de desarrollo y accesorios y suministros
72100000	Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones
80100000	Servicios de asesoría de gestión
81110000	Servicios informáticos
86100000	Formación profesional



Fecha de última actualización de datos: 03/03/2026. Esta fecha no indica necesariamente que el proveedor se encuentra desactualizado, para estos fines, el campo relevante es el estado de la presente constancia.





República Dominicana
MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 4-01-50625-4
CERTIFICACIÓN



No. de Certificación: **C0226952790129**

La Dirección General de Impuestos Internos **CERTIFICA** que el o la contribuyente **CECOMSA SRL**, RNC No. **102316163**, con su domicilio y asiento fiscal en **SANTIAGO DE LOS CABALLEROS**, Administración Local **GGC**, está al día en la declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a las obligaciones fiscales siguientes:

NOMBRE DEL IMPUESTO	
• ANTICIPO IMPUESTO A LAS RENTAS	• RETENCIONES Y RETRIB. EN RENTA
• ACTIVOS IMPONIBLES	• CONT RESIDUOS SOLIDOS IR2-ISFL
• OTRAS RETENCIONES Y RETRIB COM	• IMP REVALORIZACION PATRIMONIAL
• IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES	• ITBIS

Dada en la OFICINA VIRTUAL, a los **veintidos (22)** días del mes de junio del año **dos mil veintiseis (2026)**.

NOTAS:

- La presente certificación tiene una vigencia de treinta (30) días a partir de la fecha y se emite a solicitud del o de la contribuyente o su representante.
- Esta certificación no constituye un juicio de valor sobre la veracidad de las declaraciones presentadas por el o la contribuyente, ni excluye cualquier proceso de verificación posterior.
- Este documento puede ser validado electrónicamente escaneando el código QR que lo acompaña.



Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Documento firmado digitalmente, para validar en medios electrónicos
<https://firma.dgii.gov.do/documents-web/v/QH2J-8OAG-OF1O-TY7R-9178-2138-0163-40>

22/06/2026 10:20:16 AST -04

DECLARACIÓN JURADA

Quien suscribe, **Sr. Ricardo Adolfo Rodríguez Hernández** en calidad de **Representante Legal**, actuando en nombre y representación de **CECOMSA, S.R.L.**, **Ave. Rómulo Bethancourt, No. 331 Bella Vista**, conforme a los poderes que me fueran otorgados, en virtud de mis facultades estatutarias, por medio del presente documento, y en respuesta a los requerimientos de la convocatoria de proceso de excepción por exclusividad núm. **PEEX-CPJ-12-2026**, del Consejo del Poder Judicial para la la **Renovación del servicio de soporte para el software de respaldo y replicación (VEEAM BACKUO & REPLICATION)**

declaro BAJO LAS MÁS SOLEMNE FE DEL JURAMENTO, lo siguiente:

1. No nos encontramos en ninguna de las situaciones de prohibiciones de contratar establecidas en el Artículo 14 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial y el artículo 14 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones del Estado.
2. Que ningún funcionario o empleado del Poder Judicial tiene interés pecuniario en la oferta.
3. Que no hay ningún acuerdo de parte de **(CECOMSA, S.R.L.)** con persona particular, sociedad, corporación o firma para someter varias ofertas bajo nombres distintos.
4. Que ni nosotros ni nuestro personal directivo ha sido sometido ni condenado por un delito relativo a su conducta profesional o por declaración falsa o fraudulenta acerca de su idoneidad para firmar un contrato adjudicado.
5. Que no tenemos juicios pendientes con el Estado Dominicano.
6. Que no estamos sometidos a un proceso de quiebra ni liquidación.
7. Que estamos al día en el pago de nuestras obligaciones Fiscales de la Seguridad Social y Tributarias, conforme a la legislación vigente.
8. Que no estamos embargados; nuestros negocios no han sido puestos bajo administración judicial, y nuestras actividades comerciales no han sido suspendidas ni se ha iniciado procedimiento judicial en nuestra contra por cualquiera de los motivos precedentes;

La presente DECLARACIÓN JURADA ha sido realizada en la ciudad de **Santo Domingo**, República Dominicana a los **(21)** días del mes de **julio** del año **dos mil veintiséis (2026)**.





Santo Domingo, R. D.
02 de junio, 2026.

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por medio de la presente hacemos constar que la compañía **CECOMSA, S.R.L.**, RNC No. 102-31616-3, mantiene relaciones comerciales con nosotros por más de doce (12) años, periodo durante el cual ha demostrado un fiel cumplimiento de sus obligaciones, así como altos estándares de calidad en los servicios brindados, entre los que se incluyen:

- Servidores, almacenamiento, switches y bóveda de datos
- Licencias Veeam, VMware y Microsoft
- Equipos de cómputo (laptops y desktops)
- Proyectos de hiperconvergencia
- Entre otros componentes y accesorios informáticos.



Durante este tiempo, hemos obtenido resultados satisfactorios caracterizados por la calidad, eficiencia, responsabilidad y cumplimiento en los plazos establecidos.

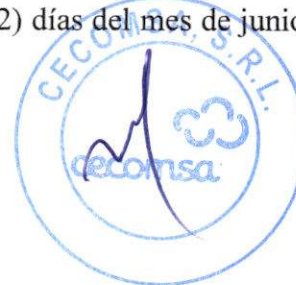
En virtud de lo anterior, no tenemos inconveniente en recomendar a **CECOMSA, S.R.L.** como suplidor, agradeciendo de antemano las atenciones y facilidades que les puedan brindar.

La presente certificación se expide a solicitud de la parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).



Firmado
digitalmente por
Natanael Enrique
Minaya
Hernandez

ING. NATANAEL E. MINAYA
Director de Tecnología de la Información
y Comunicación, DGM.





INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)



Lunes 27 de abril del año 2026

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por la presente certificamos que, tras la debida verificación en nuestros registros institucionales, consta que la empresa **Cecomsa, SRL**, identificada con el RNC 102316163, ha participado en varios procesos de esta institución, siendo adjudicados a la referida empresa dieciséis (16) procesos de diferentes modalidades, los cuales detallamos a continuación:

No.	Código de Proceso	Carátula	Fecha de Adjudicación
1	INAPA-DAF-CM-2016-0001	COMPRA DE TONER	1/2/2016
2	INAPA-UC-CD-2016-0020	COMPRA DE CAMARA DIGITAL Y MEMORIA SD KINGSTON	13/4/2016
3	INAPA-CCC-PEEX-2016-0004	RENOVACIÓN DE LICENCIAS MICROSOFT	19/4/2016
4	INAPA-DAF-CM-2017-0022	Compra de Servidor de 8 TB de espacio y 64GB de memoria RAM.	17/2/2017
5	INAPA-CCC-CP-2018-0012	ADQUISICION DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA LAS OFICINAS DE GESTIÓN COMERCIAL, DESARROLLO PROVINCIAL, DIRECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL.	17/7/2018
6	INAPA-UC-CD-2018-0145	COMPRAS VARIOS DISCOS DUROS	17/9/2018
7	INAPA-CCC-PEEX-2019-0002	RENOVACION DE LICENCIAS MICROSOFT	30/5/2019
8	INAPA-UC-CD-2019-0202	COMPRA DE UN (1) CERTIFICADO DIGITAL SAN, POR UN PERIODO DE UN (1) AÑO PARA SER UTILIZADO EN EL CORREO INSTITUCIONAL Y EN LAS NUEVAS LICENCIAS MICROSOFT.	11/9/2019
9	INAPA-CCC-PEEX-2020-0001	ADQUISICION SERVIDOR PARA SOLUCION DE INFRAESTRUCTURA HIPERCONVERGENTE (HIC).	7/8/2020

CR



INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)

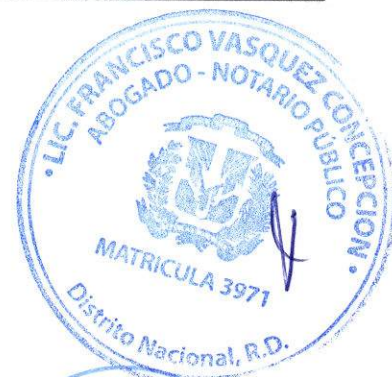
10	INAPA-CCC-LPN-2023-0011	ADQUISICIÓN DE IMPRESORAS PARA SER UTILIZADAS EN LAS OFICINAS DEL INAPA A NIVEL NACIONAL	1/12/2023
11	INAPA-CCC-CP-2023-0028	ADQUISICION DE COMPUTADORAS Y LAPTOPS PARA SER USADAS EN LAS SUCURSALES A NIVEL NACIONAL DEL INAPA	22/2/2024
12	INAPA-DAF-CM-2024-0051	Contratación del servicio de migración y upgrade de microsoft exchange 2013 a 2019	1/8/2024
13	INAPA-CCC-SI-2024-0003	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y ACCESORIOS PARA SER UTILIZADOS A NIVEL NACIONAL EN EL INAPA	9/1/2025
14	INAPA-CCC-CP-2025-0001	“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA SER UTILIZADOS A NIVEL NACIONAL EN EL INAPA”	30/5/2025
15	INAPA-CCC-LPN-2025-0007	ADQUISICION DE LICENCIAS DE SOFTWARE PARA EL INAPA	23/6/2025
16	INAPA-DAF-CM-2025-0116	CONTRATACION DE SERVICIO DE SOLUCION DE RESPALDO (BACKUP) – NUBE PARA LA INSTITUCION	27/11/2025

Sin otro particular por el momento,

Atentamente,

Claudia Alexandra Reyes Cruz

Enc. Departamento de Compras y Contrataciones



2026-DO4-0083



Santo Domingo, R.D.
18 de febrero del 2026.

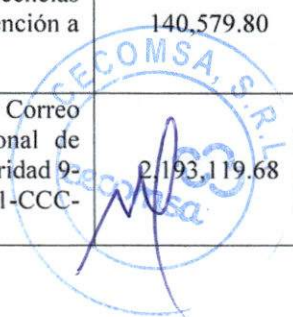
A QUIEN PUEDA INTERESAR:

Por medio de la presente hacemos constar que hemos recibido del proveedor **Cecomsa, S.R.L** RNC. **1-02-31616-3**; los servicios y/o suministros descritos a continuación:

Contrato de Compra	Referencia	Descripción	Monto RDS
911-2026-00007	911-CCC-PEEX-2025-0005	Renovación del licenciamiento Microsoft de contratos Enterprise (EA) para el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1	20,763,046.46
911-2025-00243	911-CCC-CP-2025-0019	Renovación de licencias soporte y mantenimiento Symantec encryption del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.	932,445.50
911-2025-00240	911-CCC-LPN-2025-0013	Renovación de las Licencias veeam (Software de respaldo) para el centro de datos del Sistema Nacional de Atención Emergencias y Seguridad 9-1-1.	9,321,221.29
911-2025-00097	911-DAF-CM-2025-0025	Renovación de servicios del certificado digital SSL tipo wildcard para las aplicaciones web y páginas institucionales del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.	164,738.75
911-2025-00232	911-DAF-CM-2025-0040	Adquisición de suministros para las impresoras y equipos multifuncionales de zona Metro y zona Norte del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.	8,673.61
911-2025-00105	911-DAF-CM-2025-0028	Renovación de servicios de licencias del software para diseño y desarrollo web/móvil/desktop (ADOBE CREATIVE CLOUD) del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1	447,462.82



911-2025-00077	911-DAF-CM-2025-0021	Adquisición de suministros para las impresoras y equipos multifuncionales de Zonas Metro y Norte del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.	333,393.64
911-2024-00014	911-DAF-CM-2024-0002	Renovación de licencias de soporte y mantenimiento Symantec Endpoint Encryption del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.	641,060.00
911-2025-00019	911-CCC-LPN-2024-0014	Adquisición de equipos tecnológicos y partes de repuestos para el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1	4,290,578.62
911-2024-00215	911-CCC-PEEX-2024-0006	Renovación de licenciamiento de Microsoft para el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.	16,436,642.73
911-2024-00026	911-CCC-CP-2024-0006	Adquisición de Suministro para las impresoras y equipos multifuncionales de zona Metro y zona Norte del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.	1,456,563.13
911-2024-00088	911-DAF-CD-2024-0016	Adquisición de memorias MicroSD para las cámaras de Video Vigilancia del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.	198,519.54
911-2023-00164	911-UC-CD-2023-0033	Adquisición de Impresoras Térmica y Lectores Ópticos para el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1	185,250.04
911-2023-00234	911-UC-CD-2023-0051	Adquisición de Computadora portátil para la Dirección de Tecnología del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1	135,440.40
911-2024-00267	911-CCC-LPN-2024-0009	Renovación de las Licencias VEEAM (Software de respaldo) para el centro de datos del Sistema Nacional de Atención Emergencias y Seguridad 9-1-1	8,852,924.67
911-2023-00059	911-CCC-CP-2022-0028	Renovación y Adquisición de Licencias para el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.	140,579.80
911-2021-00002	911-CCC-LPN-2020-0021	Actualización de la Solución de Correo Electrónico del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1 (Proceso desierto re. 911-CCC-LPN-2020-0015).	2,193,119.68

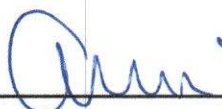


A2

911-2020-00272	911-CCC-LPN-2020-0009	Adquisición de Equipos Tecnológico y Herramientas de Trabajo de Acuerdo a Necesidades Identicas en el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1 sede Metro y Norte.	10,061,003.8
911-2019-00037	911-CCC-LPN-2018-0008	Adquisición de Repuestos y Accesorios Tecnológicos para la Continuidad de las Operaciones del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, Santo Domingo y Santiago	908,669.15
911-2019-00052	911-CCC-CP-2018-0008	Licenciamiento de Herramientas para el Departamento de Seguridad TIC del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.	1,079,581.06
911-2018-00429	911-CCC-LPN-2018-0005	Adquisición de Accesorios y Equipos Tecnológicos para las Áreas Administrativas y de Operaciones.	5,191,407.17

Cabe precisar que la presente constancia de **CONFORMIDAD**, no inhibe al oferente de entregar las cantidades restantes de servicios y/o suministros a requerimiento, según el acuerdo de cada proceso.

Atentamente,



Ana Encarnación,
Directora Administrativa y Financiera



AE/pm



TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

4-01-51707-8

CERTIFICACION No. 7687311

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por medio de la presente hacemos constar que en los registros de la Tesorería de la Seguridad Social, la empresa **CECOMSA SRL** con RNC/Cédula **1-02-31616-3**, a la fecha no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

La presente certificación no significa necesariamente que **CECOMSA SRL** haya realizado sus pagos en los plazos que establece la Ley 87-01, ni constituye un juicio de valor sobre la veracidad de las declaraciones hechas por este empleador a la Tesorería de la Seguridad Social, ni le exime de cualquier verificación posterior.

Esta certificación no requiere firma ni sello, tiene una vigencia de 30 días a partir de la fecha y se expide **totalmente gratis sin costo alguno** a solicitud de la parte interesada.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Republica Dominicana, a los 3 días del mes de Julio del año 2026.

Para verificar la autenticidad de esta certificación diríjase a la siguiente dirección:

<https://suir.gob.do/sys/VerificarCertificacion.aspx>

datos de verificación:

- Código de firma digital: **7687311-Z8018523-52026**
- Pin: **5346**

NO HAY NADA ESCRITO DEBAJO DE ESTA LINEA





ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE
PERMITE SER VALIDADO INGRESANDO A WWW.CAMARASANTIAGO.COM/

EL REGISTRO MERCANTIL DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTIAGO DE CONFORMIDAD CON LA LEY
NO. 3-02 DEL 18 DE ENERO DEL 2002, EXPIDE EL SIGUIENTE:

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - SRL

REGISTRO MERCANTIL NO. 1525STI

DENOMINACIÓN SOCIAL: CECOMSA, S.R.L.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - SRL

RNC: 1-02-31616-3

FECHA DE EMISIÓN: 24/11/2003

FECHA DE VENCIMIENTO: 24/11/2027

SIGLAS: NO REPORTADO

NACIONALIDAD: REPÚBLICA DOMINICANA

CAPITAL SOCIAL: RD\$3,406,792,800.00

MONEDA: DOP

FECHA ASAMBLEA CONSTITUTIVA/ACTO: 24/8/1991

FECHA ÚLTIMA ASAMBLEA: 6/2/2026

DURACIÓN DE LA SOCIEDAD: INDEFINIDA

DOMICILIO DE LA EMPRESA:

CALLE: CARRETERA LUPERÓN, KM.1, RESIDENCIAL EL EDEN I

SECTOR: NO REPORTADO

MUNICIPIO: SANTIAGO DE LOS CABALLEROS

DATOS DE CONTACTO DE LA EMPRESA:

TELÉFONO (1): (809) 581-5288

TELÉFONO (2): NO REPORTADO

CORREO ELECTRÓNICO: CECOMSA@CLARO.NET.DO



NO. VALIDACIÓN: 36660252-76FC-4F7E-B999-36C77E487A7E

RM NO. 1525STI Page 1 of 7

FAX: **NO REPORTADO**

PÁGINA WEB: **www.cecamsa.com**

ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD: **SERVICIO, COMERCIO**



OBJETO SOCIAL: I. LA VENTA DE SERVICIOS TALES COMO ESTUDIO, CONSULTORÍA, ASESORÍA, DISEÑO, DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN, ENTRENAMIENTO, ETCÉTERA DE TODO TIPO DE PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN (SOFTWARES) Y EQUIPOS QUE COMERCIALIZAMOS; II.- LA SOCIEDAD PODRÁ DE IGUAL FORMA COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR Y DE CUALQUIER FORMA COMERCIALIZAR, EQUIPOS, SUMINISTROS Y COMPONENTES ELÉCTRICOS; CENTROS DE CONTROL DE DISTRIBUCIÓN Y ACCESORIOS; CALEFACCIÓN, VENTILACIÓN Y CIRCULACIÓN DEL AIRE; CIRCULACIÓN DEL AIRE Y PIEZAS Y ACCESORIOS; ACCESORIOS, ARTEFACTOS, PIEZAS, EQUIPOS, APARATOS DE ENFRIAMIENTO; BATERÍAS Y GENERADORES Y TRANSMISIÓN DE ENERGÍA CINÉTICA; ALAMBRES, CABLES Y ARNESES; GENERACIÓN DE ENERGÍA; CIRCUITOS IMPRESOS, CIRCUITOS INTEGRADOS Y MICRO ENSAMBLAJES; PRODUCTOS DE PAPEL; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIONES Y ACCESORIOS; EQUIPOS O PLATAFORMAS Y ACCESORIOS DE REDES MULTIMEDIA O DE VOZ Y DATOS; MAQUINARIA, SUMINISTROS Y ACCESORIOS DE OFICINA; ACCESORIOS DE OFICINA Y ESCRITORIO; SUMINISTROS DE OFICINA; EQUIPO DE IMPRENTA Y PUBLICACIÓN; EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO PARA PRESENTACIÓN Y COMPOSICIÓN; EQUIPO DE VÍDEO, FILMACIÓN O FOTOGRAFÍA; SEGURIDAD, VIGILANCIA Y DETECCIÓN; APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS; MUEBLES DE ALOJAMIENTO; MUEBLES COMERCIALES E INDUSTRIALES; MOBILIARIO INSTITUCIONAL, ESCOLAR Y EDUCATIVO Y ACCESORIOS; PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS; EQUIPOS DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA INSTITUCIONES; MATERIAL ELECTRÓNICO DE REFERENCIA; ETIQUETADO Y ACCESORIOS; MATERIALES DIDÁCTICOS PROFESIONALES Y DE DESARROLLO Y ACCESORIOS Y SUMINISTROS; FORMACIÓN PROFESIONAL; INSTALACIONES EDUCATIVAS; III.- LA COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MERCANCÍAS DE TODO GÉNERO, PARA SU DISTRIBUCIÓN TANTO EN EL MERCADO LOCAL COMO INTERNACIONAL; ASÍ COMO LA REPRESENTACIÓN COMERCIAL, A TÍTULO DE CONCESIÓN, AGENCIA, DISTRIBUCIÓN EXCLUSIVA O NO, FRANQUICIA, TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA O BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE REPRESENTACIÓN DE FIRMAS INTERNACIONALES; LA PROMOCIÓN Y MERCADEO DE LÍNEAS DE PRODUCTOS Y MERCADERÍAS; EN GENERAL CUALQUIER OTRA FORMA DE TRÁFICO, EXPLOTACIÓN DE MERCADERÍA O PRODUCTOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON DICHAS GESTIONES O CUANDO LOS MISMOS SEAN FABRICADOS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA; IV. LA IMPARTICIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN EN LA PROGRAMACIÓN Y MANEJO DE PROGRAMAS DE COMPUTADORAS Y DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS EN GENERAL; V.- LA REPARACIÓN Y MANTEAMIENTO DE EQUIPOS Y ACCESORIOS DE COMPUTADORAS Y DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS EN GENERAL. DE MANERA GENERAL, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES CIVILES Y COMERCIALES QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON DICHO OBJETO O QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE FACILITAR SU CONTINUIDAD Y EXPANSIÓN; VI.-LA COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y TODO TIPO DE COMERCIALIZACIÓN DE ROPA, MALETAS, BOLSOS DE MANO, MOCHILAS, ESTUCHES Y PRODUCTOS DE ASEO PERSONAL; VII.- LA COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y TODO TIPO DE COMERCIALIZACIÓN DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS PARA GENERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, BATERÍAS Y GENERADORES Y TRANSMISIÓN DE ENERGÍA CINÉTICA; VIII.- SERVICIOS DE EDIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO, SERVICIOS DE APOYO PARA LA CONSTRUCCIÓN; IX.- ENSAMBLAJE DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS; X.- ARRENDAMIENTOS DE PROPIEDADES Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS; XI.- TODO TIPO DE COMERCIALIZACIÓN DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS PARA MANUFACTURA Y PROCESAMIENTO INDUSTRIAL TALES COMO EQUIPO DE APUNTALAMIENTO, PUNTALES DE ZANJA, KITS DE EQUIPO DE DEMOLICIÓN, CALADORAS, TALADROS, BROCHADORAS, MÁQUINAS DOBLADORAS, MÁQUINAS ABRE HUECOS, ESMERILADRA; XII.- TODO TIPO DE COMERCIALIZACIÓN DE RECIPIENTES Y SISTEMA DE ALMACENAMIENTOS TALES COMO BOMBAS, PILETA DE CONTENCIÓN, TANQUES DE LAVADO, TOLVAS NO METÁLICAS, CANASTAS METÁLICAS, CANASTAS METÁLICAS, TONELES Y BARRILES; TODO TIPO DE COMERCIALIZACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN, OBSERVACIÓN Y ENSAYO TALES COMO SENSORES DE

POSICIÓN LINEAR, SENSORES E INDUCTANCIA ELÉCTRICA, ESFEROS DE REGISTRO DE TABLAS CONTADORES DE CÉLULAS DIFERENCIALES HEMATOLÓGICAS, CRISTALES PIEZOELÉCTRICOS, SENSORES DE FIBRA, TRANSDUCTORES DE AUDIO, TRANSMISORES DE TEMPERATURA; XIV.- TODO TIPO DE COMERCIALIZACIÓN DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL TALES COMO CAMPANAS PARA PUERTAS, SISTEMAS DE SEGURIDAD O DE CONTROL DE ACCESO, CORTINAS DE LUZ DE SEGURIDAD, GRABADORAS DE VIDEO O AUDIO DE VIGILANCIA, DELANTALES PROTECTORES, CHALECOS ANTI BALAS, OVEROLES DE PROTECCIÓN, GUANTES DE PROTECCIÓN, RODILLERAS DE PROTECCIÓN. PÁRRAFO. LAS ACTIVIDADES REFERIDAS PODRÁN TAMBIÉN SER EXPLOTADAS POR LA SOCIEDAD, TOTAL O PARCIALMENTE, DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, MEDIANTE SU PARTICIPACIÓN EN OTRAS SOCIEDADES CON OBJETO ANÁLOGO.

PRINCIPALES PRODUCTOS Y SERVICIOS: I. LA VENTA DE SERVICIOS TALES COMO ESTUDIO, CONSULTORÍA, ASESORÍA, DISEÑO, DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN, ENTRENAMIENTO, ETCÉTERA DE TODO TIPO DE PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN (SOFTWARES) Y EQUIPOS QUE COMERCIALIZAMOS; II.- LA SOCIEDAD PODRÁ DE IGUAL FORMA COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR Y DE CUALQUIER FORMA COMERCIALIZAR, EQUIPOS, SUMINISTROS Y COMPONENTES ELÉCTRICOS; CENTROS DE CONTROL DE DISTRIBUCIÓN Y ACCESORIOS; CALEFACCIÓN, VENTILACIÓN Y CIRCULACIÓN DEL AIRE; CIRCULACIÓN DEL AIRE Y PIEZAS Y ACCESORIOS; ACCESORIOS, ARTEFACTOS, PIEZAS, EQUIPOS, APARATOS DE ENFRIAMIENTO; BATERÍAS Y GENERADORES Y TRANSMISIÓN DE ENERGÍA CINÉTICA; ALAMBRES, CABLES Y ARNESES; GENERACIÓN DE ENERGÍA; CIRCUITOS IMPRESOS, CIRCUITOS INTEGRADOS Y MICRO ENSAMBLAJES; PRODUCTOS DE PAPEL; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIONES, Y ACCESORIOS; EQUIPOS O PLATAFORMAS Y ACCESORIOS DE REDES MULTIMEDIA O DE VOZ Y DATOS; MAQUINARIA, SUMINISTROS Y ACCESORIOS DE OFICINA; ACCESORIOS DE OFICINA Y ESCRITORIO; SUMINISTROS DE OFICINA; EQUIPO DE IMPRENTA Y PUBLICACIÓN; EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO PARA PRESENTACIÓN Y COMPOSICIÓN; EQUIPO DE VÍDEO, FILMACIÓN O FOTOGRAFÍA; SEGURIDAD, VIGILANCIA Y DETECCIÓN; APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS; MUEBLES DE ALOJAMIENTO; MUEBLES COMERCIALES E INDUSTRIALES; MOBILIARIO INSTITUCIONAL, ESCOLAR Y EDUCATIVO Y ACCESORIOS; PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS; EQUIPOS DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA INSTITUCIONES; MATERIAL ELECTRÓNICO DE REFERENCIA; ETIQUETADO Y ACCESORIOS, MATERIALES DIDÁCTICOS PROFESIONALES Y DE DESARROLLO Y ACCESORIOS Y SUMINISTROS; FORMACIÓN PROFESIONAL; INSTALACIONES EDUCATIVAS; III.- LA COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MERCANCÍAS DE TODO GÉNERO, PARA SU DISTRIBUCIÓN TANTO EN EL MERCADO LOCAL COMO INTERNACIONAL; ASÍ COMO LA REPRESENTACIÓN COMERCIAL, A TÍTULO DE CONCESIÓN, AGENCIA, DISTRIBUCIÓN EXCLUSIVA O NO, FRANQUICIA, TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA O BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE REPRESENTACIÓN DE FIRMAS INTERNACIONALES; LA PROMOCIÓN Y MERCADEO DE LÍNEAS DE PRODUCTOS Y MERCADERÍAS, EN GENERAL CUALQUIER OTRA FORMA DE TRÁFICO, EXPLOTACIÓN DE MERCADERÍA O PRODUCTOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON DICHAS GESTIONES O CUANDO LOS MISMOS SEAN FABRICADOS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA; IV. LA IMPARTICIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN EN LA PROGRAMACIÓN Y MANEJO DE PROGRAMAS DE COMPUTADORAS Y DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS EN GENERAL; V.- LA REPARACIÓN Y MANTEAMIENTO DE EQUIPOS Y ACCESORIOS DE COMPUTADORAS Y DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS EN GENERAL. DE MANERA GENERAL, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES CIVILES Y COMERCIALES QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON DICHO OBJETO O QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE FACILITAR SU CONTINUIDAD Y EXPANSIÓN, VI.-LA COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y TODO TIPO DE COMERCIALIZACIÓN DE ROPA, MALETAS, BOLSOS DE MANO, MOCHILAS, ESTUCHES Y PRODUCTOS DE ASEO PERSONAL; VII.- LA COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y TODO TIPO DE COMERCIALIZACIÓN DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS PARA GENERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, BATERÍAS Y GENERADORES Y TRANSMISIÓN DE ENERGÍA CINÉTICA; VIII.- SERVICIOS DE EDIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO, SERVICIOS DE APOYO PARA LA CONSTRUCCIÓN; IX.- ENSAMBLAJE DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS, X.- ARRENDAMIENTOS DE PROPIEDADES Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS; XI.- TODO TIPO DE COMERCIALIZACIÓN DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS PARA



MANUFACTURA Y PROCESAMIENTO INDUSTRIAL TALES COMO EQUIPO DE APUNTALAMIENTO, PUNTALES DE ZANJA, KITS DE EQUIPO DE DEMOLICIÓN, CALADORAS, TALADROS, BROCHADORAS, MÁQUINAS DOBLADORAS, MÁQUINAS ABRE HUECOS, ESMERILADRA; XII.- TODO TIPO DE COMERCIALIZACIÓN DE RECIPIENTES Y SISTEMA DE ALMACENAMIENTOS TALES COMO BOMBAS, PILETA DE CONTENCIÓN, TANQUES DE LAVADO, TOLVAS NO METÁLICAS, CANASTAS METÁLICAS, CANASTAS METÁLICAS, TONELES Y BARRILES; TODO TIPO DE COMERCIALIZACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN, OBSERVACIÓN Y ENSAYO TALES COMO SENSORES DE POSICIÓN LINEAR, SENSORES E INDUCTANCIA ELÉCTRICA, ESFEROS DE REGISTRO DE TABLAS CONTADORES DE CÉLULAS DIFERENCIALES HEMATOLÓGICAS, CRISTALES PIEZOELÉCTRICOS, SENSORES DE FIBRA, TRANSDUCTORES DE AUDIO, TRANSMISORES DE TEMPERATURA; XIV.- TODO TIPO DE COMERCIALIZACIÓN DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL TALES COMO CAMPANAS PARA PUERTAS, SISTEMAS DE SEGURIDAD O DE CONTROL DE ACCESO, CORTINAS DE LUZ DE SEGURIDAD, GRABADORAS DE VIDEO O AUDIO DE VIGILANCIA, DELANTALES PROTECTORES, CHALECOS ANTI BALAS, OVEROLES DE PROTECCIÓN, GUANTES DE PROTECCIÓN, RODILLERAS DE PROTECCIÓN

CODIGOS CIU: NO REPORTADO

SISTEMA ARMONIZADO (SA): NO REPORTADO

SOCIOS:

[Handwritten signature]

NOMBRE	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
ALDO AMIN CEPEDA ROSARIO	DR. DEFILLÓ, NO.6, EDIFICIO ÁNGEL MARÍA C., APTO 3A, BELLA VISTA, SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, SANTIAGO, REPÚBLICA DOMINICANA	048-0064098-1	DOMINICANA	Casado/a
RICARDO ADOLFO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	C/3 NO. G-21, LOS JARDINES, SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, SANTIAGO, REPÚBLICA DOMINICANA	031-0032395-9	DOMINICANA	Casado/a
FERNANDO ANTONIO ROSARIO GOMEZ	C/ 16-A, REPARTO DEL ESTE, SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, SANTIAGO, REPÚBLICA DOMINICANA	031-0225476-4	DOMINICANA	Casado/a
ROMÁN ERNESTO ROSARIO GRULLÓN	EDIF. 38, APTO B3-C, VILLA OLIMPICA, SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, SANTIAGO, REPÚBLICA DOMINICANA	047-0015099-0	DOMINICANA	Casado/a

CANTIDAD SOCIOS: En el presente certificado figuran 4 de 4 socios.

CANTIDAD DE CUOTAS SOCIALES: 34,067,928



ÓRGANO DE GESTIÓN:



NO. VALIDACIÓN: 36660252-76FC-4F7E-B999-36C77E487A7E

RM NO. 1525STI Page 4 of 7

NOMBRE	CARGO	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
RICARDO ADOLFO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	Gerente	C/3 NO. G-21, LOS JARDINES, SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, SANTIAGO, REPÚBLICA DOMINICANA	031-0032395-9	DOMINICANA	Casado/a
FERNANDO ANTONIO ROSARIO GOMEZ	Gerente	C/ 16-A, REPARTO DEL ESTE, SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, SANTIAGO, REPÚBLICA DOMINICANA	031-0225476-4	DOMINICANA	Casado/a

DURACIÓN ÓRGANO DE GESTIÓN: 6 AÑO(S)

ADMINISTRADORES/PERSONAS AUTORIZADAS A FIRMAR:

NOMBRE	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
RICARDO ADOLFO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	C/3 NO. G-21, LOS JARDINES, SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, SANTIAGO, REPÚBLICA DOMINICANA	031-0032395-9	DOMINICANA	Casado/a
FERNANDO ANTONIO ROSARIO GOMEZ	C/ 16-A, REPARTO DEL ESTE, SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, SANTIAGO, REPÚBLICA DOMINICANA	031-0225476-4	DOMINICANA	Casado/a

COMISARIO(S) DE CUENTA(S) (SI APLICA):

NO REPORTADO

NOMBRE	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
--------	-----------	----------------------	--------------	--------------

ÓRGANO LIQUIDADOR:

NO REPORTADO

NOMBRE	CARGO	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
--------	-------	-----------	----------------------	--------------	--------------

NO. VALIDACIÓN: 36660252-76FC-4F7E-B999-36C77E487A7E

RM NO. 1525STI Page 5 of 7

ENTE REGULADO:

NO REPORTADO

NO. RESOLUCIÓN:

NO REPORTADO

TOTAL EMPLEADOS: 279

MASCULINOS: 160

FEMENINOS: 119

SUCURSALES/AGENCIAS/FILIALES:

AV. E. SADHALÁ #2 Y AV. LUPERON KM1, STGO/AV.TIRANDENTE #79 Y AV. R. BETANCOURT #331, SANTO DOMINGO

NOMBRE(S) COMERCIAL(ES)

NOMBRE

CECOMSA

NO. REGISTRO

458119



REFERENCIAS COMERCIALES

FERRETERÍA OCHOA, S.A.S.

BELLÓN,S.A.S.

REFERENCIAS BANCARIAS

BANCO POPULAR DOMINICANO

BANCO SANTA CRUZ



COMENTARIO(S)

MOD.8/2/07,Cambio 2 Accionistas.6/8/07. Cambio del comisario.20/10/10. Aumento Capital Suscrito y Pagado.26/8/11. Transformada de S.A. a S.R.L., Aumento del Capital Autorizado y Suscrito y Pagado, Cambio 1 Accionista,Consejo de Adm.,Duracion del Consejo,Fecha Asamblea.4/10/11.Cambio Objeto.15/5/12. Entrada de un Gerente. MODIFICACION 17/12/2013, AUMENTO CAPITAL SOCIAL., MODIFICACION 05/09/2014, SALIDA DE UN SOCIO.MODIFICACION 23/06/2016, Aumento capital social. 13/12/16. Cambio denominación social (antigua denominación: CENTRO ESPECIALIZADO DE COMPUTACION, SRL (CECOMSA). MOD. 14/06/2017, Aumento capital social. MOD. 27/08/2018 ampliación del objeto social. MOD. 14/11/2018, ampliación objeto social.MOD. 27/09/2019, salida de tres socios. MODIFICACIÓN: 13/12/2021, aumento del capital social, cantidad de cuotas sociales. MODIFICACIÓN: 16/12/2021, aumento del capital social, cantidad de cuotas sociales. MODIFICACIÓN: 06/12/2022, aumento capital social y cantidad cuotas sociales. MODIFICACIÓN: 26/10/2023, cambio actividad descripción del negocio, principales productos/servicios. MODIFICACIÓN: 08/08/2024, ampliación actividad descripción del negocio, principales productos / servicios.

[Handwritten signature]

ACTO(S) DE ALGUACIL(ES)

NO POSEE

NO. VALIDACIÓN: 36660252-76FC-4F7E-B999-36C77E487A7E

RM NO. 1525STI Page 6 of 7

ES RESPONSABILIDAD DEL USUARIO CONFIRMAR LA VERACIDAD Y LEGITIMIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO A TRAVÉS
DE SU CÓDIGO DE VALIDACIÓN EN NUESTRA PÁGINA WEB: WWW.CAMARASANTIAGO.COM/

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA
CONFORME A LA LEY NO. 126-02 SOBRE COMERCIO ELECTRÓNICO, DOCUMENTOS Y FIRMAS DIGITALES.

Ana Julia Tapia
Registrador Mercantil

no hay nada más debajo de esta línea



Digitally signed by ANA JULIA TAPIA SANTOS
Date: 2026.02.25 10:44:54 -04:00

NO. VALIDACIÓN: 36660252-76FC-4F7E-B999-36C77E487A7E

CECOMSA, S. R. L.

CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: RD\$3,406,792,800.00

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: RD\$3,406,792,800.00

DOMICILIO: CARRETERA TURISTICA LUPERON, KILOMETRO 1, RESIDENCIAL EL EDEN I, DE ESTA CIUDAD DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, MUNICIPIO Y PROVINCIA DE SANTIAGO, REPÚBLICA DOMINICANA.

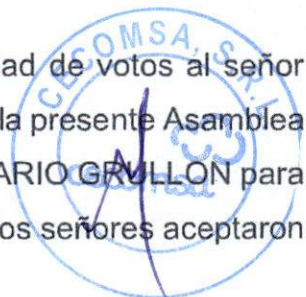
RNC NÚMERO: 1-02-31616-3

REGISTRO MERCANTIL NÚMERO: 1525STI

NOMINA Y ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE LA SOCIEDAD CECOMSA, S. R. L., CELEBRADA EN FECHA SIETE (7) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026).

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y Provincia de Santiago, República Dominicana, a los siete (7) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro horas de la tarde (4:00 P.M.), se han reunido en el domicilio social sito en la carretera turística Luperón, Kilómetro 1, residencial El Edén I, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y Provincia de Santiago, República Dominicana, en Asamblea General Ordinaria Anual los señores FERNANDO ANTONIO ROSARIO GOMEZ, RICARDO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ, ROMAN ERNESTO ROSARIO GRULLON y ALDO AMIN CEPEDA ROSARIO, en sus calidades de socios de la sociedad **CECOMSA, S. R. L.**, Sociedad de Responsabilidad Limitada (S. R. L.) constituida conforme la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08 modificada, para dar cumplimiento a lo establecido en dicha ley, previa convocatoria verbal hecha por el señor FERNANDO ANTONIO ROSARIO GOMEZ, en su calidad de gerente de la sociedad. -----

Para facilitar los trabajos, los socios designaron a unanimidad de votos al señor FERNANDO ANTONIO ROSARIO GOMEZ para que presida la presente Asamblea General Ordinaria Anual y al señor ROMAN ERNESTO ROSARIO GRULLON para que ejerza las funciones de Secretario de esta Asamblea. Estos señores aceptaron



AL
REN

W

h

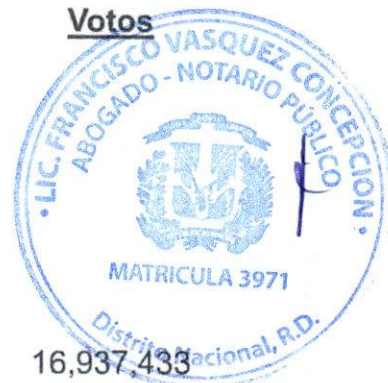
los cargos para los cuales fueron nombrados y tomaron inmediatamente posesión de ellos.-----



El secretario de la asamblea redactó y certificó una lista de los socios en esta Asamblea, del número de cuotas de que son propietarios y de los votos que corresponden a cada uno de ellos, la cual fue también certificada por el Presidente de esta Asamblea, después de ser firmada por todos los socios presentes. Dicha lista fue leída a la Asamblea y puesta a la disposición de los socios, quienes a unanimidad la aprobaron y encontraron conforme.-----

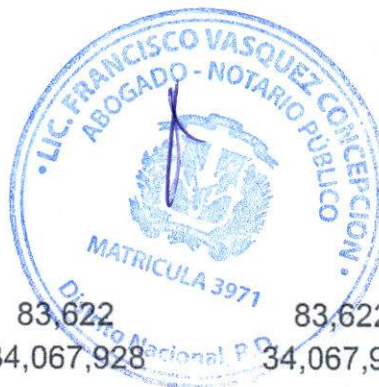
Según dicha lista concurrieron a esta Asamblea General Ordinaria Anual los siguientes socios, quienes son propietarios de las cuotas sociales y tienen los votos que se expresan a continuación: -----

<u>Socios</u>	<u>Cuotas Sociales</u>	<u>Votos</u>
FERNANDO ANTONIO ROSARIO GOMEZ , dominicano, mayor de edad, Ingeniero en Sistemas, casado, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0225476-4.....	16,937,433	16,937,433
RICARDO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ , dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero en Sistemas, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0032395-9.....	16,937,433	16,937,433
ROMAN ERNESTO ROSARIO GRULLON , dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. 047-0015099-0	109,440	109,440



A.C
REN
h
h

ALDO AMIN CEPEDA ROSARIO,
dominicano, mayor de edad, soltero,
empleado privado, domiciliado y
residente en esta ciudad de Santiago de
los Caballeros, portador de la cédula de
Identidad y Electoral No. 048-0064098-1
Totales.....



83,622 83,622
34,067,928 34,067,928

El Presidente de la Asamblea manifestó que según se comprueba por la lista de asistencia, se encuentran presentes los suscriptores de las treinta y cuatro millones sesenta y siete mil novecientos veintiocho (34,067,928) cuotas sociales suscritas y pagadas con cargo al capital autorizado de esta sociedad, las cuales representan la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS DOMINICANOS (RD\$3,406,792,800.00).-----

En consecuencia, el Presidente de la Asamblea comprobó y declaró que la totalidad de las referidas cuotas sociales suscritas y pagadas con cargo al capital autorizado de la sociedad se encuentran representadas en esta Asamblea y que por tanto, la Asamblea está regular y válidamente constituida.-----

También expresó el Presidente que a pesar de que esta Asamblea fue convocada en forma verbal, está válidamente constituida de acuerdo con los Estatutos Sociales y con la ley, en vista de que han concurrido a esta reunión todos los socios. A solicitud del Presidente, los socios a unanimidad de votos admitieron como buena y válida la constitución de esta Asamblea y dieron descargo al gerente de la sociedad.-----

El Presidente de la Asamblea leyó a esta el orden del día y declaró que el objeto de esta Asamblea consiste en conocer y resolver sobre los siguientes puntos: 1.- Conocer sobre el informe de los gerentes de la sociedad sobre las operaciones del ejercicio social que finalizó el día 31 de diciembre de 2025; 2.- Discusión de dicho informe y votación sobre la aprobación de las cuentas del año social que concluyó el día último de diciembre de 2025 y descargos de los gerentes de la sociedad; 3.-



A.C

REN

W

M

Autorizar la repartición de dividendos; 4.- otorgar poderes; 5.- Adopción de cualquier resolución relacionada directa o indirectamente con los demás puntos del orden del día.-----



A seguidas, el Presidente de la Asamblea sugirió someter a discusión y aprobación los puntos indicados en la agenda en ese mismo orden y ofreció, en su calidad de gerente, suministrar los documentos y los informes que fuesen necesarios para la mejor edificación de los presentes. Dicha propuesta fue debidamente secundada y aprobada, pasándose a discutir los asuntos enunciados y adoptándose las siguientes resoluciones y acuerdos:-----

PRIMERA RESOLUCION:

La Asamblea General Ordinaria Anual, después de haber oído la lectura del informe de los Gerentes de la sociedad, señores Fernando Antonio Rosario Gómez y Ricardo Adolfo Rodríguez Hernández, aprueba las cuentas del ejercicio social que finalizó el día último de diciembre de 2025, y por tanto, aprueba, específicamente, el inventario, el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas, en la forma en que los mismos han sido presentados por dichos Gerentes, y da descargo, en consecuencia, a los Gerentes por sus gestiones durante el indicado año social. ----

Esta resolución fue aprobada a unanimidad de votos. -----

SEGUNDA RESOLUCION:

La Asamblea General Ordinaria Anual declara, que según se evidencia por las cuentas ya aprobadas, durante el ejercicio social que finalizó el día último de diciembre de 2025 la sociedad obtuvo beneficios ascendentes a la suma de cuatrocientos treinta y un millones seiscientos treinta y tres mil doscientos sesenta y tres pesos dominicanos con noventa centavos (RD\$431,633,263.90) luego de realizado el pago de los impuestos correspondientes.-----



A.C

REN

W

M

Esta resolución fue aprobada a unanimidad de votos. -----



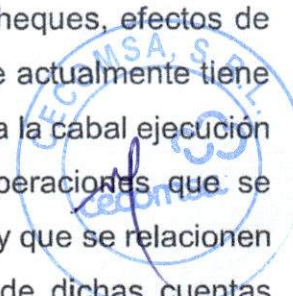
TERCERA RESOLUCION:

La Asamblea General Ordinaria Anual declara, reconoce y autoriza que de la indicada suma de cuatrocientos treinta y un millones seiscientos treinta y tres mil doscientos sesenta y tres pesos dominicanos con noventa centavos (RD\$431,633,263.90), repartir dividendos por la suma de RD\$60,000,000.00 en la proporción que corresponda a cada uno de los socios.-----

Esta resolución fue aprobada a unanimidad de votos. -----

CUARTA RESOLUCION:

La Asamblea General Ordinaria Anual, decide otorgar poder, tan amplio y suficiente como en derecho fuere necesario a favor de los señores **FERNANDO ANTONIO ROSARIO GOMEZ**, dominicano, mayor de edad, Ingeniero en Sistemas, casado, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0225476-4; y **RICARDO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero en Sistemas, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0032395-9, para que actuando conjunta o separadamente en nombre y representación de la sociedad **CECOMSA, S. R. L.**, puedan aperturar en cualquier institución bancaria nacional o extranjera; en cooperativas, asociaciones de ahorros y préstamos, bancos; cuentas de ahorros, cuentas corrientes, cuentas en aportaciones, tienen amplio poder para registrar firmas, realizar giros, extracciones, firmar y endosar cheques, efectos de comercio y líneas de crédito, así como manejar las cuentas que actualmente tiene abierta la sociedad; realizar todo cuanto sea útil y necesario para la cabal ejecución del presente poder; y en general, para realizar todas las operaciones que se consideren útiles o convenientes a los intereses de la sociedad y que se relacionen o puedan relacionarse con la apertura, manejo y operación de dichas cuentas



A.C.
Ren
h
m

bancarias, también tienen amplio poder para representar a la sociedad en cualquier tipo de licitaciones por ante cualquier institución público o privada.-----



Esta resolución fue aprobada a unanimidad de votos.-----

Los señores **FERNANDO ANTONIO ROSARIO GOMEZ** y **RICARDO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ**, presentes en esta Asamblea, declararon aceptar los poderes otorgados.-----

Y no habiendo otro asunto que tratar, el Presidente dio por terminada esta asamblea a las 6:00 P. M. de esta misma fecha, levantándose de inmediato un acta de todo lo acontecido, según queda dicho en este documento que firman todos los presentes en señal de conformidad y certifican el Presidente y el Secretario de la asamblea en la fecha y lugar antes indicados.-----


FERNANDO A. ROSARIO GOMEZ
Socio/Gerente


RICARDO A. RODRIGUEZ
HERNANDEZ
Socio/Gerente

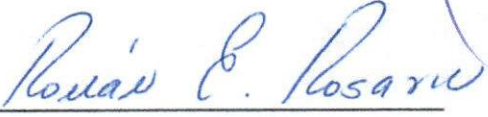



ROMAN E. ROSARIO GRULLON
Socio


ALDO AMIN CEPEDA ROSARIO
Socio

Los abajo firmados certificamos en nuestra calidad de presidente y secretario de la Asamblea que el presente documento es bueno y válido, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y Provincia de Santiago, República Dominicana, hoy día siete (7) de mayo del año dos mil veintiséis (2026).-----


FERNANDO A. ROSARIO GOMEZ
Presidente de la Asamblea


ROMAN ERNESTO ROSARIO
GRULLON
Secretario de la Asamblea



ORIGINAL

20/05/26 HORA: 03:18 PM

P.: 188879 R. M.: 1525671

6 FOLIO: 394

VALOR: 500.00

DOC.: ACTA Y NOMINA ASAMBLEA
GENERAL ORDINARIA

NUM.: 12862825



CECOMSA, S. R. L.

CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: RD\$3,406,792,800.00

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: RD\$3,406,792,800.00

DOMICILIO: CARRETERA TURISTICA LUPERON, KILOMETRO 1,
RESIDENCIAL EL EDEN I, DE ESTA CIUDAD DE SANTIAGO DE LOS
CABALLEROS, MUNICIPIO Y PROVINCIA DE SANTIAGO, REPÚBLICA
DOMINICANA.

RNC NÚMERO: 1-02-31616-3

REGISTRO MERCANTIL NÚMERO: 1525STI

INFORME QUE PRESENTAN LOS GERENTES DE LA SOCIEDAD "**CECOMSA, S. R. L.**", A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL QUE CONOCERÁ DEL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

Señores socios:

Cúmplenos presentar a ustedes el informe sobre las operaciones relativas al ejercicio social finalizado el día 31 de diciembre de 2025.

Durante el citado ejercicio, la sociedad obtuvo beneficios ascendentes a la suma de cuatrocientos treinta y un millones seiscientos treinta y tres mil doscientos sesenta y tres pesos dominicanos con noventa centavos (RD\$431,633,263.90) luego de realizado el pago de los impuestos correspondientes.

Lo señalado anteriormente, ustedes pueden comprobarlo por los Estados anexos al presente informe, los cuales están preparados de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Como es de su conocimiento la sociedad realiza sus operaciones desde la ciudad de Santiago de los Caballeros brindando sus servicios por todo el territorio nacional.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y Provincia de Santiago, República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

FERNANDO ANTONIO ROSARIO
GOMEZ
Gerente

RICARDO ADOLFO RODRIGUEZ
HERNANDEZ
Gerente

ORIGINAL

CHA: 20/05/26 HORA: 03:18 PM
NO. EXP.: 188879 R. M.: 1525STI
LIBRO: 6 FOLIO: 394
VALOR: 500.00
DOC.: INFORME DEL GERENTE
NUM.: 12862843



Centro Especializado de Computación, S.R.L.

[CECOMSA]

Capital Social: RD\$75,000,000.00
RNC No.: 1-02-31616-3
Registro Mercantil No.: 1525-2003
Santiago de los Caballeros, Rep. Dom.

Documentos relativos a la transformación (Originales)



*Bajo responsabilidad de la
Unidad de Servicios Corporativos de:*

Fermin & Taveras
Abogados & Consultores



*Calle A esquina C, Las Amapolas, Villa Olga,
Santiago de los Caballeros, Rep. Dom.*

Tel.: 809-582-4444

Fax: 809-581-8375

Web site: www.fermintaveras.com

E-mail: ft.abogados@claro.net.do

Documentos relativos a la transformación de la sociedad **Centro Especializado de Computación, S.R.L.** **(CECOMSA)**

- a) Proyecto de Transformación.
- b) Proyecto de Estatutos Sociales.
- c) Balance Especial.
- d) Informe que rindió el Comisario de Cuentas a la Junta General Extraordinaria, sobre el Balance Especial.
- e) Informe que rindió el Presidente de la sociedad sobre la gestión social.
- f) Informe que sobre el ejercicio social rindió el Comisario de Cuentas.
- g) Convocatoria a la Junta General Extraordinaria y Aviso de Transformación.
- h) Acta de la Junta General Extraordinaria.
- i) Nómina de presencia a la Junta General Extraordinaria.
- j) Estatutos Sociales.
- k) Certificado de Registro Mercantil.
- l) Acuse de recibo del depósito de los documentos para la modificación del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).



CENTRO ESPECIALIZADO DE COMPUTACIÓN, S.A. (CECOMSA)

Capital Social Autorizado: RD\$75,000,000.00
Capital Suscrito y Pagado: RD\$75,000,000.00
Registro Mercantil: 1525-2003
RNC No.: 1-02-31616-3
Santiago de los Caballeros, Rep. Dom.

PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN

Preámbulo:

El Presidente de la sociedad **CENTRO ESPECIALIZADO DE COMPUTACIÓN, S.A. (CECOMSA)**, somete a la consideración de los distinguidos accionistas las siguientes puntualizaciones:

- En vista de que la sociedad responde a una estructura de negocios cerrada y de gestión simple, la cual opera con una inversión mediana aportada por los propios accionistas y que no tiene, a corto o mediano plazo, la intención de aumentar de manera considerable la inversión, el número de socios y el volumen de sus negocios.
- Atendiendo, además, a que el tipo societario de Sociedad Anónima (S.A.) no es el que mejor expresa la estructura de negocios antes descrita, por lo que dicha forma resulta muy compleja, costosa y formalista para la operación de los negocios sociales y el interés de la sociedad.
- Considerando, por igual, que la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08 y sus modificaciones, prevé otros tipos societarios, como lo es la Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.), la cual se adapta mucho mejor a la forma y operación de negocios de la sociedad, por ser un tipo societario de gestión simple, tener un menor costo de mantenimiento y ser más flexible en la toma de decisiones colectivas.
- La citada Ley No. 479-08 y sus modificaciones, en sus artículos 440 al 449 estipula el procedimiento de transformación que permite a sociedades o empresas de cualquier tipo transformarse en otro tipo societario o empresarial previsto en la misma Ley.

Primera Parte:

Por todo lo anterior, el Presidente de la compañía propone a los accionistas el presente Proyecto de Transformación de la sociedad a una Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.).

Para la realización de la transformación se cumplirán todos los procesos, formalidades y trámites legales y administrativos que ordena la Ley No. 479-08 y sus modificaciones, y el Instructivo publicado por la Federación Dominicana de Cámaras de Comercio y Producción (FEDOCAMARAS), a saber:

1. Elaboración de un Balance Especial, por parte de un Contador Público Autorizado, cortado al último día del mes que preceda a la Junta General Extraordinaria que conocerá del presente Proyecto;





2. Elaboración de un Informe del Comisario de Cuentas;
3. Publicación de un extracto del presente Proyecto en un periódico de amplia circulación nacional, al menos quince (15) días antes de la celebración de la Junta General Extraordinaria que conocerá y aprobará el mismo;
4. Puesta a disposición de los accionistas del presente Proyecto, del Balance Especial y del Informe del Comisario de Cuentas, desde el día de la publicación de su extracto;
5. Celebración de la Junta General Extraordinaria para que decida sobre el presente Proyecto; y
6. En caso de aprobarse la transformación, inscripción de dicha junta y de los nuevos estatutos sociales en el Registro Mercantil, dentro del mes de celebrada la misma.

Los anteriores trámites serán realizados con la debida atención a los derechos de los accionistas y en estricta observancia de la Ley.

Segunda Parte:

Conforme al presente Proyecto, los principales cambios realizados a la forma societaria serán los siguientes:

1. La nueva denominación social de la sociedad será: **CENTRO ESPECIALIZADO DE COMPUTACIÓN, S.R.L. (CECOMSA);**
2. El domicilio social se mantendrá sin cambios, en la carretera Turística Luperón, kilómetro 1, residencial El Edén, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana;
3. La duración de la sociedad continuará siendo indefinida;
4. El objeto social consistirá en: La venta de servicios de ingeniería de Sistemas, tales como el estudio y diseño de programación para la contabilidad, ventas, cuentas por cobrar y por pagar, inventarios etc. así como la asesoría en el manejo de programas de computación; la venta de equipos, instrumentos y accesorios de computadoras, tales como tarjetas, cintas, diskettes, portadiskettes, programas diversos (*software*), papeles para uso de computadoras, etc.; la impartición de cursos de formación en el manejo de programas de computación; la impartición de cursos para programación de computadoras; la reparación y mantenimiento de computadoras; de manera general, la sociedad podrá realizar todas las operaciones civiles, comerciales e industriales que se relacionen directa o indirectamente con dicho objeto o que sean susceptibles de facilitar su continuidad y expansión. Las actividades referidas podrán también ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, de manera directa o indirecta, mediante su participación en otras sociedades con objeto análogo o como concesionaria
5. El ejercicio social tampoco cambiará, iniciará el día primero (1) de enero de cada año y concluirá el día treinta y uno (31) de diciembre del año siguiente;
6. El capital social será fijado en la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (RD\$75,000,000.00)**, íntegramente aportado y pagado, dividido en **SETECIENTAS CINCUENTA MIL (750,000) cuotas sociales**, iguales, acumulables e indivisibles, enteramente suscritas y pagadas, cada una con un valor nominal de **CIEN PESOS (RD\$100.00)**, las cuales no tendrán el carácter de valores ni podrán representarse por medio de títulos negociables o anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones o intereses;
7. Las cuotas sociales serán libremente transmisibles entre socios, pero no así entre ascendientes ni descendientes, ni por vía de sucesión ni en caso de liquidación de comunidad de bienes entre esposos, quienes para convertirse en socios deberán ser aprobados por socios que representen, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales, sin incluir las cuotas del socio cedente, fallecido o ex-cónyuge, mediante cualesquiera de las formas de toma de decisiones indicadas en los estatutos o





aun mediante comunicación individual, física o electrónica, dirigida a la gerencia de la sociedad. Tampoco podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de la mayoría de los socios que representen, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales, conforme al procedimiento establecido por la Ley;

8. La sociedad será administrada por un gerente, socio o no, que deberá ser persona física; su nombramiento podrá ser estatutario o por un acto posterior de la sociedad y tendrá una duración de seis (6) años; el gerente podrá ser reelegido indefinidamente y ejercerá sus funciones mientras no haya sido sustituido;
9. Quedará designado por los estatutos el señor **FERNANDO ANTONIO ROSARIO GÓMEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero en sistemas, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-0225476-4 domiciliado y residente en la calle 16-A No. 21, del sector Reparto del Este, esta ciudad de Santiago de los Caballeros; como gerente de la sociedad por un período de seis (6) años;
10. Frente a los socios, la gerencia podrá llevar a cabo todos los actos de gestión necesarios en interés de la sociedad; frente a los terceros, la gerencia estará investida con los poderes más amplios para actuar, en todas las circunstancias, en nombre de la sociedad, bajo reserva de los poderes que la Ley les atribuye expresamente a los socios;
11. La sociedad se encontrará comprometida por los actos y actuaciones ejecutados por la gerencia aun si éstos no se relacionan con el objeto social, a menos que pruebe que el tercero tenía conocimiento de que el acto o actuación era extraño al objeto social o que no podía ignorarlo dadas las circunstancias; y,
12. Todas las decisiones colectivas de la sociedad serán tomadas por los socios reunidos en asamblea, por consulta escrita o por su consentimiento unánime contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial.

Tercera Parte:

Todos los cambios mencionados en la Segunda Parte del presente Proyecto, así como las estipulaciones que regirán la sociedad, una vez se transforme, están contenidas en el proyecto de estatutos sociales suscrito por el Presidente de la compañía, en fecha 6 de febrero del año 2011, el cual se anexa al presente Proyecto de Transformación y forma parte integrante del mismo.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los 6 días del mes de febrero del año 2011.


FERNANDO ANTONIO ROSARIO GÓMEZ
PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD

ANEXO: Proyecto de estatutos sociales redactados por el Presidente de la sociedad señor Fernando Antonio Rosario Gómez, en fecha 6 de febrero de 2011.



CENTRO ESPECIALIZADO DE COMPUTACIÓN, S.A. (CECOMSA)

Capital Social Autorizado: RD\$75,000,000.00
Capital Suscrito y Pagado: RD\$75,000,000.00
Registro Mercantil: 1525-2003
RNC No.: 1-02-31616-3
Santiago de los Caballeros, Rep. Dom.

El suscrito **FERNANDO ANTONIO ROSARIO GÓMEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero en sistemas, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-0225476-4 domiciliado y residente en la calle 16-A No. 21, del sector Reparto del Este, esta ciudad de Santiago de los Caballeros; actuando en su calidad de Presidente de la sociedad **CENTRO ESPECIALIZADO DE COMPUTACIÓN, S.A., (CECOMSA)**, redacta y suscribe el siguiente proyecto de estatutos sociales de la indicada compañía, el cual será presentado y sometido a los accionistas reunidos en Junta General Extraordinaria, a los fines de que la misma se transforme de una Sociedad Anónima, (S.A.), a una Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.), de conformidad con lo establecido por la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, de fecha 11 de diciembre del año 2008, dicho Proyecto será anexado al Proyecto de Transformación suscrito en fecha 6 de febrero del año 2011, como parte integral del mismo.

PROYECTO DE ESTATUTOS SOCIALES

CAPÍTULO I DE LA FORMA, RÉGIMEN JURÍDICO, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. Forma y Régimen Jurídico. Con los propietarios de la totalidad de las acciones que figuran al día de hoy en la lista de suscriptores y de las cuotas que pudieran crearse o cederse en el futuro, la sociedad comercial actualmente denominada "**CENTRO ESPECIALIZADO DE COMPUTACIÓN, S.A., (CECOMSA)**", se transformará a una Sociedad de Responsabilidad Limitada que estará regida por las leyes y reglamentos de la República Dominicana, especialmente por la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, de fecha 11 de diciembre del año 2008 (en lo adelante "la Ley"), así como por las disposiciones contenidas en estos estatutos.

Artículo 2. Denominación. La sociedad se denominará "**CENTRO ESPECIALIZADO DE COMPUTACIÓN, S.R.L. (CECOMSA)**".

Párrafo. En todas las convenciones, actas, facturas, membretes y documentos sujetos a registros públicos, que emanen de la sociedad, deberá aparecer su denominación y domicilio social, así como sus números de Registro Mercantil y Registro Nacional de Contribuyentes, respectivamente.

Artículo 3. Objeto social. La venta de servicios de ingeniería de Sistemas, tales como el estudio y diseño de programación para la contabilidad, ventas, cuentas por cobrar y por pagar, inventarios etc. así como la asesoría en el manejo de programas de computación; la venta de equipos, instrumentos y accesorios de computadoras, tales como tarjetas, cintas, diskettes, portadiskettes, programas diversos (*software*), papeles para uso de



TV2





computadoras, etc.; la impartición de cursos de formación en el manejo de programas de computación; la impartición de cursos para programación de computadoras; la reparación y mantenimiento de computadoras; de manera general, la sociedad podrá realizar todas las operaciones civiles, comerciales e industriales que se relacionen directa o indirectamente con dicho objeto o que sean susceptibles de facilitar su continuidad y expansión. Las actividades referidas podrán también ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, de manera directa o indirecta, mediante su participación en otras sociedades con objeto análogo o como concesionaria;

Párrafo. Las actividades referidas podrán también ser explotadas por la sociedad, total o parcialmente, de manera directa o indirecta, mediante su participación en otras sociedades con objeto análogo.

Artículo 4. Domicilio social. El domicilio de la sociedad se establece en carretera Turística Luperón, kilómetro 1, residencial El Edén, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana. La gerencia de la sociedad podrá trasladar el domicilio social a otro lugar dentro del territorio nacional, así como establecer, suprimir o trasladar sucursales, agencias o delegaciones.

Artículo 5. Duración. La sociedad será de duración indefinida. Podrá disolverse en los casos y con las formalidades establecidas en la Ley y en estos estatutos.

CAPÍTULO II DE LOS APORTES Y CAPITAL SOCIAL

Artículo 6. Aportes. A la fecha los socios han efectuado los siguientes aportes a la sociedad:

- 1) El señor **FERNANDO ANTONIO ROSARIO GÓMEZ** ha aportado la suma de **Treinta y Siete Millones Ciento Veinticinco Mil Pesos (RD\$37,125,000.00)**.
- 2) El señor **RICARDO ADOLFO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** ha aportado la suma de **Treinta y Siete Millones Ciento Veinticinco Mil Pesos (RD\$37,125,000.00)**.
- 3) El señor **JOSÉ FRANCISCO ROSARIO GRULLÓN** ha aportado la suma de **Doscientos Quince Mil Cuatrocientos Pesos (RD\$215,400.00)**.
- 4) Al señor **RUDDY FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, ha aportado la suma de **Doscientos Diez Mil Pesos (RD\$210,000)**.
- 5) Al señor **ROMÁN ERNESTO ROSARIO GRULLÓN**, ha aportado la suma de **Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos (RD\$175,000)**.
- 6) Al señor **ALDO AMÍN CEPEDA ROSARIO**, ha aportado la suma de **Setenta y Cinco Pesos (RD\$75,000)**.
- 7) Al señor **ULISES RADHAMÉS HERRAND MARÍÑEZ**, ha aportado la suma de **Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000)**.
- 8) Al señor **GILDALIZA DEL CARMEN RODRÍGUEZ MADERA**, ha aportado la suma de **Veinticuatro Mil Seiscientos Pesos (RD\$24,600)**.

Total de aportes: **Setenta y Cinco Millones de Pesos (RD\$75,000,000.00)**.





Artículo 7. Capital social. Como consecuencia de los aportes indicados en el artículo anterior, el capital social asciende a la suma de **Setenta y Cinco Millones de Pesos (RD\$75,000,000.00)**, íntegramente aportado y pagado, dividido en **Setecientos Cincuenta Mil (750,000)** cuotas sociales, iguales, acumulables e indivisibles, enteramente suscritas y pagadas, cada una con un valor nominal de **Cien Pesos (RD\$100.00)**. Todas las cuotas sociales han sido atribuidas a los socios en proporción a sus aportes de la siguiente manera:

- 1) Al señor **FERNANDO ANTONIO ROSARIO GÓMEZ**, **Trescientas Setenta y Un Mil Doscientas Cincuenta (371,250)** cuotas sociales.
- 2) Al señor **RICARDO ADOLFO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, **Trescientas Setenta y Un Mil Doscientas Cincuenta (371,250)** cuotas sociales.
- 3) Al señor **JOSÉ FRANCISCO ROSARIO GRULLÓN**, **Dos Mil Ciento Cincuenta y Cuatro (2,154)** cuotas sociales.
- 4) Al señor **RUDDY FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, **Dos Mil Cien (2,100)** cuotas sociales.
- 5) Al señor **ROMÁN ERNESTO ROSARIO GRULLÓN**, **Mil Setecientos Cincuenta (1,750)** cuotas sociales.
- 6) Al señor **ALDO AMIN CEPEDA ROSARIO**, **Setecientos Cincuenta (750)** cuotas sociales.
- 7) Al señor **ULISES RADHAMÉS HERRAND MARIÑEZ**, **Quinientas (500)** cuotas sociales.
- 8) Al señor **GILDALIZA DEL CARMEN RODRÍGUEZ MADERA**, **Doscientos Cuarenta y Seis (246)** cuotas sociales.

Total de cuotas sociales: **Setecientos Cincuenta Mil (750,000)**.

Los socios que suscriben estos estatutos declaran de manera expresa que dichas cuotas sociales han sido totalmente pagadas y distribuidas en la forma arriba indicada.

Artículo 8. Aumento del capital social. El capital social podrá ser aumentado, una o varias veces, por creación de nuevas cuotas sociales o por elevación del valor nominal de las ya existentes, sea como consecuencia de nuevos aportes en efectivo o en naturaleza, incluida la aportación de créditos contra la sociedad, como de la transformación de reservas o beneficios o de la reevaluación de activos. Cuando el aumento del capital se haga con cargo a reservas, podrán utilizarse para tales fines las reservas disponibles y las primas de asunción de las cuotas sociales.

Párrafo I. En los aumentos del capital con creación de nuevas cuotas sociales, cada socio tendrá un derecho preferente a asumir un número de cuotas proporcional a las que posea. Cualquier socio podrá ceder el derecho de preferencia inherente a su cuota social a otro socio. Ese derecho de preferencia se ejercerá en el plazo que fije la Asamblea General Extraordinaria que acuerde el aumento de capital y sin que el mismo pueda ser inferior a un (1) mes ni superior a seis (6) meses desde la celebración de la indicada asamblea. No habrá lugar a derecho de preferencia cuando el aumento se deba a la absorción de otra sociedad o a la absorción, total o parcial, del patrimonio escindido de otra sociedad.





Párrafo II. El aumento del capital social deberá ser decidido por la Asamblea General Extraordinaria compuesta por socios que representen, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales. Sin embargo, en el caso de que dicho aumento se realice por incorporación de los beneficios o de las reservas, bastará la mitad (1/2) de las cuotas sociales. En ambos casos, la resolución se aprobará por la mayoría de los votos presentes o representados.

Párrafo III. Cuando el aumento se realice elevando el valor nominal de las cuotas sociales, será preciso el consentimiento de todos los socios, salvo en el caso en que se haga íntegramente con cargo a las reservas o a los beneficios de la sociedad.

Párrafo IV. Si el aumento del capital se realice total o parcialmente por aportes en naturaleza, será preciso cumplir con las disposiciones previstas por la Ley para los aportes en naturaleza efectuados al momento de la formación de la sociedad.

Artículo 9. Reducción del capital social. La reducción del capital social deberá ser decidida por la mayoría de los socios, reunidos en Asamblea General Extraordinaria, compuesta por las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales, en virtud de un proyecto propuesto por la gerencia. Dicha asamblea podrá reducir el capital hasta una cantidad igual o superior al mínimo legal.

Párrafo I. La resolución que apruebe el proyecto de reducción de capital, deberá ser publicada en más de un diario de circulación nacional, dentro de los diez (10) días de adoptada la misma, sin perjuicio de usar otros medios de comunicación masiva, electrónica o digital.

Párrafo II. En caso de que haya un Comisario de Cuentas, se le comunicará el proyecto de reducción del capital, por lo menos cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha en que se deba decidir sobre la reducción de capital. El comisario dará a conocer a los socios su opinión sobre las causas y condiciones de la reducción.

Párrafo III. Estará prohibida a la sociedad la compra de las cuotas sociales de su propio capital. Sin embargo, la decisión que haya autorizado una reducción de capital no motivada por pérdidas, podrá autorizar a la gerencia a comprar un número determinado de cuotas sociales para anularlas. Esta compra deberá ser realizada en el plazo de tres (3) meses contado a partir de la expiración del término establecido por la Ley para el ejercicio del derecho de oposición de los acreedores sociales, cuyos créditos sean anteriores a la fecha de la publicación del aviso indicado en este artículo.

CAPÍTULO III DE LAS CUOTAS SOCIALES

Handwritten signature or mark.

Artículo 10. Naturaleza de las Cuotas Sociales. Las cuotas sociales representan los aportes en dinero y en especie hechos por los socios. No tendrán el carácter de valores ni podrán representarse por medio de títulos negociables o anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones o intereses.

Artículo 11. Derechos inherentes a las cuotas sociales. Cada cuota social dará a su titular los derechos siguientes: a.-) El derecho a una parte proporcional en la distribución de los beneficios y en el activo social en caso de disolución de la sociedad; b.-) El derecho a voz y a un (1) voto en todas las deliberaciones de la sociedad; c.-) Los derechos de información y comunicación que le otorga la Ley; y d.-) Los demás derechos previstos en la Ley y en los presentes estatutos.





Artículo 12. Obligaciones inherentes a las cuotas sociales. No intervención. La propiedad de una o más cuotas sociales supone la conformidad del titular con estos estatutos, así como también su conformidad con las decisiones colectivas que hayan sido adoptadas regularmente. Los titulares de las cuotas sociales no tendrán más derechos que los establecidos en estos estatutos y en la Ley; en consecuencia, ni ellos ni sus herederos, cónyuges, acreedores u otros causahabientes podrán por ninguna causa inmiscuirse en la administración de la sociedad, salvo los socios gerentes; ni provocar la colocación de sellos u oposiciones sobre sus bienes y valores ni pedir su partición o licitación.

Artículo 13. Responsabilidad limitada de los socios. Los socios serán responsables solamente hasta la concurrencia del monto de las cuotas sociales que les pertenecen. En consecuencia, no podrán ser compelidos por ningún motivo ni a realizar aportes adicionales a la sociedad ni a restituir beneficios u otros fondos regularmente percibidos.

Artículo 14. Indivisibilidad de las cuotas sociales. Las cuotas sociales serán indivisibles frente a la sociedad, la cual no reconocerá más que un solo titular por cada cuota. Para ejercer los derechos inherentes a sus cuotas sociales, los copropietarios indivisos deberán designar uno de ellos para que los represente ante la sociedad. A falta de entendimiento, el copropietario indiviso más diligente podrá solicitar la designación de un mandatario mediante instancia elevada al juez presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social.

Párrafo. En caso de desmembración del derecho de propiedad sobre una cuota social, el derecho al voto pertenecerá al nudo propietario para todos los asuntos que sean competencia de las Asambleas Generales Extraordinarias, y al usufructuario para aquellos de la competencia de las Asambleas Generales Ordinarias.

Artículo 15. Las cuotas sociales serán libremente transmisibles entre socios, pero no así entre ascendientes y descendientes, ni por vía de sucesión o en caso de liquidación de comunidad de bienes entre esposos, quienes para convertirse en socios deberán ser aprobados por socios que representen, por lo menos, las tres cuartas ($\frac{3}{4}$) partes de las cuotas sociales, sin incluir las cuotas del socio cedente, fallecido o ex-esposo, mediante cualesquiera de las formas de toma de decisiones indicadas en estos estatutos o aun mediante comunicación individual, física o electrónica, dirigida a la gerencia de la sociedad. En caso de negativa, en los casos de sucesión o de liquidación de comunidad, el sucesor o el cónyuge se considerará un acreedor de la sociedad y sólo tendrá derecho al valor de los derechos de su causante o de los que resulten de la disolución de la comunidad. Dicho valor será el determinado de mutuo acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las cuotas sociales tomando en cuenta el día del fallecimiento del socio o el día de la disolución de la comunidad, según corresponda. Se entenderá por valor razonable el que sea determinado por un perito designado de común acuerdo por las partes, cuyo dictamen tendrá carácter definitivo e irrevocable y no podrá ser impugnado judicialmente o, a falta de acuerdo, por auto del juez presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social. Una vez determinado el valor de los derechos, la sociedad tendrá un plazo de tres (3) meses para efectuar el pago correspondiente. En caso de rechazo de la solicitud de transmisión entre ascendientes y descendientes, se seguirá el mismo procedimiento establecido para la cesión a terceros extraños a la sociedad.

Párrafo I. No obstante el plazo anterior, las partes podrán acordar el tiempo máximo en el que la sociedad liquidará los intereses reclamados, así como la forma de pago, a los fines de evitar dificultades económicas a la sociedad que puedan derivarse de dichos pagos.





Párrafo II. Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de la mayoría de los socios que representen, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales, sin incluir las cuotas del socio cedente, y conforme a las siguientes reglas procedimentales:

- a) El socio que se proponga ceder su cuota o cuotas sociales, deberá comunicarlo por escrito a la sociedad y a cada uno de los socios, haciendo constar el número de las cuotas que pretende ceder, el nombre y generales del adquirente, el precio y demás condiciones de la cesión;
- b) En el plazo de cinco (5) días contado a partir de la notificación, la gerencia de la sociedad deberá: **a.-)** convocar a la asamblea de socios para que delibere y decida sobre el proyecto de cesión de la o las cuotas sociales; **b.-)** remitir una consulta escrita a éstos; o **c.-)** proponer un acto que permita constatar el consentimiento unánime de todos los socios. En caso de que la gerencia opte por la convocatoria a la asamblea de socios, ésta deberá realizarse dentro del indicado plazo, mediante aviso publicado en un periódico de circulación nacional o correo electrónico o circular acusada por los socios y además del orden del día deberá contener un extracto del proyecto de cesión o el mismo anexo;
- c) Si transcurrido dicho plazo, la gerencia de la sociedad no hubiere convocado a la asamblea de socios o realizado uno de los procedimientos indicados anteriormente que constate su voluntad, cualquiera de ellos podrá convocar válidamente dicha asamblea, con ese único punto en el orden del día o en su defecto ejecutar uno de los referidos procedimientos. La decisión de la sociedad será notificada al cedente mediante carta o correo electrónico, con acuse de recibo, en el plazo de quince (15) días a partir de la notificación del proyecto de cesión. En caso contrario, la aceptación se considerará obtenida;
- d) Si la sociedad rehusara consentir el indicado proyecto de cesión, los socios estarán obligados a adquirir o hacer adquirir las cuotas sociales cuya cesión no haya sido permitida, dentro de un plazo de tres (3) meses contado desde la fecha de su rechazo, al precio libremente acordado entre las partes, o, a falta de acuerdo, al precio determinado por un perito designado por ellas, o en su defecto, por un perito designado por auto del juez presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social en única instancia, a petición de cualquiera de las partes. El plazo de tres (3) meses indicado quedará suspendido hasta que el precio de las cuotas a ser cedidas sea definido por una de las alternativas precedentes. En cualquier caso, los gastos del procedimiento correrán por cuenta de la sociedad;
- e) La sociedad podrá decidir, igualmente, reducir de su capital social el valor nominal de las cuotas sociales cuya cesión se propone y readquirir dichas cuotas del cedente, al precio establecido según una de las alternativas descritas precedentemente; y,
- f) El valor de las partes sociales será determinado conforme a los siguientes criterios que se corresponderán al tipo de negociación envuelta en la transmisión:
 1. En las condiciones normales de una compraventa convencional, y salvo lo indicado en el literal d) de este artículo, el precio de las cuotas sociales, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las propuestas y comunicadas a la sociedad por el socio cedente.

Th





Sólo se admitirá el pago de la totalidad del precio convenido para la adquisición;

2. En caso de que la cesión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa, o a título gratuito, el precio para la adquisición será el fijado de mutuo acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las cuotas sociales tomando en cuenta el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de cederlas. Se entenderá por valor razonable el que sea determinado por un perito designado de común acuerdo por las partes, en las mismas condiciones establecidas en el literal d) de este artículo;
3. En caso de que las cuotas sociales sean aportadas a una sociedad anónima o en comandita por acciones, se entenderá por valor real de las cuotas sociales el que resulte del informe elaborado por un perito independiente nombrado de común acuerdo por las partes, salvo pacto diferente entre los socios.

Párrafo III. Autorizada la cesión, los socios podrán optar por la compra dentro de los diez (10) días de notificada la referida decisión. Si más de uno ejerciera esta preferencia, las cuotas se distribuirán a prorrata, y, si no fuese posible, se distribuirán por sorteo.

Párrafo IV. Si los socios no ejercieran la preferencia, o lo hicieren parcialmente, las cuotas sociales podrán ser adquiridas por la sociedad con utilidades o podrá resolverse la reducción del capital dentro de los diez (10) días siguientes al plazo del párrafo anterior, en virtud de resolución de una Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto. En este último caso, si el capital quedare por debajo del mínimo legal, deberá realizarse inmediatamente un aumento de capital hasta un monto igual o superior al mínimo legal. La eficacia de la Asamblea General Extraordinaria que acuerde esta reducción quedará condicionada a la aprobación de la resolución que decida el aumento de capital.

Artículo 16. Formalidades de la cesión de cuotas sociales. La cesión de las cuotas sociales deberá ser constatada por escrito. Se hará oponible a la sociedad por el depósito de un original del acto de cesión en el domicilio social contra entrega de una certificación del depósito por parte de la gerencia.

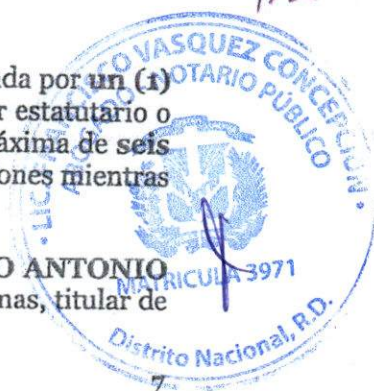
Párrafo I. En los casos de transferencia de cuotas sociales por sucesión o liquidación de comunidad, la parte interesada deberá depositar en la sociedad los documentos que comprueben, de manera definitiva, su calidad de sucesor o copropietario.

Párrafo II. La transmisión de cuotas sociales no se hará oponible a los terceros sino a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.

CAPÍTULO IV DE LA GERENCIA DE LA SOCIEDAD

Artículo 17. Nombramiento de la Gerencia. La sociedad será administrada por un (1) gerente que deberá ser persona física, socio o no. Su nombramiento podrá ser estatutario o por un acto posterior de la sociedad, y cuyo mandato tendrá una duración máxima de seis (6) años. La gerencia podrá ser reelegida indefinidamente y ejercerá sus funciones mientras no haya sido sustituida.

Párrafo. Queda designado por los presentes estatutos, el señor **FERNANDO ANTONIO ROSARIO GÓMEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero en sistemas, titular de



la cédula de identidad y electoral No. 031-0225476-4, domiciliado y residente en la calle 16 A No. 21, del sector Reparto del Este, esta ciudad de Santiago de los Caballeros, de generales supraindicadas, como gerente de la sociedad por un período de seis (6) años, con todos los derechos y obligaciones que la Ley y estos estatutos otorgan a la gerencia. El señor **FERNANDO ANTONIO ROSARIO GÓMEZ**, acepta la función que le ha sido conferida y declara que no existe de su parte ninguna incapacidad o incompatibilidad legal que le impida asumirla; en señal de lo cual suscribe los presentes estatutos como gerente aceptante.

Artículo 18. Poderes de la Gerencia. La gerencia estará investida de los poderes más extensos para obrar en nombre de la sociedad y hacer o autorizar todos los actos y operaciones relativos a su objeto. Además de las facultades que le confieren otros artículos de estos estatutos y sin que la siguiente enumeración pueda considerarse como restrictiva de sus poderes, la gerencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la sociedad frente a los terceros, sean personas físicas o jurídicas, como entidades privadas o estatales, autónomas o descentralizadas, en toda clase de actuaciones.
- b) Preparar el inventario anual, el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas, con facultad para apreciar los créditos y otros valores mobiliarios e inmobiliarios del activo social; fijar todas las depreciaciones y amortizaciones, establecer evaluaciones y reevaluaciones, en la forma que juzgue conveniente a la buena gestión de los negocios sociales y proponer a la Asamblea General Ordinaria Anual la forma de distribución de los beneficios sociales.
- c) Realizar todos los actos de administración y disposición, tanto de la operación de los negocios sociales como patrimoniales, con las únicas excepciones consagradas en estos estatutos y en la Ley.
- d) Fijar los gastos generales de explotación y de administración.
- e) Reglamentar y dirigir las operaciones de la sociedad y el trabajo de su personal.
- f) Nombrar y revocar todos los empleados y agentes de la sociedad; determinar sus atribuciones, fijar sus remuneraciones, sueldos y gratificaciones y las condiciones de su entrada y de su retiro, y en general, todo lo relativo al personal de la empresa.
- g) Celebrar convenios colectivos de condiciones de trabajo.
- h) Recibir todas las sumas que se deban a la sociedad, pagar las que ella deba, discutir y fijar, con este objeto, todas las cuentas, dar o retirar los recibos o descargos; crear, emitir, aceptar, pagar y negociar billetes, giros, letras de cambio, cheques, efectos de comercio y resguardo y endosar y avalar los mismos; hacer abrir y operar en nombre de la sociedad cuentas corrientes; hacer toda clase de depósitos; tomar en arrendamiento cajas de seguridad y retirar de ellas su contenido.
- i) Contratar, rescindir y resolver las pólizas o contratos de seguros sobre toda clase de riesgos, discutir y fijar la cifra de las indemnizaciones.
- j) Consentir y recibir toda clase de garantías mobiliarias; así como todas las cesiones y rescisiones de arrendamientos o locaciones, con o sin indemnización.
- k) Tomar inscripciones de privilegios e hipotecas, consentir cancelaciones de esas inscripciones y de transcripciones de embargos, con desistimiento de todo derecho real



o personal y con o sin comprobación de pago; consentir autorizaciones y subrogaciones de esas inscripciones, con o sin garantía.



- l) Tomar valores a préstamo, en firma o por apertura de crédito, en las condiciones que estime convenientes, con prendas, fianzas, delegaciones y otras garantías mobiliarias o inmobiliarias.
- m) Hacer y aceptar compras, permutas, ventas o cesiones de bienes o de derechos, tanto mobiliarios como inmobiliarios, al contado o a crédito.
- n) Hacer, autorizar y celebrar todos los convenios, negocios y transacciones; participar en todas las licitaciones y adjudicaciones; solicitar y negociar o aceptar las condiciones y autorizaciones.
- o) Representar a la sociedad y cumplir con todas la formalidades requeridas en materia impositiva; hacer y firmar todas las declaraciones y documentaciones que fueren necesarias.
- p) Representar a la sociedad en justicia, bien sea como demandante o como demandada; ejercer todas las acciones judiciales, administrativas y arbitrales y todos los procedimientos que estime útiles para la defensa de los intereses sociales, con facultad para nombrar y revocar abogados y apoderados especiales y alguaciles; interponer recursos ordinarios y extraordinarios de carácter jurisdiccional o administrativo (ya sean jerárquicos o contenciosos) o de cualquier naturaleza; prestar aquiescencia a las sentencias y decisiones judiciales, consentir y firmar arreglos transaccionales y desistimiento, así como autorizar toda clase de embargos.
- q) Representar a la sociedad en todo procedimiento de liquidación judicial o cesación de pagos, tomar parte en las reuniones de los acreedores, firmar sus créditos, consentir toda clase de descuentos o perdón de deuda, total o parcial, firmar o rehusar concordatos; recibir el monto de las facturas de colocación.
- r) Perseguir la quiebra de los deudores cuando fuere necesario y tomar cualquier medida conveniente al interés social en esos procesos y en las tentativas previas de acuerdo amigable.
- s) Cambiar el domicilio social de un lugar a otro, siempre que sea en la forma señalada en los presentes estatutos.
- t) Determinar la colocación de los fondos disponibles, del fondo de reserva legal y de los demás fondos de reserva.
- u) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y fijar el orden del día; presentar cada año a la Asamblea General Ordinaria Anual las cuentas de su gestión y rendir un informe a los socios sobre los estados financieros correspondientes al ejercicio social inmediatamente transcurrido.
- v) Convocar a la Asamblea General de Socios, siempre que lo estime oportuno o cuando lo solicitare el o los socios que sean titulares de la mitad ($\frac{1}{2}$) o más de las cuotas sociales o que constituyan la cuarta ($\frac{1}{4}$) parte de los socios y sean propietarios de la cuarta ($\frac{1}{4}$) parte de las cuotas sociales, por lo menos.
- w) Firmar por la sociedad y en nombre de ésta todos los escritos y documentos necesarios para los actos que tiene el poder o la autorización de realizar.





- x) Otorgar poderes específicos para el ejercicio de una o varias de las atribuciones enumeradas, con la facultad de sustituirlos y revocarlos.
- y) Proponer y formular, cuando lo estime conveniente, las consultas escritas a los socios sobre los actos vinculados a su gestión o cuando esta modalidad decisoria le sea requerida por la Asamblea General de Socios.
- z) Ejecutar todas las resoluciones que tomen los socios reunidos en asamblea o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios.

Párrafo I. Las decisiones que excedan los poderes antes descritos, serán tomadas por los socios reunidos en asamblea o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial.

Párrafo II. La sociedad se encontrará comprometida por los actos y actuaciones ejecutados por la gerencia aún si éstos no se relacionan con el objeto social, a menos que pruebe que el tercero tenía conocimiento de que el acto o actuación era extraño al objeto social o que no podía ignorarlo dado las circunstancias o que fueren actos que la Ley atribuya expresamente como competencia exclusiva de los socios.

Artículo 19. Remuneración de la Gerencia. La remuneración de la gerencia consistirá en una o varias de las siguientes: **a.-)** Un sueldo por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente; **b.-)** Una participación en las ganancias deducida de los beneficios líquidos y después de cubiertas la reserva legal y estatutaria, la cual no podrá exceder del diez por ciento (10%) de las referidas ganancias; **c.-)** Una suma fija anual, a título de honorarios, por asistencia a las reuniones; **d.-)** Remuneraciones excepcionales para las misiones o los mandatos confiados; y, **e.-)** Cualquier otra modalidad que disponga, mediante resolución, la Asamblea General de Socios.

Artículo 20. Convenciones celebradas entre la sociedad y la gerencia, los socios o el comisario. Toda convención intervenida directa o indirectamente entre la sociedad, la gerencia, los socios o el comisario, si lo hubiere, deberá ser sometida a la aprobación previa de los socios.

Párrafo I. La asamblea y los socios estatuirán sobre esta aprobación. La gerencia o el socio interesado no podrá tomar parte de las deliberaciones y sus cuotas sociales no serán tomadas en cuenta para el cálculo del quórum constitutivo ni de la mayoría decisoria.

Párrafo II. Las convenciones no aprobadas producirán sus efectos para la gerencia o para el socio contratante, si hubiere lugar, quienes soportarán individual o solidariamente, según el caso, las consecuencias perjudiciales que produzca el aludido contrato para la sociedad.

Párrafo III. Las disposiciones del presente artículo se extenderán a las convenciones celebradas con una sociedad comercial de la cual uno de sus gerentes o administradores sea simultáneamente gerente o socio de la sociedad.

Artículo 21. Prohibiciones a la gerencia y los socios. La gerencia ni los socios podrán, sin autorización expresa y unánime de los socios, realizar ninguno de los actos siguientes: **a.-)** Tomar en préstamo dinero o bienes de la sociedad; **b.-)** Usar bienes, servicios o créditos de la sociedad en provecho propio o de parientes, representados o sociedades vinculadas; **c.-)** Usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo y que a la vez constituya un perjuicio para la sociedad; **d.-)** Proponer modificaciones de los presentes





estatutos sociales o adoptar políticas o decisiones que no tengan por fin el interés social, sino sus propios intereses o de los terceros relacionados; e.-) Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad o la de otros ejecutivos o gerentes, si hubieran varios, en la gestión de la sociedad; f.-) Inducir a otros gerentes, en caso de que los hubiere, ejecutivos y dependientes o a los Comisarios de Cuentas o auditores, si los hubiere, a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información; g.-) Presentar a los socios cuentas irregulares, informaciones falsas u ocultarles informaciones esenciales; h.-) Practicar actos ilegales o contrarios a los presentes estatutos sociales o al interés social o usar su cargo para obtener ventajas indebidas en su provecho o para terceros relacionados, en perjuicio del interés social; e, i.-) Participar, por cuenta propia o de terceros, en actividades en competencia con la sociedad, salvo autorización expresa de los socios. Cualquier acto otorgado por la gerencia en violación de lo aquí dispuesto será nulo y los beneficios que pudieren percibirse pertenecerán a la sociedad, la cual además deberá ser indemnizada por cualquier otro perjuicio que hubiere sufrido.

Párrafo I. La gerencia estará obligada a guardar reserva respecto de los negocios de la sociedad y de la información social a la que tenga acceso en razón de su cargo y que a la vez no haya sido divulgada oficialmente por la sociedad, salvo requerimiento de cualquier autoridad pública o judicial competente.

Párrafo II. Estará prohibido a la gerencia, así como a los socios, contratar, bajo la forma que fuere, préstamos con la sociedad o hacerse consentir por la misma un sobregiro, en cuenta corriente o de otro tipo, o avalar por ella sus compromisos con terceros. Esta prohibición se aplicará a los representantes legales de las personas morales que sean socios, al cónyuge y a los ascendientes y descendientes de las personas referidas en este artículo, así como a toda persona interpuesta.

Artículo 22. Responsabilidad Civil de la Gerencia. La gerencia será responsable, individual o solidariamente, en caso de existan varios, frente a la sociedad o frente a los terceros, de las infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables a la sociedad, así como de las violaciones a los presentes estatutos y de las faltas cometidas en su gestión.

Párrafo I. Además de la acción en reparación del perjuicio personal sufrido por los socios, aquellos que representen al menos la vigésima ($1/20$) parte del capital social podrán intentar, individual o colectivamente, la acción en responsabilidad social contra la gerencia. Los demandantes podrán perseguir la reparación del perjuicio íntegro sufrido por la sociedad, la cual recibirá el pago de las indemnizaciones correspondientes.

Párrafo II. Los socios que representen la fracción indicada más arriba, podrán, en interés común, designar a sus expensas a uno o más de ellos para que los representen a fin de ejercer, como demandantes o demandados, la acción social contra la gerencia. El retiro de uno o varios de esos socios de la instancia en curso, sea porque hayan perdido esta calidad o porque hayan desistido voluntariamente, no tendrá efecto sobre la persecución de dicha instancia.

Párrafo III. Cuando la acción social sea intentada por uno o varios socios que actúen individualmente o en las condiciones previstas en el párrafo precedente, el tribunal sólo podrá estatuir si la sociedad ha sido regularmente puesta en causa a través de sus representantes legales.

Párrafo IV. Las acciones en responsabilidad previstas en este artículo prescribirán a los dos (2) años desde la comisión del hecho perjudicial, o, si esto ha sido disimulado, desde la fecha de su revelación.





Artículo 23. Revocación de la Gerencia. La designación de la gerencia será revocable por la decisión de los socios que representen más de las dos terceras ($2/3$) partes de las cuotas sociales. Además, la gerencia podrá ser revocada a requerimiento de cualquier socio, mediante decisión judicial motivada en causa legítima.

CAPÍTULO V DEL CONTROL DE LA SOCIEDAD

Artículo 24. Nombramiento de un Comisario de Cuentas. La asamblea general de socios de la sociedad podrá decidir la designación de uno o varios comisarios de cuentas.

Párrafo I. En los casos en que la sociedad designe comisarios de cuentas, estos serán elegidos por los socios para un período de **dos (2) ejercicios** y estarán sujetos a las mismas condiciones de calificación profesional, incompatibilidades, poderes, funciones, obligaciones, responsabilidades, suplencias, recusaciones, revocaciones y remuneraciones previstos en la Ley para los comisarios de cuentas de las sociedades anónimas.

Párrafo II. No obstante lo anterior, el o los socios que representen al menos la décima ($1/10$) parte del capital social podrán siempre demandar en referimiento la designación de un comisario de cuentas, en las mismas condiciones que los comisarios de cuentas designados por la sociedad, pero solo podrá fiscalizar las operaciones del ejercicio en el cual sea designado.

Artículo 25. Derecho directo de control de los socios. Todo socio no gerente podrá, dos (2) veces por año, plantear a la gerencia las preguntas sobre los hechos que, por su naturaleza, puedan comprometer la continuidad de la explotación social. La gerencia deberá responder por escrito a estas preguntas en el plazo de quince (15) días. En este mismo plazo la gerencia deberá transmitir copia de las preguntas y las respuestas al Comisario de Cuentas, si lo hubiere.

Párrafo I. Uno o más socios que representen por lo menos la vigésima ($1/20$) parte del capital social, sea individual o colectivamente, podrán demandar en referimiento, habiendo citado previamente a la gerencia, la designación de uno o más expertos encargados de presentar un informe sobre una o varias gestiones u operaciones.

Párrafo II. Si la demanda fuese acogida, la decisión del tribunal determinará el alcance de la gestión y los poderes del o los expertos. Las costas podrán ponerse a cargo de la sociedad.

Párrafo III. El informe del experto se depositará en la secretaría del tribunal y el secretario se encargará de comunicarlo al demandante, al Comisario de Cuentas, si lo hubiere, y a la gerencia; y será anexado al informe que prepare el comisario, si lo hubiere, para la próxima Asamblea General.

Artículo 26. Experticio contable. Todo socio cuya participación represente por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social, tendrá el derecho de conocer en cualquier momento la condición económica y las cuentas de la sociedad. Para ejercer este derecho, el socio interesado deberá otorgar mandato a uno o varios contadores públicos autorizados para realizar la investigación correspondiente. El informe rendido en estas condiciones sólo tendrá un valor informativo para las personas a cuyo requerimiento se formule y no podrá ser aducido como base jurídica u oficial en ningún caso, salvo el caso de peritaje, en el grado que autoricen las leyes.



CAPÍTULO VI DE LA TOMA DE DECISIONES



Artículo 27. Sobre las decisiones colectivas. Las decisiones colectivas de la sociedad podrán tomadas por los socios reunidos en asamblea o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial. Los acuerdos y resoluciones tomadas regularmente obligarán a todos los socios, incluso a los disidentes, ausentes e incapaces.

Párrafo I. Por excepción, las decisiones sobre la gestión y cuentas anuales deberán acordarse obligatoriamente en Asamblea General de Socios. Igualmente, será obligatoria la celebración de una asamblea cuando así lo requieran el o los socios que sean titulares de la mitad ($\frac{1}{2}$) o más de las cuotas sociales o que constituyan la cuarta ($\frac{1}{4}$) parte de los socios y sean propietarios de la cuarta ($\frac{1}{4}$) parte de las cuotas sociales, por lo menos, y cuando lo ordene el juez de los referimientos a petición de cualquier socio.

Párrafo II. Los socios podrán resolver, reunidos en asamblea o por consulta escrita o por el consentimiento unánime de todos los socios contenido en un acta, cualquier asunto que no haya sido previsto en la Ley o en estos estatutos.

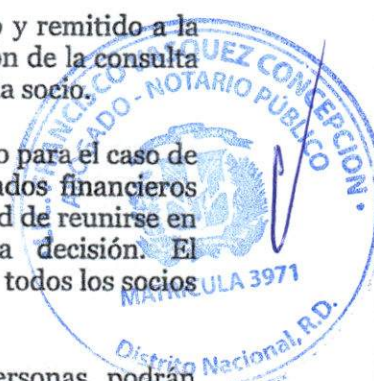
Artículo 28. Consultas escritas. En caso de consulta por escrito, la gerencia deberá notificar a todos los socios mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo, o por vía ministerial, el texto de las resoluciones propuestas, los documentos necesarios para la información de los socios y la indicación del plazo que tendrán éstos para responder. Los socios dispondrán de un plazo mínimo de quince (15) días contados desde la fecha de recepción del proyecto de resolución para emitir su voto por escrito.

Párrafo. El voto emitido por cada socio deberá ser formulado por escrito y remitido a la gerencia en cualquiera de las modalidades establecidas para la comunicación de la consulta escrita. La gerencia levantará un acta a la cual se anexará la respuesta de cada socio.

Artículo 29. Consentimiento de los socios contenido en actas. Salvo para el caso de la asamblea que deba conocer del informe de gestión anual y de los estados financieros auditados, los socios podrán tomar cualquier decisión colectiva sin necesidad de reunirse en asamblea si todos estuvieren unánimemente de acuerdo con dicha decisión. El consentimiento unánime se expresará en un acta que deberá ser suscrita por todos los socios con o sin necesidad de reunión presencial.

Artículo 30. Convocatoria de las Asambleas. Las siguientes personas podrán convocar a los socios a las Asambleas Generales: a.-) La gerencia; b.-) El Comisario de Cuentas, si lo hubiere, para las Asambleas Generales Extraordinarias, cuando lo juzgue necesario; para las Ordinarias Especiales, cuando la gerencia omita hacerlo; y en caso de urgencia; c.-) El o los socios que sean titulares de la mitad ($\frac{1}{2}$) o más de las cuotas sociales o que constituyan la cuarta ($\frac{1}{4}$) parte de los socios y sean propietarios de la cuarta ($\frac{1}{4}$) parte de las cuotas sociales; y d.-) Cualquier mandatario de uno o varios socios designado por auto del juez de los referimientos correspondiente al domicilio social de la sociedad, en virtud de una demanda incoada a tal fin.

Párrafo I. Las convocatorias de las asambleas, ordinarias o extraordinarias, se harán con por lo menos quince (15) días de anticipación, mediante: a.-) comunicación física o electrónica con acuse de recibo; o b.-) aviso de convocatoria publicado en un periódico de circulación nacional, y que en ambos casos indiquen la fecha y lugar de la asamblea así como el orden del día, salvo para el caso de las asambleas que deban conocer de los proyectos de cesión de las cuotas sociales, en el cual el plazo mínimo de convocatoria será de cinco (5)



Ph.





días. La convocatoria deberá indicar el orden del día y la fecha, hora y lugar en que se celebrará la reunión. Todo socio tendrá derecho a exigir que las convocatorias les sean enviadas por fax o por correo electrónico, en adición a cualquier otro medio de notificación escogido por la o las personas que le hayan convocado.

Párrafo II. Las asambleas tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier lugar del territorio nacional que se indique en el aviso de convocatoria. Sin embargo, toda asamblea estará válidamente constituida sin necesidad de convocatoria ni de plazo y en cualquier lugar si la totalidad de los socios se encuentran presentes o debidamente representados.

Artículo 31. Orden del Día. La agenda u orden del día de la asamblea será redactada por la persona o personas que la convoquen. Toda proposición que fuere una consecuencia directa de la discusión provocada por un punto del orden del día deberá ser sometida a votación. El orden del día de la asamblea no podrá ser modificado en las ulteriores convocatorias de la misma. Será nula toda deliberación adoptada sobre un asunto no comprendido en el orden del día, a menos que todos los socios lo convengan. Sin embargo, aunque la Asamblea General de Socios no haya sido convocada para esos fines, en cualquiera de las circunstancias, podrá revocar uno o varios gerentes, en caso de que hubiere más de uno, y proceder a su reemplazo.

Artículo 32. Informes previos. Los socios podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la asamblea o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. La gerencia estará obligada a proporcionárselos, en forma oral o escrita de acuerdo con el momento y la naturaleza de la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio de la gerencia, la publicidad de esta perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por socios que representen, al menos, la décima ($1/10$) parte del capital social.

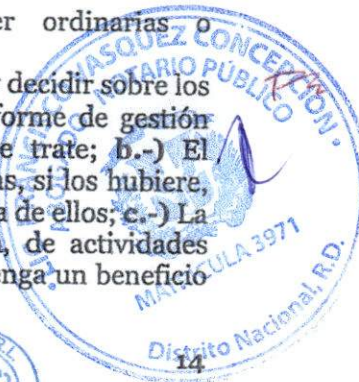
Artículo 33. Representación y Voto. Cada socio tendrá derecho a participar en las decisiones y dispondrá de un número de votos igual a la cantidad de cuotas sociales que posea. Todo socio podrá hacerse representar por otro socio o por su cónyuge, salvo que, en ambos casos, éstos sean los únicos socios de la sociedad, o por un tercero. Esta representación deberá ser otorgada por escrito, será indelegable, salvo disposición expresa incluida en el mismo, y tendrá el alcance y la duración que expresamente se indique.

Párrafo I. Tanto en las asambleas como en las consultas escritas, las decisiones se adoptarán con el voto del socio o los socios que representen más de la mitad ($1/2$) de las cuotas sociales. Si no pudiera obtenerse esta mayoría, los socios serán convocados nuevamente y las decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos emitidos, sin importar el número de los votantes, excepto en los casos en que la Ley ordena una mayoría especial.

Párrafo II. La modificación de los estatutos podrá ser decidida únicamente con el voto de socios que representen, por lo menos, las tres cuartas ($3/4$) partes de las cuotas sociales.

Artículo 34. Tipos de Asamblea. Las asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Párrafo I. Será competencia de la Asamblea General Ordinaria deliberar y decidir sobre los siguientes asuntos: a.-) La aprobación de los estados financieros, el informe de gestión anual y la aplicación de los resultados del ejercicio social de que se trate; b.-) El nombramiento y la revocación de la gerencia, de los Comisarios de Cuentas, si los hubiere, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos; c.-) La autorización a la gerencia para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, de actividades concurrentes con el objeto social o de convenios a través de los cuales obtenga un beneficio





personal directo o indirecto; y, d.-) Cualquier otro asunto que no sea competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

Párrafo II. Será competencia de la Asamblea General Extraordinaria: a.-) La modificación de los estatutos sociales; b.-) El aumento y la reducción del capital social; c.-) La transformación, fusión o escisión de la sociedad; y d.-) La disolución de la sociedad.

Párrafo III. No obstante lo anterior, los socios podrán decidir sobre todos los asuntos atribuidos a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, sin necesidad de éstas, mediante consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, salvo en los casos señalados en el párrafo I del artículo 27 de estos estatutos, así como aquellas deliberaciones y resoluciones relativas a los procesos societarios que la Ley imponga la celebración de asambleas.

Artículo 35. Mesa de la Asamblea y Actas. La asamblea de los socios será presidida por el gerente si es socio, o si hay varios, por el gerente de más edad que sea socio. Si ninguno de los gerentes es socio, será presidida por el socio presente y aceptante que posea o represente el mayor número de cuotas sociales. En caso de que existan dos o más socios aceptantes con igual número de cuotas sociales, la asamblea será presidida por el socio de más edad. En todos los casos que las asambleas sean convocadas por los Comisarios de Cuentas, si los hubiere, serán ellos mismos los que la deberán presidir.

Párrafo I. Toda deliberación de la Asamblea General será constatada por un acta que indique la fecha, hora y el lugar de la reunión, el nombre, las generales y la calidad del presidente, los nombres y generales de los socios presentes o representados, así como de los mandatarios de éstos con indicación del número de cuotas sociales pertenecientes a cada uno, los documentos e informes sometidos a la asamblea, un resumen de los debates, los textos de las resoluciones propuestas y el resultado de las votaciones.

Párrafo II. Las actas deberán ser aprobadas por la propia asamblea al final de la reunión, ser redactadas en idioma español y asentadas en un registro especial conservado en el domicilio social. Tendrán fuerza ejecutoria a partir de la fecha de su aprobación. Las mismas serán firmadas y certificadas por la gerencia y, en su caso, por el presidente de la sesión.

Párrafo III. Los socios titulares de más de la vigésima ($1/20$) parte de las cuotas sociales podrán requerir a la gerencia la presencia de un notario público para que levante acta auténtica de lo acontecido en la asamblea, siempre y cuando lo soliciten al menos cinco (5) días antes de su celebración. La gerencia estará obligada a cumplir con este requerimiento. Los honorarios notariales en este caso estarán a cargo de la sociedad. El acta notarial no será sometida a la aprobación de la asamblea y tendrá la misma fuerza vinculante y ejecutoria que el acta de la Asamblea General.

Párrafo IV. Las copias o los extractos de las actas de las deliberaciones de los socios serán certificados válidamente por la gerencia. En caso de liquidación de la sociedad, serán certificados por un solo liquidador.

CAPÍTULO VII DEL EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS, AFECTACIÓN Y REPARTICIÓN DE LOS BENEFICIOS

Artículo 36. Ejercicio social. El ejercicio social será anual y coincidirá con el año calendario, o sea, inicia el día **primero (1)** de **enero** y termina el día **treinta y uno (31)** de **diciembre** de cada año.





Artículo 37. Cuentas sociales. La gerencia deberá, al cierre de cada ejercicio, preparar los estados financieros de la sociedad y el informe de gestión anual para el ejercicio transcurrido. El informe de gestión anual y los estados financieros auditados, más el informe del o de los Comisarios de Cuentas, si los hubiere, serán sometidos a la aprobación de los socios reunidos en asamblea en el plazo de **ciento veinte (120)** días contado a partir de la clausura del ejercicio social.

Párrafo I. Los estados financieros deberán reflejar la situación financiera de la sociedad, los resultados de sus operaciones, los cambios en su patrimonio y los flujos de efectivo, de conformidad con los principios y normas contables establecidos por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana.

Párrafo II. El informe de gestión anual deberá contener lo siguiente: **a.-)** Los estados financieros; **b.-)** Una exposición detallada de la evolución de los negocios y la situación financiera y resultado de operaciones de la sociedad; **c.-)** Un detalle de las inversiones y la forma en que se realizaron; **d.-)** Las adquisiciones de las participaciones propias; **e.-)** Las operaciones realizadas con sus filiales y subsidiarias; **f.-)** Una descripción de los eventos subsecuentes ocurridos entre la fecha del cierre del ejercicio y la fecha de preparación del informe de gestión que pudiesen afectar significativamente la situación financiera de la sociedad, con su justificación contable; **g.-)** Todas las transacciones entre partes vinculadas; **h.-)** Las localidades en que opera la sociedad; e **i.-)** Los factores de riesgo y los procesos legales en curso.

Párrafo III. Los estados financieros y el informe de gestión anual estarán disponibles para los socios en el domicilio social, por lo menos quince (15) días antes de la Asamblea General de los Socios llamada a estatuir sobre los mismos. En adición, estas informaciones serán publicadas, con acceso restringido o no, en la página web de la sociedad, si la tuviere.

Artículo 38. Reserva Legal. La sociedad deberá separar anualmente una reserva no menor del cinco por ciento (5%) de las ganancias realizadas y líquidas arrojadas por el estado de resultado del ejercicio anterior. Esta separación anual dejará de ser obligatoria cuando el fondo de reserva alcance el diez por ciento (10%) del capital social.

Artículo 39. Dividendos. La asamblea general, después de la aprobación de las cuentas del ejercicio, deberá resolver sobre la distribución de dividendos, los cuales deberán provenir de los beneficios acumulados al cierre del ejercicio, mostrados en los estados financieros auditados incluidos en el informe de gestión anual. Si durante los últimos dos (2) ejercicios la sociedad ha tenido beneficios, podrá realizar avances a dividendos, si durante el año social en curso tiene beneficios y prevé tenerlos para el año social completo.

Párrafo. Salvo el caso de reducción de capital, no se podrá hacer ninguna distribución a los socios cuando los capitales propios sean o vengán a ser, después de tal distribución, inferiores al monto del capital social, aumentado con las reservas que la Ley o los estatutos no permitan distribuir.

CAPÍTULO VIII DE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 40. Transformación. La transformación de la Sociedad de Responsabilidad Limitada en otro tipo de sociedad será decidida por la mayoría requerida para la modificación de los estatutos indicada en los mismos. La transformación en una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.) resultará de la adquisición de parte de un





socio, que sea persona física, de todas las cuotas sociales y del cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley para la transformación.

Párrafo I. La transformación de la sociedad deberá ser aprobada por los socios, reunidos en Asamblea General Extraordinaria, previa ponderación del balance especial y del informe del Comisario de Cuentas, en caso de que lo hubiere, los cuales deberán comprobar que el activo neto sea por lo menos igual al capital social.

Párrafo II. La transformación se hará constar en escritura que se inscribirá en el Registro Mercantil, y que contendrá, en todo caso, las menciones exigidas por la Ley para la constitución de la sociedad cuya forma se adopte, así como el balance y el informe referidos en el párrafo anterior.

Párrafo III. Quince (15) días antes de la fecha de celebración de la Asamblea General Extraordinaria que deba conocer de la transformación, deberá publicarse en un periódico de amplia circulación nacional un extracto con las estipulaciones más relevantes del proyecto de transformación, en el que se indicará que este último, el balance especial y el informe del Comisario de Cuentas, en caso de que lo hubiere, estarán a disposición de los socios en el domicilio social, durante el indicado plazo.

Párrafo IV. La transformación podrá ser revocada si no se inscribiera en el Registro Mercantil dentro de los treinta (30) días que sigan a la resolución de la asamblea que la decida, quedando, en este caso, sin ningún efecto. Sin embargo, este plazo podrá ser suspendido en caso de que haya necesidad de rembolsar a los socios sus cuotas sociales.

Párrafo V. La resolución o decisión de transformación de la sociedad en otro tipo social sólo obligará a los socios que hayan votado a su favor; los socios que hayan votado negativamente o los ausentes quedarán separados de la sociedad siempre que, en el plazo de quince (15) días, contados desde la fecha de la resolución de transformación, no se adhieran por escrito a la misma. Los socios que no se hayan adherido obtendrán el reembolso de sus cuotas sociales, con arreglo a la Ley.

Párrafo VI. En todo caso, la transformación no entrañará la creación de una persona moral nueva.

Artículo 41. Fusión. La sociedad podrá, por vía de fusión, transmitir su patrimonio a otra sociedad existente o a una sociedad nueva que se constituya. La fusión implicará: a.-) La disolución sin liquidación de la sociedad, la cual desaparecerá, y la transmisión universal de su patrimonio a la sociedad beneficiaria, en el estado en que se encuentre a la fecha de la realización definitiva de la operación; y, b.-) Simultáneamente, para los socios de la sociedad, la adquisición de la calidad de socios de la sociedad beneficiaria en las condiciones determinadas por el contrato de fusión. La fusión podrá realizarse entre sociedades de diferentes clases.

Artículo 42. Escisión. La sociedad podrá también, por vía de escisión, transmitir su patrimonio, o parte de él, a otras sociedades existentes o nuevas. La escisión implicará: a.-) La extinción de la sociedad con división de su patrimonio en dos o más partes, cada una de las cuales se traspasa en bloque a otra sociedad de nueva creación o es absorbida por una sociedad ya existente; o, b.-) La segregación de una o varias partes del patrimonio de una sociedad sin extinguirse, que traspase en bloque lo segregado a una o varias sociedades de nueva creación o ya existentes. La escisión podrá realizarse entre sociedades de diferentes clases.





Artículo 43. Disolución. La sociedad podrá disolverse: a.-) Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, adoptada de conformidad con los requisitos y la mayoría establecidos por la Ley para las modificaciones estatutarias; b.-) Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto social, la imposibilidad manifiesta de desarrollar el mismo o la paralización de la gerencia de modo que resulte imposible su funcionamiento; c.-) Por falta de ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social durante tres (3) años consecutivos; d.-) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio contable a menos de la mitad ($\frac{1}{2}$) del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente; y e.-) Por cualquier otra causa indicada expresamente en estos estatutos.

Párrafo I. La sociedad no se disolverá por la interdicción o la quiebra de uno de sus socios ni tampoco por su muerte.

Párrafo II. Si todas las cuotas sociales se reúnen en manos de una sola persona, como consecuencia de una cesión a cualquier título de las mismas, ésta podrá regularizar su situación en un plazo máximo de seis (6) meses para mantener su tipo societario o agotar el proceso de transformación.

Artículo 44. Liquidación. En caso de disolución de la sociedad, los socios nombrarán uno o más liquidadores, que podrán ser socios o no, para que procedan a liquidar la sociedad, con arreglo a la Ley.

Párrafo I. El nombramiento de los liquidadores dará fin a los poderes de la gerencia, que habrá de rendir cuenta de su gestión a la Asamblea General y hará entrega a la misma de las cuentas, libros y documentos sociales.

Párrafo II. La liquidación se efectuará de acuerdo con la Ley. El producto neto de la liquidación se empleará en primer lugar para rembolsar el importe de las cuotas sociales que no se hayan reembolsado. El excedente se distribuirá entre los socios en proporción al porcentaje de cuotas sociales que les pertenezcan a cada uno.

Párrafo III. Los socios serán convocados al final de la liquidación para estatuir sobre la cuenta definitiva, sobre el descargo de la gestión de los liquidadores y la finalización de su mandato para comprobar el cierre de la liquidación.

CAPÍTULO IX DE LAS CONTESTACIONES Y GASTOS

Artículo 45. Contestaciones. La interpretación o la aplicación de los presentes estatutos, así como todo conflicto que pudiera surgir durante la vida de la sociedad o de su liquidación, entre los socios y la sociedad, o entre los socios y la gerencia, o entre la sociedad y la gerencia, o entre los socios, y que se refieran a asuntos sociales, serán sometidos a la competencia exclusiva de los tribunales de la jurisdicción del Distrito Judicial de Santiago.

Artículo 46. Gastos. Los gastos y honorarios por concepto de transformación de la sociedad serán soportados por ésta y cargados a la cuenta de gastos generales.


FERNANDO ANTONIO ROSARIO GÓMEZ
PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD



CENTRO ESPECIALIZADO DE COMPUTACION, S. A.
ESTADOS FINANCIEROS
AL 31 DE ENERO DE 2011
(Con el Informe de los Auditores Independientes)



CENTRO ESPECIALIZADO DE COMPUTACION, S. A.
ESTADOS FINANCIEROS
AL 31 DE ENERO DE 2011

CONTENIDO	PAGINA
Informe de Revisión de Estados Financieros Interinos	1
Estados Financieros:	
Estado de Situación Financiera	2
Estado de Resultados y Utilidades Acumuladas	3
Estado de Flujos de Efectivo	4
Estado de Cambios en el Patrimonio	5
Notas a los Estados Financieros	6 - 11
Costo de Ventas	12
Gastos de Ventas y Administración	13





Informe de Revisión sobre Estados Financieros Interinos

**Al Consejo de Administración y Accionistas de
Centro Especializado de Computación, S. A.**

Hemos revisado el estado de situación financiera interino que se adjunta de Centro Especializado de Computación, S. A., al 31 de enero de 2011, y los correspondientes estados de resultados, flujos de efectivo y cambios en el patrimonio, por el período de un mes que finalizó en esa fecha, y un resumen de políticas contables significativas y otras notas explicativas. La administración es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros interinos. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una conclusión sobre estos estados financieros interinos con base en nuestra revisión.

Alcance de la revisión

Nuestra revisión fue realizada de acuerdo con la Norma Internacional de Trabajos de Revisión 2410, "Revisión de Información Financiera Intermedia Desempeñada por el Auditor Independiente de la Entidad". Una revisión de información financiera intermedia consiste en hacer averiguaciones, principalmente con el personal responsable de los asuntos financieros y contables, y aplicar procedimientos analíticos y otros procedimientos de revisión. Una revisión es sustancialmente de menor alcance que una auditoría conducida de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, y, en consecuencia, no nos faculta a obtener una seguridad de que conociéramos todos los asuntos importantes que pudieran identificarse en una auditoría. En tal sentido, no hemos expresamos una opinión de auditoría.

Conclusión

Con base en nuestra revisión, consideramos que no ha surgido nada significativo que nos haga creer que los estados financieros interinos que se acompañan no presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de Centro Especializado de Computación, S. A. al 31 de enero de 2011, su desempeño financiero y sus flujos de efectivo, por el período de un mes que terminó en esa fecha, de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera.

Asunto de Énfasis

Como se indica en la Nota No. 1 a los estados financieros, la Compañía no ha hecho su transformación a una sociedad de responsabilidad limitada o su adecuación a una sociedad de suscripción privada, tal como establece la nueva Ley 479-08 y sus modificaciones, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, promulgada el 11 de diciembre de 2008.

9 de febrero de 2011.

Estévez, Ureña & Asociados



CENTRO ESPECIALIZADO DE COMPUTACION, S. A.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 31 DE ENERO DEL 2011
Valores en RDS



ACTIVOS

Activos Corrientes:

Efectivo en Caja y Bancos	(Nota 3)	45,175,964	
Cuentas por Cobrar	(Nota 4)	275,723,117	
Inventarios	(Nota 2.3)	312,858,134	
Otros Activos Corrientes	(Nota 5)	<u>20,548,201</u>	654,305,416

Inversiones a Largo Plazo	(Nota 6)		27,287,600
---------------------------	----------	--	------------

Propiedad, Mobiliarios y Equipos-Neto	(Notas 2.4 y 7)		<u>107,998,810</u>
---------------------------------------	-----------------	--	--------------------

TOTAL ACTIVOS			<u>789,591,826</u>
----------------------	--	--	---------------------------

PASIVOS Y PATRIMONIO

Pasivos Corrientes:

Cuentas por Pagar	(Nota 8)	275,963,137	
Obligaciones a Corto Plazo	(Nota 9)	127,743,667	
Impuesto sobre la Renta por Pagar		2,742,201	
Otros Pasivos Corrientes	(Nota 10)	<u>28,298,877</u>	434,747,882

Patrimonio de los Accionistas:

Capital en Acciones:

750,000 acciones comunes con valor nominal de \$100.00 cada una, autorizadas, emitidas y en circulación.

Utilidades Acumuladas		75,000,000	
Aportes Futuros Aumentos de Capital		250,233,536	
Reserva Legal		27,360,408	
Total Patrimonio de los Accionistas	(Nota 11)	<u>2,250,000</u>	354,843,944

TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO			<u>789,591,826</u>
-----------------------------------	--	--	---------------------------



Las notas que se acompañan forman parte integral de los estados financieros



CENTRO ESPECIALIZADO DE COMPUTACION, S. A.
ESTADO DE RESULTADOS Y UTILIDADES ACUMULADAS
PERIODO DEL 1 AL 31 DE ENERO DEL 2011
Valores en RDS



Ventas Netas	115,649,203	
Costo de Ventas	<u>94,730,737</u>	
Utilidad Bruta en Ventas		20,918,466
Gastos de Operación:		
Gastos de Ventas y Administración	9,366,180	
Depreciaciones	<u>520,243</u>	
Total Gastos de Operación		<u>9,886,423</u>
Utilidad Neta Operativa		11,032,043
Otros Ingresos y (Gastos):		
Intereses sobre Préstamos	(675,184)	
Otros Ingresos	<u>611,944</u>	
Total Otros Ingresos y (Gastos)		<u>(63,240)</u>
Utilidad antes de Impuesto sobre Renta		10,968,803
Provisión para Impuesto sobre Renta	(Nota 12)	<u>2,742,201</u>
Utilidad Neta del Período		8,226,602
Utilidades Acumuladas al Inicio del Período		294,506,934
Dividendos Pagados		<u>(52,500,000)</u>
Utilidades Acumuladas al Final del Período		<u><u>250,233,536</u></u>



Las notas que se acompañan forman parte integral de los estados financieros.

CENTRO ESPECIALIZADO DE COMPUTACION, S. A.
ESTADOS DE FLUJOS DE EFECTIVO
PERIODO DEL 1 AL 31 DE ENERO DEL 2011
Valores en RDS



Flujos de Efectivo por Actividades de Operación:

Utilidad Neta del Período 8,226,602

Ajustes para conciliar la utilidad neta y el efectivo neto provisto por las actividades de operación:

Depreciación	520,243
Cambios en Activos y Pasivos Corrientes:	
Cuentas por Cobrar	(16,179,430)
Inventarios	(5,172,487)
Gastos Anticipados	(1,035,420)
Cuentas por Pagar	8,537,594
Otros Pasivos Corrientes	8,387,088

Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación 3,284,190

Flujos de Efectivo por Actividades de Inversión:

Adquisición de Activos Fijos (975,205)

Flujos de Efectivo por Actividades de Financiamiento:

Disminución de Préstamos (9,250,000)

Disminución Neta en el Efectivo (6,941,015)

Efectivo al Inicio del Período 52,116,979

Efectivo al Final del Período 45,175,964

Transacción que no afecta el flujo de efectivo:

Aumento del capital social compensado con dividendos en acciones. 52,500,000



Las notas que se acompañan forman parte integral de los estados financieros.



CENTRO ESPECIALIZADO DE COMPUTACION, S. A.
ESTADOS DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
PERIODO DEL 1 AL 31 DE ENERO DE 2011
Valores en RD\$

	<u>Capital Pagado</u>	<u>Aporte para Capitalización</u>	<u>Utilidades Acumuladas</u>	<u>Reserva Legal</u>	<u>Total Patrimonio</u>
Saldos al 31 de Diciembre de 2010	22,500,000	27,360,408	294,506,934	2,250,000	346,617,342
Dividendos en Acciones	52,500,000		(52,500,000)		-
Utilidad Neta del Periodo			8,226,602		8,226,602
Saldos al 31 de Enero de 2011	<u>75,000,000</u>	<u>27,360,408</u>	<u>250,233,536</u>	<u>2,250,000</u>	<u>354,843,944</u>



Las notas que se acompañan forman parte integral de los estados financieros

CENTRO ESPECIALIZADO DE COMPUTACION, S. A.
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
AL 31 DE ENERO DEL 2011



1.- Entidad

La compañía Centro Especializado de Computación, S. A., es una entidad constituida de acuerdo con las disposiciones del Artículo 42 del Código de Comercio de la República Dominicana, en fecha 27 de agosto de 1991. El objeto social de la empresa comprende la importación, distribución, compra y venta de computadoras, accesorios y partes de computadoras, materiales y equipos de oficina, así como cualquier actividad de lícito comercio.

En fecha 11 de diciembre de 2008 se promulgó la Ley 479-08 sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, la cual estableció un nuevo régimen societario en la República Dominicana. Hasta la fecha de la presentación de los estados financieros, la compañía no había hecho su transformación en sociedad de responsabilidad limitada (SRL) o su adecuación en sociedad de suscripción privada.

La compañía tiene su oficina principal en la carretera Luperón, Km. 1, Gurabo, Santiago de los Caballeros, R. D.

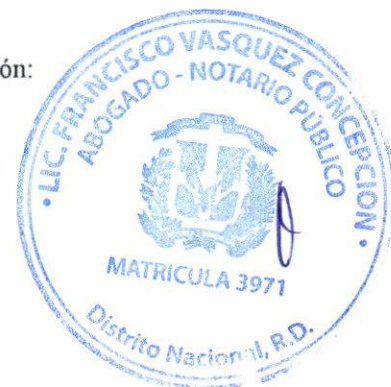
Los principales ejecutivos y funcionarios de la compañía se presentan a continuación:

Nombre

Ing. Fernando Rosario
Ing. Ricardo Rodríguez

Posición

Presidente
Vicepresidente



2.- Políticas de Contabilidad

2.1 Base de Presentación

Los estados financieros han sido preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financieras, las cuales son los principios vigentes en la República Dominicana.

2.2 Moneda en que se expresan las cifras

Las cifras de los estados financieros están presentadas en pesos dominicanos. Los activos y pasivos en moneda extranjera se traducen de acuerdo a la tasa de cambio vigente a la fecha de los estados financieros. Las transacciones ocurridas durante el año y los ingresos y gastos se traducen a la tasa vigente a la fecha de la transacción. Las diferencias de las transacciones en moneda extranjera se registran al momento de la transacción y se incluyen como ganancias o pérdidas en cambio de moneda. Al 31 de enero de 2011 la tasa de cambio era de RD\$37.57 por US\$1.00.



CENTRO ESPECIALIZADO DE COMPUTACION, S. A.
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
AL 31 DE ENERO DEL 2011



2.3 Inventarios

Los inventarios están valuados al costo sin exceder el valor realizable, utilizándose para su valorización el método del costo promedio.

2.4 Propiedad, mobiliarios, equipos y depreciación

La propiedad, mobiliarios y equipos están registrados al costo de adquisición y cualquier desembolso adicional para ponerlo en funcionamiento. La depreciación se calcula por el método de saldos decrecientes sin valor residual, según lo establece el Código Tributario de la República Dominicana - Ley 11-92. Cualquier ganancia o pérdida en la disposición o retiro de dichos activos se incluye en los resultados del período correspondiente.

2.5 Reconocimiento de ingresos, costos y gastos

La compañía reconoce sus ingresos, costos y gastos sobre la base contable de acumulación o método de lo devengado, el cual considera los ingresos, costos y gastos en el momento en que se realizan, sin tomar en cuenta la fecha en que se convierten en efectivo.



2.6 Prestaciones Sociales

El Código de Trabajo de la República Dominicana establece que los patronos están obligados a proveer un auxilio de preaviso y cesantía a aquellos empleados cuyos contratos de trabajo son terminados sin causa justificada. El valor de esta compensación depende de varios factores, incluyendo el tiempo que haya trabajado el empleado. La compañía tienen como política llevar a gasto los pagos correspondientes a prestaciones sociales en el período en que los mismos sean realizados.

Nota No. 3.- Efectivo en Caja y Bancos

La compañía considera como efectivo y equivalentes de efectivo el efectivo en caja y bancos, así como los depósitos a plazo y otras inversiones a corto plazo de alta liquidez con vencimiento original de tres meses o menos. Los certificados de inversión a plazos mayores de tres meses se clasifican por separado en otro grupo dentro de los activos.

Efectivo en Caja
Cuentas Corrientes en Bancos

188,031
44,987,933
<u>45,175,964</u>



CENTRO ESPECIALIZADO DE COMPUTACION, S. A.
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
AL 31 DE ENERO DEL 2011



Nota No. 4.- Cuentas por Cobrar

Las cuentas por cobrar se desglosan como sigue:

Clientes	273,568,422
Accionistas	1,015,384
Empleados	40,445
Otras Cuentas por Cobrar	1,098,866
	<u>275,723,117</u>

Nota No. 5.- Otros Activos Corrientes

Los otros activos corrientes se distribuyen como sigue:

Gastos Anticipados	1,307,519
Impuestos Anticipados	19,240,682
	<u>20,548,201</u>

Nota No. 6.- Inversiones a Largo Plazo

Un detalle de las inversiones a largo plazo al 31 de enero de 2011 es como sigue:

Nueva Editora La Información.	10,600
Grupo Popular, S. A.	17,277,000
Hospital Metropolitano de Santiago	10,000,000
	<u>27,287,600</u>



CENTRO ESPECIALIZADO DE COMPUTACION, S. A.
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
AL 31 DE ENERO DEL 2011



Nota No. 7.- Propiedad, Mobiliarios, Equipos y Depreciación

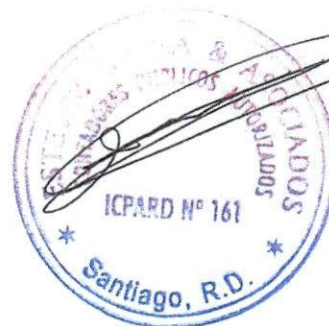
Un detalle de la propiedad, mobiliarios, equipos y depreciación es como sigue:

Terrenos	<u>24,735,005</u>
Categoría I:	
Edificaciones	<u>80,355,564</u>
Categoría II:	
Equipos de Oficina y Transporte	<u>36,358,482</u>
Tota Categoría II	<u>36,358,482</u>
Categoría III:	
Otros Activos Fijos	<u>1,042,018</u>
Total	<u>142,491,069</u>
Depreciación Acumulada	<u>(34,492,259)</u>
Total Propiedad, Mobiliarios y Equipos - Neto	<u>107,998,810</u>

Nota No. 8.- Cuentas por Pagar

Las cuentas por pagar se distribuyen como sigue:

Suplidores Nacionales	4,960,441
Suplidores Internacionales - Valor en US\$	5,884,520
Prima en Cuentas por Pagar en US\$	215,371,965
Otras Cuentas por Pagar	<u>49,746,211</u>
	<u>275,963,137</u>



CENTRO ESPECIALIZADO DE COMPUTACION, S. A.
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
AL 31 DE ENERO DEL 2011



Nota No. 9.- Obligaciones a Corto Plazo

Los documentos por pagar al 31 de enero de 2011 corresponden a las siguientes obligaciones:

Préstamos recibidos del Banco Popular Dominicano, tasas de interés entre un 8% y un 9.5% anual.	29,711,667
Préstamo recibido del Banco Santa Cruz, tasa de interés de un 7% anual.	68,000,000
Préstamo en dólares de Estados Unidos, recibido del Mellon Bank United, tasa de interés de 1.65% anual.	800,000
Prima préstamo en dólares de Estados Unidos	29,232,000
	<u>127,743,667</u>

Nota No. 10.- Otros Pasivos Corrientes

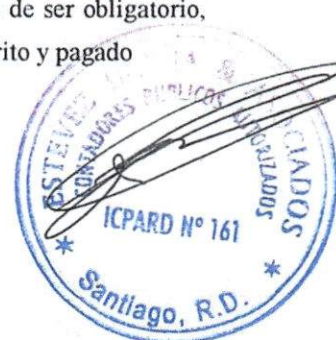
Los otros pasivos corrientes se distribuyen como sigue:

Itbis por Pagar	17,348,418
Retenciones Impuesto sobre la Renta	76,868
Seguridad Social - Ley 87-01	952,535
Bonificaciones	5,730,523
Impuestos sobre la Renta	4,146,798
Infotep	43,735
	<u>28,298,877</u>



Nota No. 11.- Reserva Legal

El Artículo 58 del Código de Comercio de la República Dominicana, requiere que toda compañía por acciones transfiera anualmente a la cuenta de reserva legal, por lo menos un 5% de sus beneficios después de impuesto sobre la renta. Este requisito dejará de ser obligatorio, cuando dicha reserva haya alcanzado la décima parte del capital social suscrito y pagado



CENTRO ESPECIALIZADO DE COMPUTACION, S. A.
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
AL 31 DE ENERO DEL 2011



Nota No. 12.- Impuesto sobre la Renta

El Código Tributario de la República Dominicana - Ley 11-92 - establece una tasa de impuesto sobre la renta igual a un 25% sobre la renta neta imponible. Por otra parte, el Título V de dicho Código, establece además un impuesto anual sobre los activos equivalente al 1%, calculado sobre la base imponible. Las inversiones en acciones, terrenos ubicados en zonas rurales, inmuebles dedicados a explotaciones agropecuarias, así como los impuestos adelantados o anticipos, no forman parte de la base imponible de este impuesto. El impuesto sobre activos es un impuesto alternativo o mínimo, coexistente con el impuesto sobre la renta, debiendo los contribuyentes liquidar y pagar anualmente el que resulte mayor.



CENTRO ESPECIALIZADO DE COMPUTACION, S. A.
COSTO DE VENTAS
PERIODO DEL 1 AL 31 DE ENERO DEL 2011
Valores en RDS



Inventarios Iniciales	307,685,647
Más: Compras Netas	<u>99,903,224</u>
Disponibilidad	407,588,871
Menos: Inventarios Finales	<u>312,858,134</u>
Costo de Ventas	<u><u>94,730,737</u></u>





CENTRO ESPECIALIZADO DE COMPUTACION, S. A.
GASTOS DE VENTAS Y ADMINISTRACION
PERIODO DEL 1 AL 31 DE ENERO DEL 2011
Valores en RDS

Sueldos Funcionarios y Empleados	3,787,663
Sueldos Navideños, Prestaciones y Bonificaciones	239,451
Comisiones Sobre Ventas	377,359
Horas Extras	239,087
Vacaciones	208,476
Contribución Infotep	43,734
Seguridad Social - Ley 87-01	667,894
Combustibles y Lubricantes	212,735
Seguros Generales	357,307
Comisiones por Ventas con Tarjetas Crédito	359,699
Teléfonos y Comunicaciones	439,433
Publicidad y Promoción	208,239
Comida Empleados	377,113
Energía Eléctrica	362,042
Reparacion y Mantenimiento Equipos de Transporte	123,189
Mantenimiento Edificios	126,722
Reparación y Mantenimiento Equipos	21,861
Agua, Basura y Cloaca	8,386
Atenciones a Empleados y Clientes	45,905
Gastos de Envíos	14,835
Gastos de Representación	90,687
Uniformes y Carnets	1,870
Materiales de Empaque e Impresos	24,101
Seguro Médico Empleados	183,667
Gastos de Licitación	4,236
Seguridad y Vigilancia	89,472
Donaciones y Contribuciones	500
Honorarios Profesionales	25,000
Cuotas y Suscripciones	42,600
Materiales y Suministros de Limpieza	60,064
Alquileres	2,782
Comisiones Bancarias	302,327
Impuestos Diversos	85,026
Otros Gastos de Operación	232,718
	<u><u>9,366,180</u></u>



CENTRO ESPECIALIZADO DE COMPUTACIÓN, S.A. (CECOMSA)

Capital Social Autorizado: RD\$75,000,000.00

Capital Suscrito y Pagado: RD\$75,000,000.00

Registro Mercantil: 1525-2003

RNC No.: 1-02-31616-3

Santiago de los Caballeros, Rep. Dom.



INFORME DEL COMISARIO DE CUENTAS A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE TRANSFORMACIÓN

Señores accionistas:

En mi calidad de Comisario de Cuentas de la sociedad **CENTRO ESPECIALIZADO DE COMPUTACIÓN, S.A., (CECOMSA)**, y en ejecución de la misión que me ha sido encomendada, tengo alto interés en presentarles el informe relativo a la transformación de una Sociedad Anónima (S.A.) a una Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.).

En aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 443 de la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08, el presente informe tiene como propósito comprobar que el activo neto de la sociedad es por lo menos igual a su Capital Social Suscrito y Pagado, requerimiento contable y financiero necesario para la transformación de la sociedad.

Para la elaboración del presente informe, he evaluado el balance especial cortado al día 31 de enero del año 2011, para el período transcurrido entre el 1 de enero de 2011 al 31 de enero del mismo año, compilado por el Contador Público Autorizado encomendado al efecto. Además, he requerido y obtenido toda la información financiera pertinente para cumplir efectiva y razonablemente con la misión encomendada.

La evaluación realizada de las cuentas sociales evidencia una situación neta que se descompone de la siguiente manera:

\$ Capital social autorizado :	RD\$75,000,000.00
\$ Capital suscrito y pagado :	RD\$75,000,000.00
\$ Activo neto :	RD\$789,591,826.00

En atención a la valoración, comprobación y análisis de los elementos antes indicados, he podido comprobar que el activo neto de la sociedad es superior a su Capital Suscrito y Pagado. De igual forma, he constatado que la sociedad ha tenido un desempeño adecuado y que el manejo de sus finanzas ha sido tanto transparente como satisfactorio.

Por tales razones, considero que la transformación de la empresa a una Sociedad de Responsabilidad Limitada es viable.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los 6 días del mes de febrero del año 2011.

Román E. Rosario
ROMÁN ERNESTO ROSARIO GRULLÓN
COMISARIO DE CUENTAS



CENTRO ESPECIALIZADO DE COMPUTACIÓN, S.A. (CECOMSA)

Capital Social Autorizado: RD\$75,000,000.00

Capital Suscrito y Pagado: RD\$75,000,000.00

Registro Mercantil: 1525-2003

RNC No.: 1-02-31616-3

Santiago de los Caballeros, Rep. Dom.



INFORME QUE RENDIRÁ EL COMISARIO DE CUENTAS DE LA SOCIEDAD "CENTRO ESPECIALIZADO DE COMPUTACIÓN, S.A., (CECOMSA)", EN EL MARCO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EN FECHA 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2011.

Señores accionistas:

En mi calidad de Comisario de Cuentas designado en virtud de Resolución de la Junta General Ordinaria Anual celebrada en fecha 16 de agosto del año 2010, de manera provisional, hasta la Junta General Extraordinaria que conozca y apruebe la adecuación o transformación de la sociedad, en virtud de lo establecido en la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, de fecha 11 de diciembre de 2008 (en lo adelante "Ley No. 479-08") y en vista de que a partir del día 28 de febrero del año en curso la compañía operará como una Sociedad de Responsabilidad Limitada, al amparo de lo que establece la Ley 479-08, se hace necesario rendir un informe del desempeño de las operaciones y la gestión social que abarque el período comprendido entre el día 1 de enero y el 31 de enero del año en curso, para lo cual he procedido a examinar las cuentas, el inventario y todos los asientos contables y financieros, así como los registros sociales de la compañía.

En ejecución fiel al mandato que me fue otorgado, he valorado el desempeño de la gestión social durante el aludido período, y en tal interés he requerido y obtenido del Presidente de la sociedad toda la información financiera o contable necesaria y conveniente para cumplir, con los deseados niveles de eficiencia, la gestión que me fue encomendada; en fin, he realizado un rastreo minucioso y una indagación concienzuda de las operaciones puntuales de la compañía durante el referido lapso de tiempo y me he formado una visión lo suficientemente acabada de la situación general de la empresa.

En atención a las valoraciones, comprobaciones y análisis de los elementos anteriormente indicados, más el ponderado examen que he realizado de los estados compilados, relativos a dicho período, he podido comprobar que la compañía ha tenido un desempeño sano y que el manejo de la situación financiera ha sido transparente y altamente satisfactorio.

La contabilidad de la sociedad responde a la práctica generalmente permitida, por lo que los asientos son regulares, verídicos y adaptados a la naturaleza y organización de la actividad que constituye el objeto social de la misma. En consecuencia, entiendo que el inventario, la cuenta de explotación general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el balance expresan la realidad financiera y el comportamiento de los negocios sociales durante el período objeto de mi escrutinio.

A partir del examen de todos los documentos contables y la conciliación de los estados con las comprobaciones que personalmente he realizado, entiendo que la compañía se encuentra en un estado de crecimiento sostenido y reporta un nivel de rentabilidad sólidamente progresivo.

En lo que atañe a la gestión social he podido comprobar que la misma ha sido eficiente, dinámica y transparente y que me ha brindado todas las facilidades para realizar las comprobaciones que demandan el eficiente desempeño de mi función.

Por todo lo anterior, recomiendo aprobar sin reservas ni reparos el informe del Presidente de la sociedad, así como los estados financieros correspondientes al indicado período, por estimar que los mismos expresan fielmente la situación contable y financiera de la empresa.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los 6 días del mes de febrero del año 2011.

Román E. Rosario
ROMÁN ERNESTO ROSARIO GRULLÓN
COMISARIO DE CUENTAS





4

[OPORTUNIDADES. LEGALES]
MARTES 15 DE FEBRERO DE 2011. EL CARIBE

...mente descrito.
... Domingo, Distrito Nacional, capital de la
... a los Diez (10) días del mes de Febrero
(2011).

...anessa Dihmes Haleby
...ado del Persiguierte

PÚBLICA SUBASTA

...ciones del artículo 153 de la Ley 8125, del 1962,
... para el día QUINCE (15) DEL MES DE MARZO
... as nueve (9:00 A.M.) horas de la mañana/ para
... subasta al mejor postor y último subastador en
... es que al efecto celebrará ante la PRIMERA
... COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
... IONAL, en el local donde acostumbra a celebrar
... de los apartamentos de la segunda planta del
... cional, ubicado en el(la) calle Hipólito Herrera
... sector de La Feria, Santo Domingo, Distrito
... ana, el(los) siguiente(s) inmueble(s):
... CLUSIVA DEL CONDOMINIO: TERCER
... NO. 3-B, ubicado en la Tercera Planta, Lado
... dle del Lado Sur el Apartamento N°

Cámara de Comercio y
Producción de Santiago, Inc.
ORIGINAL

Fecha Inscripción 26/08/2011
Hora: 11:22:00 AM
Libro: Asambleas Extraord.
Folio: 739
Acta: 00026203-2011
Descripción: Aviso de Transf. y
Convoc.en el Periódico
Reg. Mercantil: 1525-2003
Fecha del Doc: 15/02/2011
Páginas: 1

Director Ejecutivo

**CENTRO ESPECIALIZADO DE COMPUTACIÓN, S.A.
(CECOMSA)**

Capital Social Autorizado: RD\$75,000,000.00
Capital Suscrito y Pagado: RD\$75,000,000.00
RNC No.: 1-02-81616-3
Registro Mercantil No.: 1505-2003
Santiago de los Caballeros, Santiago

**Convocatoria a Junta General Extraordinaria
y Aviso de Transformación**

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de los estatutos sociales de la sociedad CENTRO ESPECIALIZADO DE COMPUTACIÓN, S.A. (CECOMSA), se convoca formalmente a todos los socios y funcionarios administradores, para que el día lunes que contaremos a 28 del mes de febrero del año 2011, a las 9:00 A.M., concurrir a la Junta General Extraordinaria, a celebrarse en el domicilio social, sito en la Carretera Turística Luperón, Km. 1, Residencial El Edén, en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, a fin de conocer del Proyecto de Transformación de la misma a una Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.) y conforme las disposiciones de la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, de fecha 11 de diciembre de 2008 y sus modificaciones (en lo adelante, la Ley).

Igualmente, y para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 445 de la Ley, mediante la presente publicación se avisa que ha sido redactado el correspondiente Proyecto de Transformación siendo las estipulaciones más relevantes del mismo las siguientes:

1) La nueva denominación social de la sociedad será CENTRO ESPECIALIZADO DE COMPUTACIÓN, S.R.L. (CECOMSA); 2) El domicilio social se mantendrá sin cambios en la Carretera Turística Luperón, Km. 1, Residencial El Edén, en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, del municipio y provincia de Santiago, República Dominicana; 3) La duración de la sociedad continuará siendo indefinida; 4) El objeto social consistirá en: La venta de servicios de ingeniería de Sistemas, tales como el estudio y diseño de programación para la contabilidad, ventas, cuentas por cobrar y por pagar, inventarios etc. así como la asesoría en el manejo de programas de computación; la venta de equipos, instrumentos y accesorios de computadoras, tales como tarjetas, cintas, diskettes, portadiskettes, programas diversos (software), papeles para uso de computadoras, etc.; la impartición de cursos de formación en el manejo de programas de computación; la impartición de cursos para programación de computadoras; la reparación y mantenimiento de computadoras; de manera general, la sociedad podrá realizar todas las operaciones civiles, comerciales e industriales que se relacionen directa o indirectamente con dicho objeto o que sean susceptibles de facilitar su continuidad y expansión. Las actividades referidas podrán también ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, de manera directa o indirecta, mediante su participación en otras sociedades con objeto análogo o como concesionaria; 5) El ejercicio social será anual y coincidirá con el año calendario; 6) El capital social será fijado en la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (RD\$75,000,000.00), íntegramente aportado y pagado, dividido en SETECIENTAS CINCUENTA MIL (750,000) cuotas sociales, iguales, acumulables e indivisibles, enteramente suscritas y pagadas, cada una con un valor nominal de CIENTO PESOS (RD\$100.00), las cuales no tendrán el carácter de valores ni podrán representarse por medio de títulos negociables o anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones o intereses; 7) Las cuotas sociales serán libremente transmisibles entre socios, pero no así entre ascendientes ni descendientes, ni por vía de sucesión ni en caso de liquidación de comunidad de bienes entre esposos, quienes para convertirse en socios deberán ser aprobados por socios que representen, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales, sin incluir las cuotas del socio cedente, fallecido o ex-cónyuge, mediante cualesquiera de las formas de toma de decisiones indicadas en los estatutos o aun mediante comunicación individual, física o electrónica, dirigida a la gerencia de la sociedad. Tampoco podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de la mayoría de los socios que representen, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales, conforme al procedimiento establecido por la Ley; 8) La sociedad será administrada por un gerente, socio o no, que deberá ser persona física; su nombramiento podrá ser estatutario o por un acto posterior de la sociedad y tendrá una duración de seis (6) años; el gerente podrá ser reelegido indefinidamente y ejercerá sus funciones mientras no haya sido sustituido; 9) Frente a los socios, la gerencia podrá llevar a cabo todos los actos de gestión necesarios en interés de la sociedad, bajo reserva de las limitaciones establecidas en los estatutos; frente a los terceros, la gerencia estará investida con los poderes más amplios para actuar, en todas las circunstancias, en nombre de la sociedad, bajo reserva de los poderes que la Ley les atribuye expresamente a los socios; 10) La sociedad se encontrará comprometida por los actos y actuaciones ejecutados por los gerentes aun si éstos no se relacionan con el objeto social, a menos que pruebe que el tercero tenía conocimiento de que el acto o actuación era extraño al objeto social o que no podía ignorarlo dadas las circunstancias; y 11) Todas las decisiones colectivas de la sociedad serán tomadas por los socios reunidos en junta o por consulta escrita o por su consentimiento unánime contenido en un acto con o sin necesidad de reunión presencial. Se les avisa a todos los accionistas de la sociedad que el texto íntegro del Proyecto de Transformación y nuevos estatutos sociales, así como el Balance Especial y el Informe del Comisario de Cuentas requeridos por la Ley para las transformaciones societarias, se encuentran actualmente a su disposición en el domicilio social hasta la fecha de la celebración de la Junta General Extraordinaria que conocerá del referido proceso.

Se les advierte a los accionistas de las consecuencias derivadas de su inasistencia a la junta o del voto negativo a la resolución de aprobación de la transformación, establecidas en el artículo 448 de la Ley.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

FERNANDO ANTONIO ROSARIO GÓMEZ
PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD

Publicación autorizada por Unidad de Servicios Corporativos Fermín & Taveras, Abogados & Consultores / Calle A esquina C, Las Amapolas, Villa Olga, Santiago de los Caballeros, Rep. Dom. / Tel.: 809-582-4444 / Fax: 809-581-8375 / Web site: www.ferminitaveras.com / E-mails: flabogados@codetel.net.do / info@ferminitaveras.com





CENTRO ESPECIALIZADO DE COMPUTACIÓN, S.A. (CECOMSA)



Capital Social Autorizado: RD\$75,000,000.00
Capital Suscrito y Pagado: RD\$75,000,000.00
Registro Mercantil: 1525-2003
RNC No.: 1-02-31616-3
Santiago de los Caballeros, Rep. Dom.

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD CENTRO ESPECIALIZADO DE COMPUTACIÓN, S.A., (CECOMSA), DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2011.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los 28 días del mes de febrero del año 2011, a las nueve horas (9:00) de la mañana, se han reunido en el domicilio social, sito en la carretera Turística Luperón, kilómetro 1, residencial El Edén, de esta ciudad, en Junta General Extraordinaria, los accionistas de la sociedad **CENTRO ESPECIALIZADO DE COMPUTACIÓN, S.A., (CECOMSA)**, Sociedad Anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Mercantil bajo el No. 1525-2003 y RNC No. 1-02-31616-3, con un Capital Social Autorizado de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (RD\$75,000,000.00)** dividido en **SETECIENTAS CINCUENTA MIL (750,000)** acciones de un valor nominal de **CIEN PESOS (RD\$100.00)**, totalmente suscrito y pagado; previa convocatoria de fecha 15 del mes de febrero del año 2011 y mediante aviso publicado en el periódico "El Caribe", conforme a lo establecido en los estatutos sociales y por la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08.

De inmediato, el Presidente y la Secretaria de la sociedad, señores **FERNANDO ANTONIO ROSARIO GÓMEZ** y **GILDALIZA DEL CARMEN RODRÍGUEZ MADERA**, asumieron las funciones de Presidente y Secretaria de esta junta, respectivamente.

A petición del Presidente, la Secretaria de la junta redactó una nómina de asistencia de los accionistas presentes, con sus nombres y demás generales, los números de acciones y de votos que respectivamente les corresponden. Esta nómina de asistencia, firmada por todos los accionistas presentes o representados, así como por el Presidente y la Secretaria de la junta, se encuentra anexa a la presente acta y se considerará parte de la misma.

El Presidente de la junta manifestó que según se comprueba por la nómina de asistencia y por la exhibición que hicieron los accionistas de sus acciones, está representado en esta junta la totalidad de las acciones suscritas y pagadas, y solicitó, en consecuencia, que se diera acta de que esta junta estaba regular y válidamente constituida, lo cual fue aprobado de manera unánime por todos los presentes.

Igualmente, el Presidente de la junta comprobó que la convocatoria para la misma fue remitida a todos los socios en fecha quince (15) de febrero del año en curso, con el orden del día, dentro del plazo de establecido por los estatutos. Asimismo, el Presidente declaró que fueron puestos a disposición de los accionistas en el domicilio social, a partir de la misma fecha de convocatoria, los siguientes documentos relacionados con la transformación: a) El Balance Especial de la sociedad, preparado por un, contador público autorizado, cortado al 31 de enero del presente año; b) El informe del Comisario de





Cuentas sobre el Balance Especial; c) El Proyecto de Transformación; d) El proyecto de los nuevos estatutos sociales; e) Los informes de gestión del Presidente y Comisario de Cuentas de la sociedad; f) La lista de los accionistas de la sociedad, certificada por la Secretaria de la sociedad; y g) Los proyectos de las resoluciones que serán sometidos a la junta.

A seguidas, la Junta General Extraordinaria reconoció, por unanimidad de votos, la regularidad de la convocatoria y de la comunicación de los indicados documentos a los accionistas, y en consecuencia dio descargo al Presidente de la sociedad por las mismas.

Continuó el Presidente reiterándoles a los socios que el objeto de esta Junta General Extraordinaria consistía en deliberar sobre el siguiente orden del día:

1. Conocer del proyecto de transformación del Presidente de la sociedad cuyo objeto es el de transformar la compañía de una Sociedad Anónima (S.A.) a una Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.);
2. Conocer del Balance Especial de la sociedad cortado al día 31 de enero del año 2011, para el período transcurrido del 1 de enero al 31 de enero del año 2011, compilado por un contador público autorizado, así como del Informe del Comisario de Cuentas sobre dicho balance;
3. En caso de que se apruebe el Proyecto de Transformación, conocer del proyecto de estatutos sociales que registrará la nueva Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.);
4. Conocer de la rendición de cuentas del Presidente y Comisario de Cuentas de la sociedad para, en caso de aprobarlas, otorgar los descargos correspondientes;
5. Designar al gerente de la Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.); y
6. Otorgar los poderes necesarios al gerente para realizar los trámites finales de la transformación.

Acto seguido, el Presidente de la junta puso a disposición de los accionistas, además de los documentos arriba detallados, depositados en el domicilio social a partir de la fecha de la convocatoria, los siguientes: a) Copia de la carta de convocatoria enviada a todos los accionistas por él como Presidente de la sociedad, en fecha 15 de febrero del año en curso; b) Un ejemplar del periódico "El Caribe", en su edición de fecha 15 de febrero del presente año, que contiene la publicación de un extracto con las estipulaciones más relevantes del Proyecto de Transformación; c) El Balance Suplementario actualizado a la fecha de la presente junta, compilado por un Contador Público Autorizado, que actualiza el cortado en fecha 31 de enero del año en curso; d) Copia de los estatutos sociales y sus modificaciones; y, e) El libro registro de acciones de la compañía. Se deja expresa constancia de que en el día de hoy se ha entregado a cada accionista el Balance Suplementario arriba indicado.

A continuación, el Presidente se dirigió a los presentes para explicar las razones que motivan su propuesta de transformación, manifestando que: 1.-) En vista de que la sociedad responde a una estructura de negocios cerrada y de gestión simple, la cual opera con una inversión mediana aportada por los propios accionistas y que no tiene, a corto o mediano plazo, la intención de aumentar de manera considerable la inversión, el número de socios y el volumen de sus negocios; 2.-) Atendiendo, además, a que el tipo societario de Sociedad Anónima no es la que mejor expresa la estructura de negocios antes descrita, por





lo que dicha forma resulta muy compleja, costosa y formalista para la operación de los negocios sociales y el interés de la sociedad; 3.-) Considerando, por igual, que la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08 y sus modificaciones, prevé otros tipos societarios, como lo es la Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.), la cual se adapta mucho mejor a la forma y operación de negocios de la sociedad, por ser un tipo societario de gestión simple, tener un menor costo de mantenimiento y ser más flexible en la toma de decisiones colectivas; y 4.-) La citada Ley No. 479-08, en sus artículos 440 al 449 estipula el procedimiento de transformación que permite a sociedades o empresas de cualquier tipo transformarse en otro tipo societario o empresarial previsto en la misma Ley.

De inmediato, el Comisario de Cuentas dio lectura a su informe en el que comprueba que el activo neto de la sociedad excede a su capital suscrito y pagado, por lo cual considera viable el Proyecto de Transformación. Asimismo, el Comisario de Cuentas declaró haber examinado el Balance Suplementario compilado por ella misma, cortado al día de hoy, y no tener ningún reparo respecto del mismo.

Luego, el Presidente ordenó a la Secretaria dar lectura al proyecto de los nuevos estatutos sociales. Acabada la lectura, el Presidente declaró abierta la discusión de los temas del orden del día.

No habiendo nadie solicitado un turno para dirigirse a la junta, el Presidente sometió a la votación de los socios presentes o representados, de manera consecutiva, las siguientes resoluciones:

PRIMERA RESOLUCIÓN:

La Junta General Extraordinaria de la sociedad **CENTRO ESPECIALIZADO DE COMPUTACIÓN, S.A., (CECOMSA)**, después de haber tenido conocimiento del Balance Especial y del Balance Suplementario que lo actualiza a la fecha de hoy, y del Informe del Comisario de la Cuentas, establecidos en el artículo 443 de la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, de fecha 11 de diciembre de 2008, y luego de constatar que se cumplen las condiciones establecidas por el párrafo I del mismo artículo, decide, al tenor de los artículos 440 al 449 de la indicada Ley, decide transformar, como al efecto transforma la presente Sociedad Anónima a una Sociedad de Responsabilidad Limitada, manteniendo su personalidad jurídica y sin alterar los derechos ni las obligaciones ni de la sociedad ni de los socios.

Esta resolución fue sometida a la votación de los presentes y resultó aprobada a unanimidad.

SEGUNDA RESOLUCIÓN:

La Junta General Extraordinaria de la sociedad **CENTRO ESPECIALIZADO DE COMPUTACIÓN, S.A., (CECOMSA)**, después de conocer el contenido íntegro de la propuesta estatutaria, decide aprobar como al efecto aprueba el proyecto de los nuevos estatutos sociales, a excepción del artículo 3, el cual han sido modificado y expresará lo siguiente:

Artículo 3. Objeto social. La sociedad tendrá por objeto social I. La venta de servicios tales como estudio, consultoría, asesoría, diseño, desarrollo, implementación, entrenamiento, etc. de todo tipo de programas de computación (softwares) y equipos que comercializamos; II. La compra, venta, importación, exportación y comercialización de mercancías de todo género, para su distribución





tanto en el mercado local, como internacional; así como la representación comercial, a título de concesión, agencia, distribución exclusiva o no, franquicia, transferencia tecnológica o bajo cualquier modalidad de representación de firmas internacionales; la promoción y mercadeo de líneas de productos y mercaderías; en general, cualquier otra forma de tráfico, explotación de mercadería o productos de procedencia extranjera y los servicios relacionados con dichas gestiones o cuando los mismos sean fabricados en la República Dominicana; III. La impartición de cursos de formación en la programación y manejo de programas de computadoras; IV. La reparación y mantenimiento de equipos y accesorios de computadoras y de equipos electrónicos en general. De manera general, la sociedad podrá realizar todas las operaciones civiles y comerciales que se relacionen directa o indirectamente con dicho objeto o que sean susceptibles de facilitar su continuidad y expansión.



Párrafo. Las actividades referidas podrán también ser explotadas por la sociedad, total o parcialmente, de manera directa o indirecta, mediante su participación en otras sociedades con objeto análogo.

TERCERA RESOLUCIÓN:

La Junta General Extraordinaria de la sociedad **CENTRO ESPECIALIZADO DE COMPUTACIÓN, S.A., (CECOMSA)**, decide comprobar, como al efecto comprueba que, según los nuevos estatutos, la denominación social de la presente sociedad ya no será seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o de su abreviatura "S.A.", sino de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada" o de su abreviatura "S.R.L."

YCR

Esta resolución fue sometida a la votación de los presentes y resultó aprobada a unanimidad.

M

CUARTA RESOLUCIÓN:

La Junta General Extraordinaria de la compañía **CENTRO ESPECIALIZADO DE COMPUTACIÓN, S.A., (CECOMSA)**, decide comprobar, como al efecto comprueba que, según los nuevos estatutos sociales, el capital social es de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (RD\$75,000,000.00)**, íntegramente aportado y pagado, dividido en **SETECIENTAS CINCUENTA MIL (750,000)** cuotas sociales, iguales, acumulables e indivisibles, enteramente suscritas y pagadas, con un valor nominal de **CIEN PESOS (RD\$100.00)**, cada una. La Junta General Extraordinaria ha comprobado, además, que a cada socio le ha correspondido una cuota social con un valor nominal de **CIEN PESOS (RD\$100.00)** en la nueva Sociedad de Responsabilidad Limitada, por cada acción con el mismo valor nominal de la que era titular en la Sociedad Anónima. En consecuencia, el capital social ha quedado dividido de la siguiente manera:

PER

- 1) Al señor **FERNANDO ANTONIO ROSARIO GÓMEZ**, propietario de **Trescientas Setenta y Un Mil Doscientas Cincuenta (371,250)** acciones le corresponden **Trescientas Setenta y Un Mil Doscientas Cincuenta (371,250)** cuotas sociales.
- 2) Al señor **RICARDO ADOLFO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, propietario de **Trescientas Setenta y Un Mil Doscientas Cincuenta (371,250)** acciones le corresponden **Trescientas Setenta y Un Mil Doscientas Cincuenta (371,250)** cuotas sociales.
- 3) Al señor **JOSÉ FRANCISCO ROSARIO GRULLÓN**, propietario de **Dos Mil Ciento Cincuenta y Cuatro (2,154)** acciones le corresponden **Dos Mil Ciento Cincuenta y Cuatro (2,154)** cuotas sociales.

RFH
J.A.M.

A.C.

J.N.

FR





4) Al señor **RUDDY FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, propietario de **Dos Mil Cien (2,100)** acciones le corresponden **Dos Mil Cien (2,100)** cuotas sociales.

5) Al señor **ROMÁN ERNESTO ROSARIO GRULLÓN**, propietario de **Mil Setecientas Cincuenta (1,750)** acciones le corresponden **Mil Setecientas Cincuenta (1,750)** cuotas sociales.

6) Al señor **ALDO AMÍN CEPEDA ROSARIO**, propietario de **Setecientas Cincuenta (750)** acciones le corresponden **Setecientas Cincuenta (750)** cuotas sociales.

7) Al señor **ULISES RADHAMÉS HERRAND MARÍÑEZ**, propietario de **Quinientas (500)** acciones le corresponden **Quinientas (500)** cuotas sociales.

8) Al señor **GILDALIZA DEL CARMEN RODRÍGUEZ MADERA**, propietaria de **Doscientas Cuarenta y Seis (246)** acciones le corresponden **Doscientas Cuarenta y Seis (246)** cuotas sociales.

Esta resolución fue sometida a la votación de los presentes y resultó aprobada a unanimidad.

Acto seguido, el Presidente de la sociedad, leyó su informe o memorias de rendición de cuentas. Una vez terminada la lectura, el Comisario de Cuentas procedió a leer su correspondiente informe de rendición de cuentas.

A continuación, el Presidente preguntó a los socios si tenían alguna observación o reparo, a cuya invitación ninguno de ellos respondió, dando tácita aceptación a su contenido, por lo que inmediatamente sometió a votación las siguientes resoluciones:

QUINTA RESOLUCIÓN:

La Junta General Extraordinaria de la sociedad **CENTRO ESPECIALIZADO DE COMPUTACIÓN, S.A., (CECOMSA)**, decide otorgar, como al efecto otorga descargo y finiquito definitivo a los Administradores de la sociedad por su gestión iniciada en fecha 4 de agosto del año 2009 y que culmina el día de hoy. Igualmente, se les releva de sus funciones.

Esta resolución fue sometida a la votación de los presentes y resultó aprobada a unanimidad.

SEXTA RESOLUCIÓN:

La Junta General Extraordinaria de la compañía **CENTRO ESPECIALIZADO DE COMPUTACIÓN, S.A., (CECOMSA)**, decide dar, como al efecto da descargo y finiquito definitivo al Comisario de Cuentas por su gestión iniciada en fecha 16 de agosto del año 2010 y que culmina el día de hoy.

Igualmente, se le releva de sus funciones.

Esta resolución fue sometida a la votación de los presentes y resultó aprobada a unanimidad.

SÉPTIMA RESOLUCIÓN:

La Junta General Extraordinaria de la sociedad **CENTRO ESPECIALIZADO DE COMPUTACIÓN, S.A., (CECOMSA)**, decide designar, como al efecto designa, en calidad de gerente, al señor **FERNANDO ANTONIO ROSARIO GÓMEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero en sistemas, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-0225476-4, domiciliado y residente en la calle 16-A No. 21, del sector Reparto del



RE
O.A.M.
A.C.

I.D.

REK
M



Este, esta ciudad de Santiago de los Caballeros; de conformidad con el artículo 17 de los nuevos estatutos sociales, por un término de seis (6) años.

Esta resolución fue sometida a la votación de los presentes y resultó aprobada a unanimidad.

El señor **FERNANDO ANTONIO ROSARIO GÓMEZ**, acepta las funciones que le han sido conferidas y declara que no existe de su parte ninguna incapacidad o incompatibilidad legal que le impida asumirlas, en señal de lo cual suscribe la presente acta como gerente aceptante.

OCTAVA RESOLUCIÓN:

La Junta General Extraordinaria de la compañía **CENTRO ESPECIALIZADO DE COMPUTACIÓN, S.A., (CECOMSA)**, decide conferir, como al efecto confiere al señor **FERNANDO ANTONIO ROSARIO GÓMEZ**, gerente, los poderes necesarios para cumplir con todas las formalidades legales exigidas para la transformación, especialmente la de inscribir la presente acta en el Registro Mercantil dentro del mes de su fecha.

Se instruye, además, al señor **FERNANDO ANTONIO ROSARIO GÓMEZ**, en la indicada calidad, para que sustituya o adecue, de ser necesario, los membretes, documentos, actos, efectos y demás papelería de uso corriente o especial de la sociedad, a la nueva estructura social.

Esta resolución fue sometida a la votación de los presentes y resultó aprobada a unanimidad.

No habiendo ningún otro punto del orden del día que tratar, el Presidente de la junta declaró cerrada la sesión a las seis horas y quince minutos (6:15) de la tarde, mes y año arriba indicados; de todo lo cual, fue levantada la presente acta, la cual leída a los presentes, fue aprobada unánimemente y firmada por todos, y certificada por el Presidente y la Secretaria de la junta.

FERNANDO ANTONIO ROSARIO GÓMEZ
PRESIDENTE y GERENTE ACEPTANTE

GILDALIZA DEL CARMEN RODRÍGUEZ MADERA
SECRETARIA

RICARDO ADOLFO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

JOSE FRANCISCO ROSARIO GRULLÓN

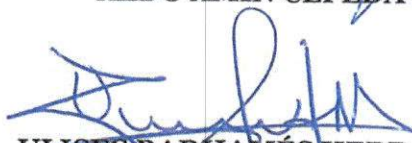
RUDDY FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ



Junta General Extraordinaria
Continuación pág. 6




ALDO AMÍN CEPEDA ROSARIO


ULISES RADHAMÉS HERRAND MARÍÑEZ


ROMÁN ERNESTO ROSARIO GRULLÓN
COMISARIO DE CUENTAS

**Cámara de Comercio y
Producción de Santiago, Inc.
ORIGINAL**

Fecha Inscripción 26/08/2011
Hora: 11:22:00 AM
Libro: Asambleas Extraord.
Folio: 739
Acta: 00026204-2011
Descripción: Acta de Asamblea Gral.
Extraordinaria
Reg. Mercantil: 1525-2003
Fecha del Doc: 28/02/2011
Páginas: 7





Director Ejecutivo



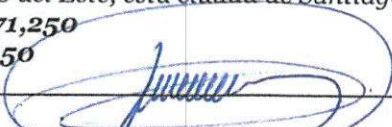


**NÓMINA DE PRESENCIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA EN
FECHA 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2011, POR LOS ACCIONISTAS DE LA
SOCIEDAD CENTRO ESPECIALIZADO DE COMPUTACIÓN, S.A., (CECOMSA).**

1.- **FERNANDO ANTONIO ROSARIO GÓMEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero en sistemas, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-0225476-4 domiciliado y residente en la calle 16-A No. 21, del sector Reparto del Este, esta ciudad de Santiago de los Caballeros;

Acciones: 371,250

Votos: 371,250

Firma: 

2.- **RICARDO ADOLFO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero en sistemas, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-0032395-9, domiciliado y residente en la calle 3 No. G21, del sector Los Jardines, esta ciudad de Santiago de los Caballeros;

Acciones: 371,250

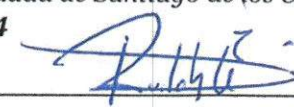
Votos: 371,250

Firma: 

3.- **JOSÉ FRANCISCO ROSARIO GRULLÓN**, dominicano, mayor de edad, soltero, ingeniero en sistemas, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-0334166-9, domiciliado y residente en la calle 38, apto. 3-C del sector La Zurza, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros;

Acciones: 2,154

Votos: 2,154

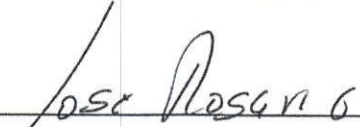
Firma: 



4.- **RUDDY FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 055-0025655-6, domiciliado y residente en la calle Duarte No. 70, del municipio de Salcedo, pero accidentalmente, en esta ciudad de Santiago de los Caballeros;

Acciones: 2,100

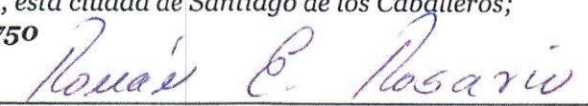
Votos: 2,100

Firma: 

5.- **ROMÁN ERNESTO ROSARIO GRULLÓN**, dominicano, casado, mayor de edad, empleado privado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 047-0015099-0, domiciliado y residente en el edif. 38 del apto. 3-C, del sector Villa Olímpica, esta ciudad de Santiago de los Caballeros;

Acciones: 1,750

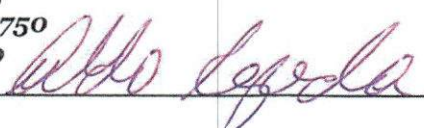
Votos: 1,750

Firma: 

6.- **ALDO AMÍN CEPEDA ROSARIO**, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 048-0054098-1, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros;

Acciones: 750

Votos: 750

Firma: 



**Cámara de Comercio y
Producción de Santiago, Inc.
ORIGINAL**

Fecha Inscripción 26/08/2011
Hora: 11:22:00 AM
Libro: Asambleas Extraord.
Folio: 739
Acta: 00026205-2011
Descripción: Lista de Pres.de
Asamblea Gral. Extraord.
Reg. Mercantil: 1525-2003
Fecha del Doc: 28/02/2011
Páginas: 2



Director Ejecutivo



CENTRO ESPECIALIZADO DE COMPUTACIÓN, S.R.L. (CECOMSA)

Capital Social: RD\$75,000,000.00
Registro Mercantil: 1525-2003
RNC No.: 1-02-31616-3
Santiago de los Caballeros, Rep. Dom.



SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Quienes suscriben, **FERNANDO ANTONIO ROSARIO GÓMEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero en sistemas, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-0225476-4, domiciliado y residente en la calle 16-A No. 21, del sector Reparto del Este, esta ciudad de Santiago de los Caballeros; **RICARDO ADOLFO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero en sistemas, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-0032395-9, domiciliado y residente en la calle 3 No. G21, del sector Los Jardines, esta ciudad de Santiago de los Caballeros; **JOSÉ FRANCISCO ROSARIO GRULLÓN**, dominicano, mayor de edad, soltero, ingeniero en sistemas, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-0334166-9, domiciliado y residente en la calle 38, apto. 3-C del sector La Zurza, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros; **ROMÁN ERNESTO ROSARIO GRULLÓN**, dominicano, casado, mayor de edad, empleado privado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 047-0015099-0, domiciliado y residente en el edif. 38 del apto. 3-C, del sector Villa Olímpica, esta ciudad de Santiago de los Caballeros; y **RUDDY FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 055-0025655-6, domiciliado y residente en la calle Duarte No. 70, del municipio de Salcedo, pero accidentalmente, en esta ciudad de Santiago de los Caballeros; **ALDO AMÍN CEPEDA ROSARIO**, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 048-0054098-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros; **ULISES RADHAMÉS HERRAND MARÍNEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1374669-7, domiciliado y residente en la calle F No. 7, del sector El Paraíso, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros; y, **GILDALIZA DEL CARMEN RODRÍGUEZ MADERA**, dominicana, mayor de edad, soltera, secretaria ejecutiva, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-0033772-8, domiciliada y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros; han acordado transformar la sociedad, **CENTRO ESPECIALIZADO DE COMPUTACIÓN, S.A., (CECOMSA)**, de la cual son sus accionistas, de una Sociedad Anónima (S.A.) a una Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.), y con tal propósito han formulado, para regir la misma, los siguientes:

ESTATUTOS SOCIALES

(Aprobados por la Junta General Extraordinaria celebrada el día 28 del mes de febrero del año 2011 y adecuados conforme la Ley No. 479-08 del 11 diciembre de 2008)

CAPÍTULO I DE LA FORMA, RÉGIMEN JURÍDICO, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. Forma y Régimen Jurídico. Con los propietarios de la totalidad de las acciones que figuran al día de hoy en la lista de suscriptores y de las cuotas que pudieran crearse o cederse en el futuro, la sociedad comercial actualmente denominada "**CENTRO ESPECIALIZADO DE COMPUTACIÓN, S.A., (CECOMSA)**", se transformará a una Sociedad de Responsabilidad Limitada que estará regida por las leyes y reglamentos de la República Dominicana, especialmente por la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, de fecha 11 de diciembre



F.R.
RFB
J.H.M.
A.C.

REH
M



del año 2008 (en lo adelante "la Ley"), así como por las disposiciones contenidas en estos estatutos.

Artículo 2. Denominación. La sociedad se denominará "CENTRO ESPECIALIZADO DE COMPUTACIÓN, S.R.L. (CECOMSA)".

Párrafo. En todas las convenciones, actas, facturas, membretes y documentos sujetos a registros públicos, que emanen de la sociedad, deberá aparecer su denominación y domicilio social, así como sus números de Registro Mercantil y Registro Nacional de Contribuyentes, respectivamente.

Artículo 3. Objeto social. La venta de servicios tales como estudio, consultoría, asesoría, diseño, desarrollo, implementación, entrenamiento, etc. de todo tipo de programas de computación (softwares) y equipos que comercializamos; II. La compra, venta, importación, exportación y comercialización de mercancías de todo género, para su distribución tanto en el mercado local, como internacional; así como la representación comercial, a título de concesión, agencia, distribución exclusiva o no, franquicia, transferencia tecnológica o bajo cualquier modalidad de representación de firmas internacionales; la promoción y mercadeo de líneas de productos y mercaderías; en general, cualquier otra forma de tráfico, explotación de mercadería o productos de procedencia extranjera y los servicios relacionados con dichas gestiones o cuando los mismos sean fabricados en la República Dominicana; III. La impartición de cursos de formación en la programación y manejo de programas de computadoras; IV. La reparación y mantenimiento de equipos y accesorios de computadoras y de equipos electrónicos en general. De manera general, la sociedad podrá realizar todas las operaciones civiles y comerciales que se relacionen directa o indirectamente con dicho objeto o que sean susceptibles de facilitar su continuidad y expansión.

Párrafo. Las actividades referidas podrán también ser explotadas por la sociedad, total o parcialmente, de manera directa o indirecta, mediante su participación en otras sociedades con objeto análogo.

Artículo 4. Domicilio social. El domicilio de la sociedad se establece en carretera Turística Luperón, kilómetro 1, residencial El Edén, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana. La gerencia de la sociedad podrá trasladar el domicilio social a otro lugar dentro del territorio nacional, así como establecer, suprimir o trasladar sucursales, agencias o delegaciones.

Artículo 5. Duración. La sociedad será de duración indefinida. Podrá disolverse en los casos y con las formalidades establecidas en la Ley y en estos estatutos.

CAPÍTULO II DE LOS APORTES Y CAPITAL SOCIAL

Artículo 6. Aportes. A la fecha los socios han efectuado los siguientes aportes a la sociedad:

- 1) El señor **FERNANDO ANTONIO ROSARIO GÓMEZ** ha aportado la suma de **Treinta y Siete Millones Ciento Veinticinco Mil Pesos (RD\$37,125,000.00)**.
- 2) El señor **RICARDO ADOLFO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** ha aportado la suma de **Treinta y Siete Millones Ciento Veinticinco Mil Pesos (RD\$37,125,000.00)**.
- 3) El señor **JOSÉ FRANCISCO ROSARIO GRULLÓN** ha aportado la suma de **Doscientos Quince Mil Cuatrocientos Pesos (RD\$215,400.00)**.



F.R.
P.F.
U.A.M.
A.C.

ZER
m



- 4) Al señor **RUDDY FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, ha aportado la suma de **Doscientos Diez Mil Pesos (RD\$210,000)**.
- 5) Al señor **ROMÁN ERNESTO ROSARIO GRULLÓN**, ha aportado la suma de **Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos (RD\$175,000)**.
- 6) Al señor **ALDO AMÍN CEPEDA ROSARIO**, ha aportado la suma de **Setenta y Cinco Pesos (RD\$75,000)**.
- 7) Al señor **ULISES RADHAMÉS HERRAND MARÍÑEZ**, ha aportado la suma de **Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000)**.
- 8) Al señor **GILDALIZA DEL CARMEN RODRÍGUEZ MADERA**, ha aportado la suma de **Veinticuatro Mil Seiscientos Pesos (RD\$24,600)**.

Total de aportes: **Setenta y Cinco Millones de Pesos (RD\$75,000,000.00)**.

Artículo 7. Capital social. Como consecuencia de los aportes indicados en el artículo anterior, el capital social asciende a la suma de **Setenta y Cinco Millones de Pesos (RD\$75,000,000.00)**, íntegramente aportado y pagado, dividido en **Setecientas Cincuenta Mil (750,000)** cuotas sociales, iguales, acumulables e indivisibles, enteramente suscritas y pagadas, cada una con un valor nominal de **Cien Pesos (RD\$100.00)**. Todas las cuotas sociales han sido atribuidas a los socios en proporción a sus aportes de la siguiente manera:

- 1) Al señor **FERNANDO ANTONIO ROSARIO GÓMEZ**, **Trescientas Setenta y Un Mil Doscientas Cincuenta (371,250)** cuotas sociales.
- 2) Al señor **RICARDO ADOLFO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, **Trescientas Setenta y Un Mil Doscientas Cincuenta (371,250)** cuotas sociales.
- 3) Al señor **JOSÉ FRANCISCO ROSARIO GRULLÓN**, **Dos Mil Ciento Cincuenta y Cuatro (2,154)** cuotas sociales.
- 4) Al señor **RUDDY FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, **Dos Mil Cien (2,100)** cuotas sociales.
- 5) Al señor **ROMÁN ERNESTO ROSARIO GRULLÓN**, **Mil Setecientas Cincuenta (1,750)** cuotas sociales.
- 6) Al señor **ALDO AMIN CEPEDA ROSARIO**, **Setecientas Cincuenta (750)** cuotas sociales.
- 7) Al señor **ULISES RADHAMÉS HERRAND MARÍÑEZ**, **Quinientas (500)** cuotas sociales.
- 8) Al señor **GILDALIZA DEL CARMEN RODRÍGUEZ MADERA**, **Doscientas Cuarenta y Seis (246)** cuotas sociales.

Total de cuotas sociales: **Setecientas Cincuenta Mil (750,000)**.

Los socios que suscriben estos estatutos declaran de manera expresa que dichas cuotas sociales han sido totalmente pagadas y distribuidas en la forma arriba indicada.





Artículo 8. Aumento del capital social. El capital social podrá ser aumentado, una o varias veces, por creación de nuevas cuotas sociales o por elevación del valor nominal de las ya existentes, sea como consecuencia de nuevos aportes en efectivo o en naturaleza, incluida la aportación de créditos contra la sociedad, como de la transformación de reservas o beneficios o de la reevaluación de activos. Cuando el aumento del capital se haga con cargo a reservas, podrán utilizarse para tales fines las reservas disponibles y las primas de ascensión de las cuotas sociales.

Párrafo I. En los aumentos del capital con creación de nuevas cuotas sociales, cada socio tendrá un derecho preferente a asumir un número de cuotas proporcional a las que posea. Cualquier socio podrá ceder el derecho de preferencia inherente a su cuota social a otro socio. Ese derecho de preferencia se ejercerá en el plazo que fije la Asamblea General Extraordinaria que acuerde el aumento de capital y sin que el mismo pueda ser inferior a un (1) mes ni superior a seis (6) meses desde la celebración de la indicada asamblea. No habrá lugar a derecho de preferencia cuando el aumento se deba a la absorción de otra sociedad o a la absorción, total o parcial, del patrimonio escindido de otra sociedad.

Párrafo II. El aumento del capital social deberá ser decidido por la Asamblea General Extraordinaria compuesta por socios que representen, por lo menos, las tres cuartas ($\frac{3}{4}$) partes de las cuotas sociales. Sin embargo, en el caso de que dicho aumento se realizare por incorporación de los beneficios o de las reservas, bastará la mitad ($\frac{1}{2}$) de las cuotas sociales. En ambos casos, la resolución se aprobará por la mayoría de los votos presentes o representados.

Párrafo III. Cuando el aumento se realizare elevando el valor nominal de las cuotas sociales, será preciso el consentimiento de todos los socios, salvo en el caso en que se haga íntegramente con cargo a las reservas o a los beneficios de la sociedad.

Párrafo IV. Si el aumento del capital se realizare total o parcialmente por aportes en naturaleza, será preciso cumplir con las disposiciones previstas por la Ley para los aportes en naturaleza efectuados al momento de la formación de la sociedad.

Artículo 9. Reducción del capital social. La reducción del capital social deberá ser decidida por la mayoría de los socios, reunidos en Asamblea General Extraordinaria, compuesta por las tres cuartas ($\frac{3}{4}$) partes de las cuotas sociales, en virtud de un proyecto propuesto por la gerencia. Dicha asamblea podrá reducir el capital hasta una cantidad igual o superior al mínimo legal.

Párrafo I. La resolución que apruebe el proyecto de reducción de capital, deberá ser publicada en más de un diario de circulación nacional, dentro de los diez (10) días de adoptada la misma, sin perjuicio de usar otros medios de comunicación masiva, electrónica o digital.

Párrafo II. En caso de que haya un Comisario de Cuentas, se le comunicará el proyecto de reducción del capital, por lo menos cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha en que se deba decidir sobre la reducción de capital. El comisario dará a conocer a los socios su opinión sobre las causas y condiciones de la reducción.

Párrafo III. Estará prohibida a la sociedad la compra de las cuotas sociales de su propio capital. Sin embargo, la decisión que haya autorizado una reducción de capital no motivada por pérdidas, podrá autorizar a la gerencia a comprar un número determinado de cuotas sociales para anularlas. Esta compra deberá ser realizada en el plazo de tres (3) meses contado a partir de la expiración del término establecido por la Ley para el ejercicio del



7/12
AFO
J.H.M.
A.C.
1. 17

✓
REIR

derecho de oposición de los acreedores sociales, cuyos créditos sean anteriores a la fecha de la publicación del aviso indicado en este artículo.

CAPÍTULO III DE LAS CUOTAS SOCIALES

Artículo 10. Naturaleza de las Cuotas Sociales. Las cuotas sociales representan los aportes en dinero y en especie hechos por los socios. No tendrán el carácter de valores ni podrán representarse por medio de títulos negociables o anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones o intereses.

Artículo 11. Derechos inherentes a las cuotas sociales. Cada cuota social dará a su titular los derechos siguientes: **a.-)** El derecho a una parte proporcional en la distribución de los beneficios y en el activo social en caso de disolución de la sociedad; **b.-)** El derecho a voz y a un (1) voto en todas las deliberaciones de la sociedad; **c.-)** Los derechos de información y comunicación que le otorga la Ley; y **d.-)** Los demás derechos previstos en la Ley y en los presentes estatutos.

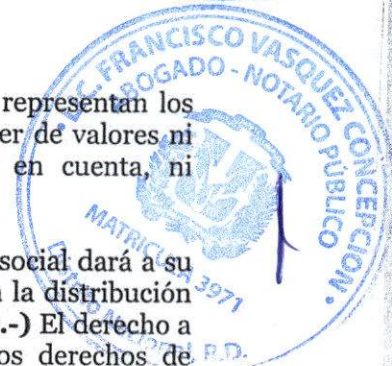
Artículo 12. Obligaciones inherentes a las cuotas sociales. No intervención. La propiedad de una o más cuotas sociales supone la conformidad del titular con estos estatutos, así como también su conformidad con las decisiones colectivas que hayan sido adoptadas regularmente. Los titulares de las cuotas sociales no tendrán más derechos que los establecidos en estos estatutos y en la Ley; en consecuencia, ni ellos ni sus herederos, cónyuges, acreedores u otros causahabientes podrán por ninguna causa inmiscuirse en la administración de la sociedad, salvo los socios gerentes; ni provocar la colocación de sellos u oposiciones sobre sus bienes y valores ni pedir su partición o licitación.

Artículo 13. Responsabilidad limitada de los socios. Los socios serán responsables solamente hasta la concurrencia del monto de las cuotas sociales que les pertenecen. En consecuencia, no podrán ser compelidos por ningún motivo ni a realizar aportes adicionales a la sociedad ni a restituir beneficios u otros fondos regularmente percibidos.

Artículo 14. Indivisibilidad de las cuotas sociales. Las cuotas sociales serán indivisibles frente a la sociedad, la cual no reconocerá más que un solo titular por cada cuota. Para ejercer los derechos inherentes a sus cuotas sociales, los copropietarios indivisos deberán designar uno de ellos para que los represente ante la sociedad. A falta de entendimiento, el copropietario indiviso más diligente podrá solicitar la designación de un mandatario mediante instancia elevada al juez presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social.

Párrafo. En caso de desmembración del derecho de propiedad sobre una cuota social, el derecho al voto pertenecerá al nudo propietario para todos los asuntos que sean competencia de las Asambleas Generales Extraordinarias, y al usufructuario para aquellos de la competencia de las Asambleas Generales Ordinarias.

Artículo 15. Las cuotas sociales serán libremente transmisibles entre socios, pero no así entre ascendientes y descendientes, ni por vía de sucesión o en caso de liquidación de comunidad de bienes entre esposos, quienes para convertirse en socios deberán ser aprobados por socios que representen, por lo menos, las tres cuartas ($\frac{3}{4}$) partes de las cuotas sociales, sin incluir las cuotas del socio cedente, fallecido o ex-esposo, mediante cualesquiera de las formas de toma de decisiones indicadas en estos estatutos o aun mediante comunicación individual, física o electrónica, dirigida a la gerencia de la sociedad. En caso de negativa, en los casos de sucesión o de liquidación de comunidad, el sucesor o el





cónyuge se considerará un acreedor de la sociedad y sólo tendrá derecho al valor de los derechos de su causante o de los que resulten de la disolución de la comunidad. Dicho valor será el determinado de mutuo acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las cuotas sociales tomando en cuenta el día del fallecimiento del socio o el día de la disolución de la comunidad, según corresponda. Se entenderá por valor razonable el que sea determinado por un perito designado de común acuerdo por las partes, cuyo dictamen tendrá carácter definitivo e irrevocable y no podrá ser impugnado judicialmente o, a falta de acuerdo, por auto del juez presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social. Una vez determinado el valor de los derechos, la sociedad tendrá un plazo de tres (3) meses para efectuar el pago correspondiente. En caso de rechazo de la solicitud de transmisión entre ascendientes y descendientes, se seguirá el mismo procedimiento establecido para la cesión a terceros extraños a la sociedad.

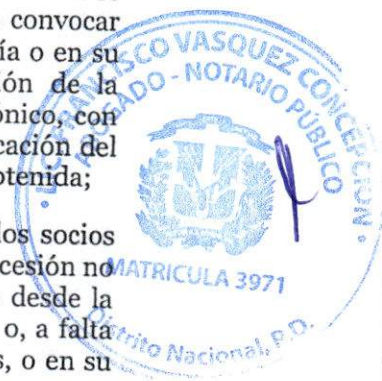
Párrafo I. No obstante el plazo anterior, las partes podrán acordar el tiempo máximo en el que la sociedad liquidará los intereses reclamados, así como la forma de pago, a los fines de evitar dificultades económicas a la sociedad que puedan derivarse de dichos pagos.

Párrafo II. Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de la mayoría de los socios que representen, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales, sin incluir las cuotas del socio cedente, y conforme a las siguientes reglas procedimentales:

- a) El socio que se proponga ceder su cuota o cuotas sociales, deberá comunicarlo por escrito a la sociedad y a cada uno de los socios, haciendo constar el número de las cuotas que pretende ceder, el nombre y generales del adquirente, el precio y demás condiciones de la cesión;
- b) En el plazo de cinco (5) días contado a partir de la notificación, la gerencia de la sociedad deberá: **a.-)** convocar a la asamblea de socios para que delibere y decida sobre el proyecto de cesión de la o las cuotas sociales; **b.-)** remitir una consulta escrita a éstos; o **c.-)** proponer un acto que permita constatar el consentimiento unánime de todos los socios. En caso de que la gerencia opte por la convocatoria a la asamblea de socios, ésta deberá realizarse dentro del indicado plazo, mediante aviso publicado en un periódico de circulación nacional o correo electrónico o circular acusada por los socios y además del orden del día deberá contener un extracto del proyecto de cesión o el mismo anexo;
- c) Si transcurrido dicho plazo, la gerencia de la sociedad no hubiere convocado a la asamblea de socios o realizado uno de los procedimientos indicados anteriormente que constate su voluntad, cualquiera de ellos podrá convocar válidamente dicha asamblea, con ese único punto en el orden del día o en su defecto ejecutar uno de los referidos procedimientos. La decisión de la sociedad será notificada al cedente mediante carta o correo electrónico, con acuse de recibo, en el plazo de quince (15) días a partir de la notificación del proyecto de cesión. En caso contrario, la aceptación se considerará obtenida;
- d) Si la sociedad rehusara consentir el indicado proyecto de cesión, los socios estarán obligados a adquirir o hacer adquirir las cuotas sociales cuya cesión no haya sido permitida, dentro de un plazo de tres (3) meses contado desde la fecha de su rechazo, al precio libremente acordado entre las partes, o, a falta de acuerdo, al precio determinado por un perito designado por ellas, o en su

W
RER

FR
RER
ATO
J.A.M
A.C
I.R



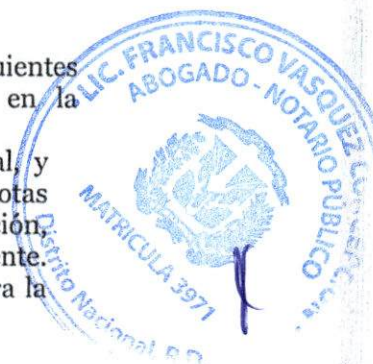
defecto, por un perito designado por auto del juez presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social en única instancia, a petición de cualquiera de las partes. El plazo de tres (3) meses indicado quedará suspendido hasta que el precio de las cuotas a ser cedidas sea definido por una de las alternativas precedentes. En cualquier caso, los gastos del procedimiento correrán por cuenta de la sociedad;

- e) La sociedad podrá decidir, igualmente, reducir de su capital social el valor nominal de las cuotas sociales cuya cesión se propone y readquirir dichas cuotas del cedente, al precio establecido según una de las alternativas descritas precedentemente; y,
- f) El valor de las partes sociales será determinado conforme a los siguientes criterios que se corresponderán al tipo de negociación envuelta en la transmisión:
1. En las condiciones normales de una compraventa convencional, y salvo lo indicado en el literal d) de este artículo, el precio de las cuotas sociales, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las propuestas y comunicadas a la sociedad por el socio cedente. Sólo se admitirá el pago de la totalidad del precio convenido para la adquisición;
 2. En caso de que la cesión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa, o a título gratuito, el precio para la adquisición será el fijado de mutuo acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las cuotas sociales tomando en cuenta el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de cederlas. Se entenderá por valor razonable el que sea determinado por un perito designado de común acuerdo por las partes, en las mismas condiciones establecidas en el literal d) de este artículo;
 3. En caso de que las cuotas sociales sean aportadas a una sociedad anónima o en comandita por acciones, se entenderá por valor real de las cuotas sociales el que resulte del informe elaborado por un perito independiente nombrado de común acuerdo por las partes, salvo pacto diferente entre los socios.

Párrafo III. Autorizada la cesión, los socios podrán optar por la compra dentro de los diez (10) días de notificada la referida decisión. Si más de uno ejerciera esta preferencia, las cuotas se distribuirán a prorrata, y, si no fuese posible, se distribuirán por sorteo.

Párrafo IV. Si los socios no ejercieran la preferencia, o lo hicieren parcialmente, las cuotas sociales podrán ser adquiridas por la sociedad con utilidades o podrá resolverse la reducción del capital dentro de los diez (10) días siguientes al plazo del párrafo anterior, en virtud de resolución de una Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto. En este último caso, si el capital quedare por debajo del mínimo legal, deberá realizarse inmediatamente un aumento de capital hasta un monto igual o superior al mínimo legal. La eficacia de la Asamblea General Extraordinaria que acuerde esta reducción quedará condicionada a la aprobación de la resolución que decida el aumento de capital.

Artículo 16. Formalidades de la cesión de cuotas sociales. La cesión de las cuotas sociales deberá ser constatada por escrito. Se hará oponible a la sociedad por el depósito de



✓
RER

FR

~~RTO~~

J.A.M

A.C

N.





un original del acto de cesión en el domicilio social contra entrega de una certificación del depósito por parte de la gerencia.

Párrafo I. En los casos de transferencia de cuotas sociales por sucesión o liquidación de comunidad, la parte interesada deberá depositar en la sociedad los documentos que comprueben, de manera definitiva, su calidad de sucesor o copropietario.

Párrafo II. La transmisión de cuotas sociales no se hará oponible a los terceros sino a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.

CAPÍTULO IV DE LA GERENCIA DE LA SOCIEDAD

Artículo 17. Nombramiento de la Gerencia. La sociedad será administrada por un (1) gerente que deberá ser persona física, socio o no. Su nombramiento podrá ser estatutario o por un acto posterior de la sociedad, y cuyo mandato tendrá una duración máxima de **seis (6) años**. La gerencia podrá ser reelegida indefinidamente y ejercerá sus funciones mientras no haya sido sustituida.

Párrafo. Queda designado por los presentes estatutos, el señor **FERNANDO ANTONIO ROSARIO GÓMEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero en sistemas, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-0225476-4, domiciliado y residente en la calle 16-A No. 21, del sector Reparto del Este, esta ciudad de Santiago de los Caballeros, de generales supraindicadas, como gerente de la sociedad por un período de **seis (6) años**, con todos los derechos y obligaciones que la Ley y estos estatutos otorgan a la gerencia. El señor **FERNANDO ANTONIO ROSARIO GÓMEZ**, acepta la función que le ha sido conferida y declara que no existe de su parte ninguna incapacidad o incompatibilidad legal que le impida asumirla; en señal de lo cual suscribe los presentes estatutos como gerente aceptante.

Artículo 18. Poderes de la Gerencia. La gerencia estará investida de los poderes más extensos para obrar en nombre de la sociedad y hacer o autorizar todos los actos y operaciones relativos a su objeto. Además de las facultades que le confieren otros artículos de estos estatutos y sin que la siguiente enumeración pueda considerarse como restrictiva de sus poderes, la gerencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la sociedad frente a los terceros, sean personas físicas o jurídicas, como entidades privadas o estatales, autónomas o descentralizadas, en toda clase de actuaciones.
- b) Preparar el inventario anual, el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas, con facultad para apreciar los créditos y otros valores mobiliarios e inmobiliarios del activo social; fijar todas las depreciaciones y amortizaciones, establecer evaluaciones y reevaluaciones, en la forma que juzgue conveniente a la buena gestión de los negocios sociales y proponer a la Asamblea General Ordinaria Anual la forma de distribución de los beneficios sociales.
- c) Realizar todos los actos de administración y disposición, tanto de la operación de los negocios sociales como patrimoniales, con las únicas excepciones consagradas en estos estatutos y en la Ley.
- d) Fijar los gastos generales de explotación y de administración.

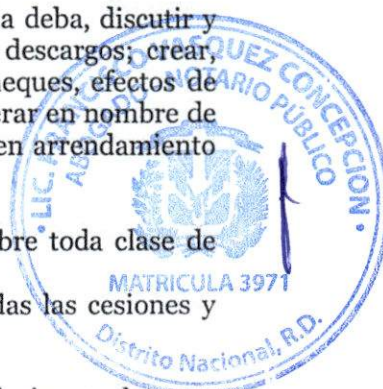


FR.
RFG
U.H.M
A.C
I.N

W
RFR



- e) Reglamentar y dirigir las operaciones de la sociedad y el trabajo de su personal.
- f) Nombrar y revocar todos los empleados y agentes de la sociedad; determinar sus atribuciones, fijar sus remuneraciones, sueldos y gratificaciones y las condiciones de su entrada y de su retiro, y en general, todo lo relativo al personal de la empresa.
- g) Celebrar convenios colectivos de condiciones de trabajo.
- h) Recibir todas las sumas que se deban a la sociedad, pagar las que ella deba, discutir y fijar, con este objeto, todas las cuentas, dar o retirar los recibos o descargos; crear, emitir, aceptar, pagar y negociar billetes, giros, letras de cambio, cheques, efectos de comercio y resguardo y endosar y avalar los mismos; hacer abrir y operar en nombre de la sociedad cuentas corrientes; hacer toda clase de depósitos; tomar en arrendamiento cajas de seguridad y retirar de ellas su contenido.
- i) Contratar, rescindir y resolver las pólizas o contratos de seguros sobre toda clase de riesgos, discutir y fijar la cifra de las indemnizaciones.
- j) Consentir y recibir toda clase de garantías mobiliarias; así como todas las cesiones y rescisiones de arrendamientos o locaciones, con o sin indemnización.
- k) Tomar inscripciones de privilegios e hipotecas, consentir cancelaciones de esas inscripciones y de transcripciones de embargos, con desistimiento de todo derecho real o personal y con o sin comprobación de pago; consentir autorizaciones y subrogaciones de esas inscripciones, con o sin garantía.
- l) Tomar valores a préstamo, en firma o por apertura de crédito, en las condiciones que estime convenientes, con prendas, fianzas, delegaciones y otras garantías mobiliarias o inmobiliarias.
- m) Hacer y aceptar compras, permutas, ventas o cesiones de bienes o de derechos, tanto mobiliarios como inmobiliarios, al contado o a crédito.
- n) Hacer, autorizar y celebrar todos los convenios, negocios y transacciones; participar en todas las licitaciones y adjudicaciones; solicitar y negociar o aceptar las condiciones y autorizaciones.
- o) Representar a la sociedad y cumplir con todas las formalidades requeridas en materia impositiva; hacer y firmar todas las declaraciones y documentaciones que fueren necesarias.
- p) Representar a la sociedad en justicia, bien sea como demandante o como demandada; ejercer todas las acciones judiciales, administrativas y arbitrales y todos los procedimientos que estime útiles para la defensa de los intereses sociales, con facultad para nombrar y revocar abogados y apoderados especiales y alguaciles; interponer recursos ordinarios y extraordinarios de carácter jurisdiccional o administrativo (ya sean jerárquicos o contenciosos) o de cualquier naturaleza; prestar aquiescencia a las sentencias y decisiones judiciales, consentir y firmar arreglos transaccionales y desistimiento, así como autorizar toda clase de embargos.
- q) Representar a la sociedad en todo procedimiento de liquidación judicial o cesación de pagos, tomar parte en las reuniones de los acreedores, firmar sus créditos, consentir toda clase de descuentos o perdón de deuda, total o parcial, firmar o rehusar concordatos; recibir el monto de las facturas de colocación.



W
REF

FR
2
O.H.M.
A.C
I.N.





- r) Perseguir la quiebra de los deudores cuando fuere necesario y tomar cualquier medida conveniente al interés social en esos procesos y en las tentativas previas de acuerdo amigable.
- s) Cambiar el domicilio social de un lugar a otro, siempre que sea en la forma señalada en los presentes estatutos.
- t) Determinar la colocación de los fondos disponibles, del fondo de reserva legal y de los demás fondos de reserva.
- u) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y fijar el orden del día; presentar cada año a la Asamblea General Ordinaria Anual las cuentas de su gestión y rendir un informe a los socios sobre los estados financieros correspondientes al ejercicio social inmediatamente transcurrido.
- v) Convocar a la Asamblea General de Socios, siempre que lo estime oportuno o cuando lo solicitare el o los socios que sean titulares de la **mitad (1/2)** o más de las cuotas sociales o que constituyan la **cuarta (1/4)** parte de los socios y sean propietarios de la **cuarta (1/4)** parte de las cuotas sociales, por lo menos.
- w) Firmar por la sociedad y en nombre de ésta todos los escritos y documentos necesarios para los actos que tiene el poder o la autorización de realizar.
- x) Otorgar poderes específicos para el ejercicio de una o varias de las atribuciones enumeradas, con la facultad de sustituirlos y revocarlos.
- y) Proponer y formular, cuando lo estime conveniente, las consultas escritas a los socios sobre los actos vinculados a su gestión o cuando esta modalidad decisoria le sea requerida por la Asamblea General de Socios.
- z) Ejecutar todas las resoluciones que tomen los socios reunidos en asamblea o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios.

Párrafo I. Las decisiones que excedan los poderes antes descritos, serán tomadas por los socios reunidos en asamblea o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial.

Párrafo II. La sociedad se encontrará comprometida por los actos y actuaciones ejecutados por la gerencia aún si éstos no se relacionan con el objeto social, a menos que pruebe que el tercero tenía conocimiento de que el acto o actuación era extraño al objeto social o que no podía ignorarlo dado las circunstancias o que fueren actos que la Ley atribuya expresamente como competencia exclusiva de los socios.

Artículo 19. Remuneración de la Gerencia. La remuneración de la gerencia consistirá en una o varias de las siguientes: **a.-)** Un sueldo por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente; **b.-)** Una participación en las ganancias deducida de los beneficios líquidos y después de cubiertas la reserva legal y estatutaria, la cual no podrá exceder del diez por ciento (10%) de las referidas ganancias; **c.-)** Una suma fija anual, a título de honorarios, por asistencia a las reuniones; **d.-)** Remuneraciones excepcionales para las misiones o los mandatos confiados; y, **e.-)** Cualquier otra modalidad que disponga, mediante resolución, la Asamblea General de Socios.





Artículo 20. Convenciones celebradas entre la sociedad y la gerencia, los socios o el comisario. Toda convención intervenida directa o indirectamente entre la sociedad, la gerencia, los socios o el comisario, si lo hubiere, deberá ser sometida a la aprobación previa de los socios.

Párrafo I. La asamblea y los socios estatuirán sobre esta aprobación. La gerencia o el socio interesado no podrá tomar parte de las deliberaciones y sus cuotas sociales no serán tomadas en cuenta para el cálculo del quórum constitutivo ni de la mayoría decisoria.

Párrafo II. Las convenciones no aprobadas producirán sus efectos para la gerencia o para el socio contratante, si hubiere lugar, quienes soportarán individual o solidariamente, según el caso, las consecuencias perjudiciales que produzca el aludido contrato para la sociedad.

Párrafo III. Las disposiciones del presente artículo se extenderán a las convenciones celebradas con una sociedad comercial de la cual uno de sus gerentes o administradores sea simultáneamente gerente o socio de la sociedad.

Artículo 21. Prohibiciones a la gerencia y los socios. La gerencia ni los socios podrán, sin autorización expresa y unánime de los socios, realizar ninguno de los actos siguientes: **a.-)** Tomar en préstamo dinero o bienes de la sociedad; **b.-)** Usar bienes, servicios o créditos de la sociedad en provecho propio o de parientes, representados o sociedades vinculadas; **c.-)** Usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo y que a la vez constituya un perjuicio para la sociedad; **d.-)** Proponer modificaciones de los presentes estatutos sociales o adoptar políticas o decisiones que no tengan por fin el interés social, sino sus propios intereses o de los terceros relacionados; **e.-)** Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad o la de otros ejecutivos o gerentes, si hubieran varios, en la gestión de la sociedad; **f.-)** Inducir a otros gerentes, en caso de que los hubiere, ejecutivos y dependientes o a los Comisarios de Cuentas o auditores, si los hubiere, a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información; **g.-)** Presentar a los socios cuentas irregulares, informaciones falsas u ocultarles informaciones esenciales; **h.-)** Practicar actos ilegales o contrarios a los presentes estatutos sociales o al interés social o usar su cargo para obtener ventajas indebidas en su provecho o para terceros relacionados, en perjuicio del interés social; **e, i.-)** Participar, por cuenta propia o de terceros, en actividades en competencia con la sociedad, salvo autorización expresa de los socios. Cualquier acto otorgado por la gerencia en violación de lo aquí dispuesto será nulo y los beneficios que pudieren percibirse pertenecerán a la sociedad, la cual además deberá ser indemnizada por cualquier otro perjuicio que hubiere sufrido.

Párrafo I. La gerencia estará obligada a guardar reserva respecto de los negocios de la sociedad y de la información social a la que tenga acceso en razón de su cargo y que a la vez no haya sido divulgada oficialmente por la sociedad, salvo requerimiento de cualquier autoridad pública o judicial competente.

Párrafo II. Estará prohibido a la gerencia, así como a los socios, contratar, bajo la forma que fuere, préstamos con la sociedad o hacerse consentir por la misma un sobregiro, en cuenta corriente o de otro tipo, o avalar por ella sus compromisos con terceros. Esta prohibición se aplicará a los representantes legales de las personas morales que sean socios, al cónyuge y a los ascendientes y descendientes de las personas referidas en este artículo, así como a toda persona interpuesta.

Artículo 22. Responsabilidad Civil de la Gerencia. La gerencia será responsable, individual o solidariamente, en caso de existan varios, frente a la sociedad o frente a los



FR
J.H.M
A.C
N

PER



terceros, de las infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables a la sociedad, así como de las violaciones a los presentes estatutos y de las faltas cometidas en su gestión.

Párrafo I. Además de la acción en reparación del perjuicio personal sufrido por los socios, aquellos que representen al menos la vigésima ($1/20$) parte del capital social podrán intentar, individual o colectivamente, la acción en responsabilidad social contra la gerencia. Los demandantes podrán perseguir la reparación del perjuicio íntegro sufrido por la sociedad, la cual recibirá el pago de las indemnizaciones correspondientes.

Párrafo II. Los socios que representen la fracción indicada más arriba, podrán, en interés común, designar a sus expensas a uno o más de ellos para que los representen a fin de ejercer, como demandantes o demandados, la acción social contra la gerencia. El retiro de uno o varios de esos socios de la instancia en curso, sea porque hayan perdido esta calidad o porque hayan desistido voluntariamente, no tendrá efecto sobre la persecución de dicha instancia.

Párrafo III. Cuando la acción social sea intentada por uno o varios socios que actúen individualmente o en las condiciones previstas en el párrafo precedente, el tribunal sólo podrá estatuir si la sociedad ha sido regularmente puesta en causa a través de sus representantes legales.

Párrafo IV. Las acciones en responsabilidad previstas en este artículo prescribirán a los **dos (2)** años desde la comisión del hecho perjudicial, o, si esto ha sido disimulado, desde la fecha de su revelación.

Artículo 23. Revocación de la Gerencia. La designación de la gerencia será revocable por la decisión de los socios que representen más de las dos terceras ($2/3$) partes de las cuotas sociales. Además, la gerencia podrá ser revocada a requerimiento de cualquier socio, mediante decisión judicial motivada en causa legítima.

CAPÍTULO V DEL CONTROL DE LA SOCIEDAD

Artículo 24. Nombramiento de un Comisario de Cuentas. La asamblea general de socios de la sociedad podrá decidir la designación de uno o varios comisarios de cuentas.

Párrafo I. En los casos en que la sociedad designe comisarios de cuentas, estos serán elegidos por los socios para un período de **dos (2) ejercicios** y estarán sujetos a las mismas condiciones de calificación profesional, incompatibilidades, poderes, funciones, obligaciones, responsabilidades, suplencias, recusaciones, revocaciones y remuneraciones previstos en la Ley para los comisarios de cuentas de las sociedades anónimas.

Párrafo II. No obstante lo anterior, el o los socios que representen al menos la décima ($1/10$) parte del capital social podrán siempre demandar en referimiento la designación de un comisario de cuentas, en las mismas condiciones que los comisarios de cuentas designados por la sociedad, pero solo podrá fiscalizar las operaciones del ejercicio en el cual sea designado.

Artículo 25. Derecho directo de control de los socios. Todo socio no gerente podrá, dos (2) veces por año, plantear a la gerencia las preguntas sobre los hechos que, por su naturaleza, puedan comprometer la continuidad de la explotación social. La gerencia deberá responder por escrito a estas preguntas en el plazo de quince (15) días. En este mismo plazo





la gerencia deberá transmitir copia de las preguntas y las respuestas al Comisario de Cuentas, si lo hubiere.

Párrafo I. Uno o más socios que representen por lo menos la vigésima ($1/20$) parte del capital social, sea individual o colectivamente, podrán demandar en referimiento, habiendo citado previamente a la gerencia, la designación de uno o más expertos encargados de presentar un informe sobre una o varias gestiones u operaciones.

Párrafo II. Si la demanda fuese acogida, la decisión del tribunal determinará el alcance de la gestión y los poderes del o los expertos. Las costas podrán ponerse a cargo de la sociedad.

Párrafo III. El informe del experto se depositará en la secretaría del tribunal y el secretario se encargará de comunicarlo al demandante, al Comisario de Cuentas, si lo hubiere, y a la gerencia; y será anexo al informe que prepare el comisario, si lo hubiere, para la próxima Asamblea General.

Artículo 26. Experticio contable. Todo socio cuya participación represente por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social, tendrá el derecho de conocer en cualquier momento la condición económica y las cuentas de la sociedad. Para ejercer este derecho, el socio interesado deberá otorgar mandato a uno o varios contadores públicos autorizados para realizar la investigación correspondiente. El informe rendido en estas condiciones sólo tendrá un valor informativo para las personas a cuyo requerimiento se formule y no podrá ser aducido como base jurídica u oficial en ningún caso, salvo el caso de peritaje, en el grado que autoricen las leyes.

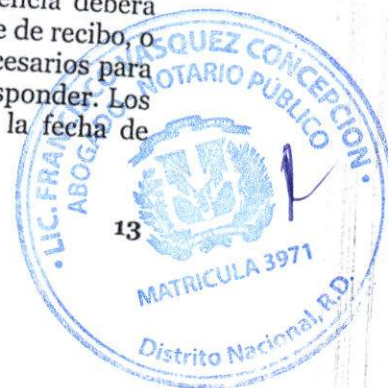
CAPÍTULO VI DE LA TOMA DE DECISIONES

Artículo 27. Sobre las decisiones colectivas. Las decisiones colectivas de la sociedad podrán tomadas por los socios reunidos en asamblea o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial. Los acuerdos y resoluciones tomadas regularmente obligarán a todos los socios, incluso a los disidentes, ausentes e incapaces.

Párrafo I. Por excepción, las decisiones sobre la gestión y cuentas anuales deberán acordarse obligatoriamente en Asamblea General de Socios. Igualmente, será obligatoria la celebración de una asamblea cuando así lo requieran el o los socios que sean titulares de la mitad ($1/2$) o más de las cuotas sociales o que constituyan la cuarta ($1/4$) parte de los socios y sean propietarios de la cuarta ($1/4$) parte de las cuotas sociales, por lo menos, y cuando lo ordene el juez de los referimientos a petición de cualquier socio.

Párrafo II. Los socios podrán resolver, reunidos en asamblea o por consulta escrita o por el consentimiento unánime de todos los socios contenido en un acta, cualquier asunto que no haya sido previsto en la Ley o en estos estatutos.

Artículo 28. Consultas escritas. En caso de consulta por escrito, la gerencia deberá notificar a todos los socios mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo, o por vía ministerial, el texto de las resoluciones propuestas, los documentos necesarios para la información de los socios y la indicación del plazo que tendrán éstos para responder. Los socios dispondrán de un plazo mínimo de quince (15) días contados desde la fecha de recepción del proyecto de resolución para emitir su voto por escrito.





Párrafo. El voto emitido por cada socio deberá ser formulado por escrito y remitido a la gerencia en cualquiera de las modalidades establecidas para la comunicación de la consulta escrita. La gerencia levantará un acta a la cual se anexará la respuesta de cada socio.

Artículo 29. Consentimiento de los socios contenido en actas. Salvo para el caso de la asamblea que deba conocer del informe de gestión anual y de los estados financieros auditados, los socios podrán tomar cualquier decisión colectiva sin necesidad de reunirse en asamblea si todos estuvieren unánimemente de acuerdo con dicha decisión. El consentimiento unánime se expresará en un acta que deberá ser suscrita por todos los socios con o sin necesidad de reunión presencial.

Artículo 30. Convocatoria de las Asambleas. Las siguientes personas podrán convocar a los socios a las Asambleas Generales: **a.-)** La gerencia; **b.-)** El Comisario de Cuentas, si lo hubiere, para las Asambleas Generales Extraordinarias, cuando lo juzgue necesario; para las Ordinarias Especiales, cuando la gerencia omita hacerlo; y en caso de urgencia; **c.-)** El o los socios que sean titulares de la mitad ($1/2$) o más de las cuotas sociales o que constituyan la cuarta ($1/4$) parte de los socios y sean propietarios de la cuarta ($1/4$) parte de las cuotas sociales; y **d.-)** Cualquier mandatario de uno o varios socios designado por auto del juez de los referimientos correspondiente al domicilio social de la sociedad, en virtud de una demanda incoada a tal fin.

Párrafo I. Las convocatorias de las asambleas, ordinarias o extraordinarias, se harán con por lo menos quince (15) días de anticipación, mediante: **a.-)** comunicación física o electrónica con acuse de recibo; o **b.-)** aviso de convocatoria publicado en un periódico de circulación nacional, y que en ambos casos indiquen la fecha y lugar de la asamblea así como el orden del día, salvo para el caso de las asambleas que deban conocer de los proyectos de cesión de las cuotas sociales, en el cual el plazo mínimo de convocatoria será de cinco (5) días. La convocatoria deberá indicar el orden del día y la fecha, hora y lugar en que se celebrará la reunión. Todo socio tendrá derecho a exigir que las convocatorias les sean enviadas por fax o por correo electrónico, en adición a cualquier otro medio de notificación escogido por la o las personas que le hayan convocado.

Párrafo II. Las asambleas tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier lugar del territorio nacional que se indique en el aviso de convocatoria. Sin embargo, toda asamblea estará válidamente constituida sin necesidad de convocatoria ni de plazo y en cualquier lugar si la totalidad de los socios se encuentran presentes o debidamente representados.

Artículo 31. Orden del Día. La agenda u orden del día de la asamblea será redactada por la persona o personas que la convoquen. Toda proposición que fuere una consecuencia directa de la discusión provocada por un punto del orden del día deberá ser sometida a votación. El orden del día de la asamblea no podrá ser modificado en las ulteriores convocatorias de la misma. Será nula toda deliberación adoptada sobre un asunto no comprendido en el orden del día, a menos que todos los socios lo convengan. Sin embargo, aunque la Asamblea General de Socios no haya sido convocada para esos fines, en cualquiera de las circunstancias, podrá revocar uno o varios gerentes, en caso de que hubiere más de uno, y proceder a su reemplazo.

Artículo 32. Informes previos. Los socios podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la asamblea o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. La gerencia estará obligada a proporcionárselos, en forma oral o escrita de acuerdo con el momento y la naturaleza de la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio de la gerencia, la publicidad de esta perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la

14



FR

U.A.M.

A.C

/, / /



solicitud esté apoyada por socios que representen, al menos, la décima ($1/10$) parte del capital social.

Artículo 33. Representación y Voto. Cada socio tendrá derecho a participar en las decisiones y dispondrá de un número de votos igual a la cantidad de cuotas sociales que posea. Todo socio podrá hacerse representar por otro socio o por su cónyuge, salvo que, en ambos casos, éstos sean los únicos socios de la sociedad, o por un tercero. Esta representación deberá ser otorgada por escrito, será indelegable, salvo disposición expresa incluida en el mismo, y tendrá el alcance y la duración que expresamente se indique.

Párrafo I. Tanto en las asambleas como en las consultas escritas, las decisiones se adoptarán con el voto del socio o los socios que representen más de la mitad ($1/2$) de las cuotas sociales. Si no pudiera obtenerse esta mayoría, los socios serán convocados nuevamente y las decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos emitidos, sin importar el número de los votantes, excepto en los casos en que la Ley ordena una mayoría especial.

Párrafo II. La modificación de los estatutos podrá ser decidida únicamente con el voto de socios que representen, por lo menos, las tres cuartas ($3/4$) partes de las cuotas sociales.

Artículo 34. Tipos de Asamblea. Las asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Párrafo I. Será competencia de la Asamblea General Ordinaria deliberar y decidir sobre los siguientes asuntos: **a.-)** La aprobación de los estados financieros, el informe de gestión anual y la aplicación de los resultados del ejercicio social de que se trate; **b.-)** El nombramiento y la revocación de la gerencia, de los Comisarios de Cuentas, si los hubiere, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos; **c.-)** La autorización a la gerencia para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, de actividades concurrentes con el objeto social o de convenios a través de los cuales obtenga un beneficio personal directo o indirecto; y, **d.-)** Cualquier otro asunto que no sea competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

Párrafo II. Será competencia de la Asamblea General Extraordinaria: **a.-)** La modificación de los estatutos sociales; **b.-)** El aumento y la reducción del capital social; **c.-)** La transformación, fusión o escisión de la sociedad; y **d.-)** La disolución de la sociedad.

Párrafo III. No obstante lo anterior, los socios podrán decidir sobre todos los asuntos atribuidos a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, sin necesidad de éstas, mediante consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, salvo en los casos señalados en el párrafo I del artículo 27 de estos estatutos, así como aquellas deliberaciones y resoluciones relativas a los procesos societarios que la Ley imponga la celebración de asambleas.

Artículo 35. Mesa de la Asamblea y Actas. La asamblea de los socios será presidida por el gerente si es socio, o si hay varios, por el gerente de más edad que sea socio. Si ninguno de los gerentes es socio, será presidida por el socio presente y aceptante que posea o represente el mayor número de cuotas sociales. En caso de que existan dos o más socios aceptantes con igual número de cuotas sociales, la asamblea será presidida por el socio de más edad. En todos los casos que las asambleas sean convocadas por los Comisarios de Cuentas, si los hubiere, serán ellos mismos los que la deberán presidir.

Párrafo I. Toda deliberación de la Asamblea General será constatada por un acta que indique la fecha, hora y el lugar de la reunión, el nombre, las generales y la calidad del

15



XR

RFO

J.A.M

A.C

1.R

W
RER



presidente, los nombres y generales de los socios presentes o representados, así como de los mandatarios de éstos con indicación del número de cuotas sociales pertenecientes a cada uno, los documentos e informes sometidos a la asamblea, un resumen de los debates, los textos de las resoluciones propuestas y el resultado de las votaciones.

Párrafo II. Las actas deberán ser aprobadas por la propia asamblea al final de la reunión, ser redactadas en idioma español y asentadas en un registro especial conservado en el domicilio social. Tendrán fuerza ejecutoria a partir de la fecha de su aprobación. Las mismas serán firmadas y certificadas por la gerencia y, en su caso, por el presidente de la sesión.

Párrafo III. Los socios titulares de más de la vigésima ($1/20$) parte de las cuotas sociales podrán requerir a la gerencia la presencia de un notario público para que levante acta auténtica de lo acontecido en la asamblea, siempre y cuando lo soliciten al menos cinco (5) días antes de su celebración. La gerencia estará obligada a cumplir con este requerimiento. Los honorarios notariales en este caso estarán a cargo de la sociedad. El acta notarial no será sometida a la aprobación de la asamblea y tendrá la misma fuerza vinculante y ejecutoria que el acta de la Asamblea General.

Párrafo IV. Las copias o los extractos de las actas de las deliberaciones de los socios serán certificados válidamente por la gerencia. En caso de liquidación de la sociedad, serán certificados por un solo liquidador.

CAPÍTULO VII DEL EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS, AFECTACIÓN Y REPARTICIÓN DE LOS BENEFICIOS

Artículo 36. Ejercicio social. El ejercicio social será anual y coincidirá con el año calendario, o sea, inicia el día **primero (1)** de **enero** y termina el día **treinta y uno (31)** de **diciembre** de cada año.

Artículo 37. Cuentas sociales. La gerencia deberá, al cierre de cada ejercicio, preparar los estados financieros de la sociedad y el informe de gestión anual para el ejercicio transcurrido. El informe de gestión anual y los estados financieros auditados, más el informe del o de los Comisarios de Cuentas, si los hubiere, serán sometidos a la aprobación de los socios reunidos en asamblea en el plazo de **ciento veinte (120)** días contado a partir de la clausura del ejercicio social.

Párrafo I. Los estados financieros deberán reflejar la situación financiera de la sociedad, los resultados de sus operaciones, los cambios en su patrimonio y los flujos de efectivo, de conformidad con los principios y normas contables establecidos por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana.

Párrafo II. El informe de gestión anual deberá contener lo siguiente: **a.-)** Los estados financieros; **b.-)** Una exposición detallada de la evolución de los negocios y la situación financiera y resultado de operaciones de la sociedad; **c.-)** Un detalle de las inversiones y la forma en que se realizaron; **d.-)** Las adquisiciones de las participaciones propias; **e.-)** Las operaciones realizadas con sus filiales y subsidiarias; **f.-)** Una descripción de los eventos subsecuentes ocurridos entre la fecha del cierre del ejercicio y la fecha de preparación del informe de gestión que pudiesen afectar significativamente la situación financiera de la sociedad, con su justificación contable; **g.-)** Todas las transacciones entre partes vinculadas; **h.-)** Las localidades en que opera la sociedad; e **i.-)** Los factores de riesgo y los procesos legales en curso.



PR
Hto
O.H.M.
AcC
1. N.

W
RE/R



Párrafo III. Los estados financieros y el informe de gestión anual estarán disponibles para los socios en el domicilio social, por lo menos quince (15) días antes de la Asamblea General de los Socios llamada a estatuir sobre los mismos. En adición, estas informaciones serán publicadas, con acceso restringido o no, en la página web de la sociedad, si la tuviere.

Artículo 38. Reserva Legal. La sociedad deberá separar anualmente una reserva no menor del cinco por ciento (5%) de las ganancias realizadas y líquidas arrojadas por el estado de resultado del ejercicio anterior. Esta separación anual dejará de ser obligatoria cuando el fondo de reserva alcance el diez por ciento (10%) del capital social.

Artículo 39. Dividendos. La asamblea general, después de la aprobación de las cuentas del ejercicio, deberá resolver sobre la distribución de dividendos, los cuales deberán provenir de los beneficios acumulados al cierre del ejercicio, mostrados en los estados financieros auditados incluidos en el informe de gestión anual. Si durante los últimos dos (2) ejercicios la sociedad ha tenido beneficios, podrá realizar avances a dividendos, si durante el año social en curso tiene beneficios y prevé tenerlos para el año social completo.

Párrafo. Salvo el caso de reducción de capital, no se podrá hacer ninguna distribución a los socios cuando los capitales propios sean o vengán a ser, después de tal distribución, inferiores al monto del capital social, aumentado con las reservas que la Ley o los estatutos no permitan distribuir.

CAPÍTULO VIII DE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 40. Transformación. La transformación de la Sociedad de Responsabilidad Limitada en otro tipo de sociedad será decidida por la mayoría requerida para la modificación de los estatutos indicada en los mismos. La transformación en una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.) resultará de la adquisición de parte de un socio, que sea persona física, de todas las cuotas sociales y del cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley para la transformación.

Párrafo I. La transformación de la sociedad deberá ser aprobada por los socios, reunidos en Asamblea General Extraordinaria, previa ponderación del balance especial y del informe del Comisario de Cuentas, en caso de que lo hubiere, los cuales deberán comprobar que el activo neto sea por lo menos igual al capital social.

Párrafo II. La transformación se hará constar en escritura que se inscribirá en el Registro Mercantil, y que contendrá, en todo caso, las menciones exigidas por la Ley para la constitución de la sociedad cuya forma se adopte, así como el balance y el informe referidos en el párrafo anterior.

Párrafo III. Quince (15) días antes de la fecha de celebración de la Asamblea General Extraordinaria que deba conocer de la transformación, deberá publicarse en un periódico de amplia circulación nacional un extracto con las estipulaciones más relevantes del proyecto de transformación, en el que se indicará que este último, el balance especial y el informe del Comisario de Cuentas, en caso de que lo hubiere, estarán a disposición de los socios en el domicilio social, durante el indicado plazo.

Párrafo IV. La transformación podrá ser revocada si no se inscribiera en el Registro Mercantil dentro de los treinta (30) días que sigan a la resolución de la asamblea que la

M

12ER?

PM
RFO
J.A.M.
A.C.
7



decida, quedando, en este caso, sin ningún efecto. Sin embargo, este plazo podrá ser suspendido en caso de que haya necesidad de rembolsar a los socios sus cuotas sociales.



Párrafo V. La resolución o decisión de transformación de la sociedad en otro tipo social sólo obligará a los socios que hayan votado a su favor; los socios que hayan votado negativamente o los ausentes quedarán separados de la sociedad siempre que, en el plazo de quince (15) días, contados desde la fecha de la resolución de transformación, no se adhieran por escrito a la misma. Los socios que no se hayan adherido obtendrán el reembolso de sus cuotas sociales, con arreglo a la Ley.

Párrafo VI. En todo caso, la transformación no entrañará la creación de una persona moral nueva.

Artículo 41. Fusión. La sociedad podrá, por vía de fusión, transmitir su patrimonio a otra sociedad existente o a una sociedad nueva que se constituya. La fusión implicará: **a.-)** La disolución sin liquidación de la sociedad, la cual desaparecerá, y la transmisión universal de su patrimonio a la sociedad beneficiaria, en el estado en que se encuentre a la fecha de la realización definitiva de la operación; y, **b.-)** Simultáneamente, para los socios de la sociedad, la adquisición de la calidad de socios de la sociedad beneficiaria en las condiciones determinadas por el contrato de fusión. La fusión podrá realizarse entre sociedades de diferentes clases.

Artículo 42. Escisión. La sociedad podrá también, por vía de escisión, transmitir su patrimonio, o parte de él, a otras sociedades existentes o nuevas. La escisión implicará: **a.-)** La extinción de la sociedad con división de su patrimonio en dos o más partes, cada una de las cuales se traspasa en bloque a otra sociedad de nueva creación o es absorbida por una sociedad ya existente; o, **b.-)** La segregación de una o varias partes del patrimonio de una sociedad sin extinguirse, que traspase en bloque lo segregado a una o varias sociedades de nueva creación o ya existentes. La escisión podrá realizarse entre sociedades de diferentes clases.

Artículo 43. Disolución. La sociedad podrá disolverse: **a.-)** Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, adoptada de conformidad con los requisitos y la mayoría establecidos por la Ley para las modificaciones estatutarias; **b.-)** Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto social, la imposibilidad manifiesta de desarrollar el mismo o la paralización de la gerencia de modo que resulte imposible su funcionamiento; **c.-)** Por falta de ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social durante **tres (3) años consecutivos**; **d.-)** Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio contable a menos de la mitad ($\frac{1}{2}$) del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente; y **e.-)** Por cualquier otra causa indicada expresamente en estos estatutos.

Párrafo I. La sociedad no se disolverá por la interdicción o la quiebra de uno de sus socios ni tampoco por su muerte.

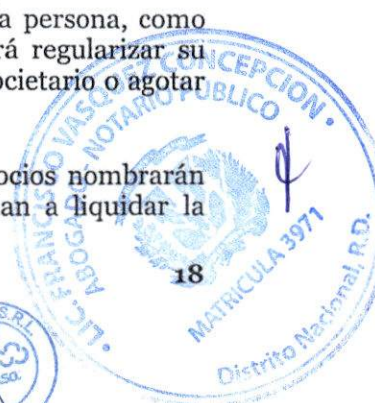
Párrafo II. Si todas las cuotas sociales se reúnen en manos de una sola persona, como consecuencia de una cesión a cualquier título de las mismas, ésta podrá regularizar su situación en un plazo máximo de **seis (6) meses** para mantener su tipo societario o agotar el proceso de transformación.

Artículo 44. Liquidación. En caso de disolución de la sociedad, los socios nombrarán uno o más liquidadores, que podrán ser socios o no, para que procedan a liquidar la sociedad, con arreglo a la Ley.

W
RER

PR
RFB
O.H.M
A.C

7.





Párrafo I. El nombramiento de los liquidadores dará fin a los poderes de la gerencia, que habrá de rendir cuenta de su gestión a la Asamblea General y hará entrega a la misma de las cuentas, libros y documentos sociales.

Párrafo II. La liquidación se efectuará de acuerdo con la Ley. El producto neto de la liquidación se empleará en primer lugar para rembolsar el importe de las cuotas sociales que no se hayan reembolsado. El excedente se distribuirá entre los socios en proporción al porcentaje de cuotas sociales que les pertenezcan a cada uno.

Párrafo III. Los socios serán convocados al final de la liquidación para estatuir sobre la cuenta definitiva, sobre el descargo de la gestión de los liquidadores y la finalización de su mandato para comprobar el cierre de la liquidación.

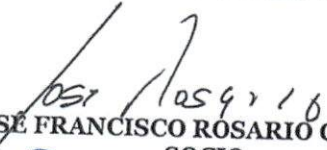
CAPÍTULO IX DE LAS CONTESTACIONES Y GASTOS

Artículo 45. Contestaciones. La interpretación o la aplicación de los presentes estatutos, así como todo conflicto que pudiera surgir durante la vida de la sociedad o de su liquidación, entre los socios y la sociedad, o entre los socios y la gerencia, o entre la sociedad y la gerencia, o entre los socios, y que se refieran a asuntos sociales, serán sometidos a la competencia exclusiva de los tribunales de la jurisdicción del Distrito Judicial de Santiago.

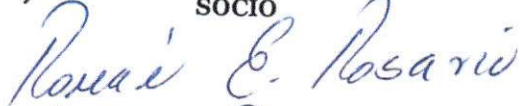
Artículo 46. Gastos. Los gastos y honorarios por concepto de transformación de la sociedad serán soportados por ésta y cargados a la cuenta de gastos generales.

Los presentes estatutos han sido hechos y firmados en tres (3) originales, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).


RICARDO ADOLFO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
SOCIO

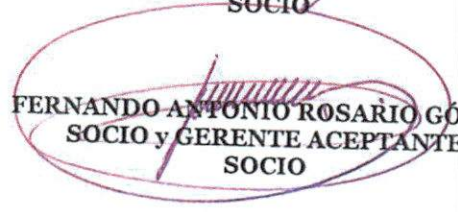

JOSÉ FRANCISCO ROSARIO GRULLÓN
SOCIO


RUDDY FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SOCIO


ROMÁN ERNESTO ROSARIO GRULLÓN
SOCIO


ALDO AMÍN CEPEDA ROSARIO
SOCIO


ULISES RADHAMÉS HERRAND MARÍÑEZ
SOCIO


FERNANDO ANTONIO ROSARIO GÓMEZ
SOCIO y GERENTE ACEPTANTE
SOCIO


GILDALIZA DEL CARMEN RODRÍGUEZ
MADERA
SOCIA



Estatutos Sociales Centro Especializado de
Computación, S.R.L., (CECOMSA)
Continuación pág. 19



CERTIFICO: Que las firmas que aparecen al pie del presente acto han sido puestas voluntariamente y en mi presencia por los señores **FERNANDO ANTONIO ROSARIO GÓMEZ, RICARDO ADOLFO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ FRANCISCO ROSARIO GRULLÓN, RUDDY FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ROMÁN ERNESTO ROSARIO GRULLÓN, GILDALIZA DEL CARMEN RODRÍGUEZ MADERA, ALDO AMÍN CEPEDA ROSARIO y ULISES RADHAMÉS HERRAND MARÍÑEZ**, cuyas generales y calidades constan en el mismo y son personas a quienes he identificado por la presentación que me hicieran de sus correspondientes documentos de identidad, quienes por demás me declaran que esa es la forma en que acostumbran a firmar en todos los actos de sus vidas, tanto pública como privada, por lo cual debe dársele entera fe y crédito.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

Rafael Alejandro Pérez Abreu
NOTARIO PÚBLICO



Cámara de Comercio y
Producción de Santiago, Inc.
ORIGINAL

Fecha Inscripción 26/08/2011
Hora: 11:22:00 AM
Libro: Actos Privados
Folio: 641
Acta: 00025670-2011
Descripción: Estatutos Sociales
Modificados
Reg. Mercantil: 1525-2003
Fecha del Doc: 28/02/2011
Páginas: 20

[Signature]

Director Ejecutivo



PN
REF
U.A.M.
A.C.
h.n.

REF

AM



Cámara de Comercio y Producción de Santiago, Inc.
Av. Las Carreras 7, Edificio Empresarial, Santiago, República Dominicana / Tel. (809)582-2856 Fax (809)241-4548
e mail secretaria@camarasantiago.com. www.camarasantiago.com
RNC: 4-02-00095-7

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Registro No. 1525-2003

Registro Nuevo ☐	Modificación de Registro ☒	Renovación de Registro ☐	Registro Anterior:
Denominación Social	CENTRO ESPECIALIZADO DE COMPUTACION, S.R.L.(CECOMSA)		
Domicilio Sociedad	CARRETERA LUPERON KM.1, RESIDENCIAL EL EDEN, STGO		
Teléfono	(809)581-5288	Fax	(809)591-7073
Apartado Postal	51000	Email	cecomsa@claro.net.do
Nacional ☒ Extranjera ☐	Fecha Emisión	24/11/2003	Web Site WWW.CECOMSA.COM
Fecha Asamblea Constitutiva	24/08/1991	RNC	1-02-31618-3
Actividades: Importación ☐ Mayorista ☐ Comercio ☒ Industria ☐ Servicio ☒ Exportación ☐ Detallista ☐ Otros ☐ (puedo elegir varias)			
Objeto Social	Principales Productos/Servicios		Sistema Armonizado (SA)
VENTA DE SERVICIOS TALES COMO ESTUDIO, DISEÑO,	SERVICIOS DE INGENIERIA DE SISTEMAS, VENTA DE		K7210
CONSULTORIA, ASESORIA, ENTRENAMIENTO DE TODO	EQUIPOS Y IMPARTICION DE CURSOS DE		K7220
TIPO DE PROGRAMAS DE COMPUTACION (SOFTWARES)	COMPUTADORA		
Nombre (s) Socios	Dirección	Cédula/RNC	Registro
Mayoritarios		Pasaporte	Mercantil
FERNANDO A. ROSARIO G.	C/16-A #21, REP.DEL ESTE, STGO.	031-0225476-4	Nacionalidad
RICARDO A. RODRIGUEZ H.	C/3 #G-21, LOS JARDINES, STGO.	031-0032395-9	Est. Civil
GILDALIZA DEL C. RODRIGUEZ M.	C/J. GOICO ALIX #61-A, ENS. JULIA, STGO.	031-0033772-8	Profesión
JOSE F. ROSARIO G.	C/38 APTO.3-C, LA ZURZA, STGO.	031-00334168-9	ING.EN SISTEMA
RUDDY F. GONZALEZ G.	C/DUARTE #70, SALCEDO	055-0025855-6	ING.EN SISTEMA
ROMAN E. ROSARIO G.	EDIF.38 DEL APTO.3-C, VILLA OLIMPICA, STGO.	047-0015099-0	SEC.EJECUTIVA
ULISES R. HERRAND M.	C/F #7, EL PARAISO, STGO.	001-1374669-7	ING.EN SISTEMA
Cantidad de Socios:	8	Cantidad Total de Cuotas Sociales Suscritas:	750,000
Gerentes/ Nombres y Apellidos	Dirección	Cédula/RNC	Registro
FERNANDO A. ROSARIO G.	C/16-A #21, REP.DEL ESTE, STGO.	031-0225476-4	Mercantil
Administradores y/o Persona(s) autorizada(s) afirmar en su nombre	Dirección	Céd./Pasaport	Nacionalidad
FERNANDO A. ROSARIO G.	C/16-A #21, REP.DEL ESTE, STGO.	031-0225476-4	Est. Civil
Capital Autorizado	Capital Pagado	Tipo de Moneda	Bienes Raíces RD\$
\$ 75,000,000.00	\$ 75,000,000.00	PESO DOMINICANO	Activos RD\$
Fecha de Inicio Operaciones	04/08/1991	Fecha Asamblea Ord. Anual	30/03/2012
Ente Regulado	Clase de ente	Duración de la Sociedad	6 AÑOS
Estado Actual Sociedad	Activa ☒ Cese Temporal ☐ Disuelta ☐ Liquidada ☐	No.de Resolución	
Referencias Comerciales		Referencias Bancarias	
FERRETERIA OCHOA, C. POR A.		BANCO POPULAR DOMINICANO	
FERRETERIA BELLON, C. POR A.		BANCO SANTA CRUZ	
No. de Empleados	Masculinos 134	Femeninos 75	Total 209
Registros	Descripción		Reg. Núm.
Nombre Comercial	CENTRO ESPECIALIZADO DE COMPUTACION, S.A.		24803
Marca de Fábrica			Fecha
Patente de Inv.			21/02/1989
Observación			
MOD.8/2/07, Cambio 2 Accionistas.6/8/07. Cambio del comisario.20/10/10. Aumento Capital Suscrito y Pagado.26/8/11. Transformada de S.A. a S.R.L., Aumento del Capital Autorizado y Suscrito y Pagado, Cambio 1 Accionista, Consejo de Adm., Duracion del Consejo, Fecha Asamblea.			

Fernando Puig
Director Ejecutivo





DIRECCION GENERAL
DE IMPUESTOS
INTERNOS

Centro de Asistencia al Contribuyente



No. Recepción 302219
Fecha Recepción 15/09/2011 12:13:45 p.m.
No. Comunicación
Fecha Comunicación 15/09/2011
Vía de Entrega Personal

A. DATOS DEL REMITENTE

No. RNC o Cédula 102316163
Remitente CENTRO ESPECIALIZADO
DE COMPUTACION S A
Teléfono 809-581-5288
Email

B. DATOS DEL PRIMER DESTINO

Oficina Destino Depto. Registro de
Contribuyentes y Control
de Comprobantes
Asunto Solicitud Modificación de
Sociedades por
Transformación

Teléfono 809-689-2181
Tiempo Aprox. Resp. 45 (Días)
Observaciones

ACCIONISTAS, CAPITAL Y CONSEJO DE
DIRECTORES.

Anexos

Copia de Asamblea/ Nómina de
presencia donde se aprueba la
transformación
Copia de los Estatutos
Copia de Registro Mercantil Modificado
Copia Informe de Comisario (Auditor) /
Balance General (Especial) Sellado por
el CPA y Cámara de Comercio
Copia del Contrato de Compra y Venta
de Acciones
Copia del Recibo por Aumento de
Capital


Recibido por

Para más información sobre su correspondencia
llame al Centro de Contacto DGII al (809) 689-
DGII (3444) y 1 (809) 200-6160 desde el interior
sin cargos.

Para retirar la respuesta a las solicitudes debe
presentar este voucher.





CECOMSA, S. R. L.

CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: RD\$3,406,792,800.00

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: RD\$3,406,792,800.00

DOMICILIO: CARRETERA TURISTICA LUPERON, KILOMETRO 1, RESIDENCIAL EL EDEN I, DE ESTA CIUDAD DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, MUNICIPIO Y PROVINCIA DE SANTIAGO, REPÚBLICA DOMINICANA.

RNC NÚMERO: 1-02-31616-3
REGISTRO MERCANTIL NÚMERO: 1525STI

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE LA SOCIEDAD CECOMSA, S. R. L., CELEBRADA EN FECHA NUEVE (9) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y Provincia de Santiago, República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de junio de dos mil veintitres (2023), a las cuatro horas de la tarde (4:00 P.M.), se han reunido en el domicilio social sito en la carretera turística Luperón, Kilómetro 1, residencial El Edén I, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y Provincia de Santiago, República Dominicana, en Asamblea General Ordinaria Anual los señores FERNANDO ANTONIO ROSARIO GOMEZ, RICARDO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ, ROMAN ERNESTO ROSARIO GRULLON y ALDO AMIN CEPEDA ROSARIO, en sus calidades de socios de la sociedad **CECOMSA, S. R. L.**, Sociedad de Responsabilidad Limitada (S. R. L.) constituida conforme la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08 modificada, para dar cumplimiento a lo establecido en dicha ley, previa convocatoria verbal hecha por el señor FERNANDO ANTONIO ROSARIO GOMEZ, en su calidad de gerente de la sociedad. -----

Para facilitar los trabajos, los socios designaron a unanimidad de votos al señor FERNANDO ANTONIO ROSARIO GOMEZ para que presida la presente Asamblea General Ordinaria Anual y al señor ROMAN ERNESTO ROSARIO GRULLON para que ejerza las funciones de Secretario de esta Asamblea. Estos señores aceptaron los cargos para los cuales fueron nombrados y tomaron inmediatamente posesión de ellos. -----



A.C

item

w

El secretario de la asamblea redactó y certificó una lista de los socios en esta Asamblea, del número de cuotas de que son propietarios y de los votos que corresponden a cada uno de ellos, la cual fue también certificada por el Presidente de esta Asamblea, después de ser firmada por todos los socios presentes. Dicha lista fue leída a la Asamblea y puesta a la disposición de los socios, quienes a unanimidad la aprobaron y encontraron conforme.-----

Según dicha lista concurrieron a esta Asamblea General Ordinaria Anual los siguientes socios, quienes son propietarios de las cuotas sociales y tienen los votos que se expresan a continuación: -----

<u>Socios</u>	<u>Cuotas Sociales</u>	<u>Votos</u>
FERNANDO ANTONIO ROSARIO GOMEZ , dominicano, mayor de edad, Ingeniero en Sistemas, casado, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0225476-4.....	16,937,433	16,937,433
RICARDO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ , dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero en Sistemas, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0032395-9.....	16,937,433	16,937,433
ROMAN ERNESTO ROSARIO GRULLON , dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. 047-0015099-0	109,440	109,440
ALDO AMIN CEPEDA ROSARIO , dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. 048-0064098-1	83,622	83,622
Totales.....	34,067,928	34,067,928



A.C
nch



m

~



3

El Presidente de la Asamblea manifestó que según se comprueba por la lista de asistencia, se encuentran presentes los suscriptores de las treinta y cuatro millones sesenta y siete mil novecientos veintiocho (34,067,928) cuotas sociales suscritas y pagadas con cargo al capital autorizado de esta sociedad, las cuales representan la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS DOMINICANOS (RD\$3,406,792,800.00).-----

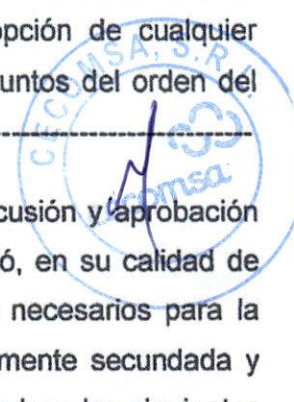
En consecuencia, el Presidente de la Asamblea comprobó y declaró que la totalidad de las referidas cuotas sociales suscritas y pagadas con cargo al capital autorizado de la sociedad se encuentran representadas en esta Asamblea y que por tanto, la Asamblea está regular y válidamente constituida.-----

También expresó el Presidente que a pesar de que esta Asamblea fue convocada en forma verbal, está válidamente constituida de acuerdo con los Estatutos Sociales y con la ley, en vista de que han concurrido a esta reunión todos los socios. A solicitud del Presidente, los socios a unanimidad de votos admitieron como buena y válida la constitución de esta Asamblea y dieron descargo al gerente de la sociedad.-----

El Presidente de la Asamblea leyó a esta el orden del día y declaró que el objeto de esta Asamblea consiste en conocer y resolver sobre los siguientes puntos: 1.- Conocer sobre el informe de los gerentes de la sociedad sobre las operaciones del ejercicio social que finalizó el día 31 de diciembre de 2022; 2.- Discusión de dicho informe y votación sobre la aprobación de las cuentas del año social que concluyó el día último de diciembre de 2022 y descargos de los gerentes de la sociedad; 3.- Nombramiento del o de los gerentes de la sociedad; 4.- Adopción de cualquier resolución relacionada directa o indirectamente con los demás puntos del orden del día.-----

A seguidas, el Presidente de la Asamblea sugirió someter a discusión y aprobación los puntos indicados en la agenda en ese mismo orden y ofreció, en su calidad de gerente, suministrar los documentos y los informes que fuesen necesarios para la mejor edificación de los presentes. Dicha propuesta fue debidamente secundada y aprobada, pasándose a discutir los asuntos enunciados y adoptándose las siguientes resoluciones y acuerdos:-----

A.C.
R.M.
W
M





4



PRIMERA RESOLUCION:

La Asamblea General Ordinaria Anual, después de haber oído la lectura del informe de los Gerentes de la sociedad, señores Fernando Antonio Rosario Gómez y Ricardo Adolfo Rodríguez Hernández, aprueba las cuentas del ejercicio social que finalizó el día último de diciembre de 2022, y por tanto, aprueba, específicamente, el inventario, el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas, en la forma en que los mismos han sido presentados por dichos Gerentes, y da descargo, en consecuencia, a los Gerentes por sus gestiones durante el indicado año social. -----

Esta resolución fue aprobada a unanimidad de votos. -----

SEGUNDA RESOLUCION:

La Asamblea General Ordinaria Anual declara, que según se evidencia por las cuentas ya aprobadas, durante el ejercicio social que finalizó el día último de diciembre de 2022 la sociedad obtuvo beneficios ascendentes a la suma de doscientos cuarenta y un millones seiscientos veintitrés mil cincuenta y dos pesos dominicanos (RD\$241,623,052.00) luego de realizado el pago de los impuestos correspondientes. -----

Esta resolución fue aprobada a unanimidad de votos. -----

TERCERA RESOLUCION:

La Asamblea General Ordinaria Anual ratifica en el cargo de gerentes de la sociedad a los señores **FERNANDO ANTONIO ROSARIO GOMEZ**, dominicano, mayor de edad, Ingeniero en Sistemas, casado, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0225476-4; y **RICARDO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero en Sistemas, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0032395-9 por el términos de seis (6) años contados a partir de la celebración de la



REN

A.C

W

M



5

presente Asamblea.-----

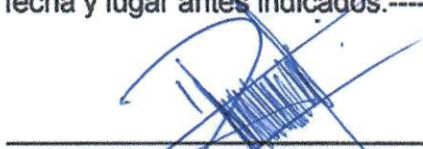
En consecuencia, por decisión de la presente Asamblea los señores FERNANDO ANTONIO ROSARIO GOMEZ y RICARDO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ, gozaran de los poderes y facultades otorgados por la ley y los estatutos sociales para la ejecución y desempeño de dicho cargo, de manera especial poder representar conjunta o separadamente a la sociedad en cualquier tipo de licitación realizada por cualquier entidad pública o privada. -----

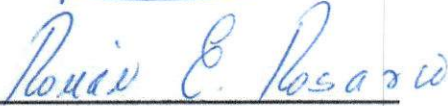
Esta resolución fue aprobada a unanimidad de votos. -----

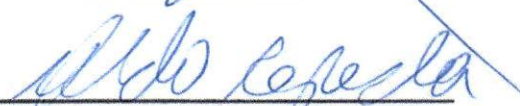
Los señores FERNANDO ANTONIO ROSARIO GOMEZ y RICARDO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ, presentes en esta Asamblea declararon aceptar los cargos para los cuales fueron designados. -----

Y no habiendo otro asunto que tratar, el Presidente dio por terminada esta asamblea, levantándose de inmediato un acta de todo lo acontecido, según queda dicho en este documento que firman todos los presentes en señal de conformidad y certifican el Presidente y la Secretaria de la asamblea en la fecha y lugar antes indicados.-----

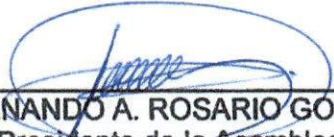

FERNANDO A. ROSARIO GOMEZ


RICARDO A. RODRIGUEZ
HERNANDEZ


ROMAN E. ROSARIO GRULLON


ALDO AMIN CEPEDA ROSARIO

Los abajo firmados certificamos en nuestra calidad de presidente y secretario de la Asamblea que el presente documento es bueno y válido, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y Provincia de Santiago, República Dominicana, hoy día nueve (9) de junio del año dos mil veintitrés (2023).


FERNANDO A. ROSARIO GOMEZ
Presidente de la Asamblea


ROMAN ERNESTO ROSARIO
GRULLON
Secretario de la Asamblea



CECOMSA, S. R. L.

CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: RD\$3,406,792,800.00

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: RD\$3,406,792,800.00

DOMICILIO: CARRETERA TURISTICA LUPERON, KILOMETRO 1, RESIDENCIAL EL EDEN I, DE ESTA CIUDAD DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, MUNICIPIO Y PROVINCIA DE SANTIAGO, REPÚBLICA DOMINICANA.

RNC NÚMERO: 1-02-31616-3
REGISTRO MERCANTIL NÚMERO: 1525STI

INFORME QUE PRESENTAN LOS GERENTES DE LA SOCIEDAD "CECOMSA, S. R. L.", A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL QUE CONOCERA DEL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

Señores socios:

Cúmplenos presentar a ustedes el informe sobre las operaciones relativas al ejercicio social finalizado el día 31 de diciembre de 2022.

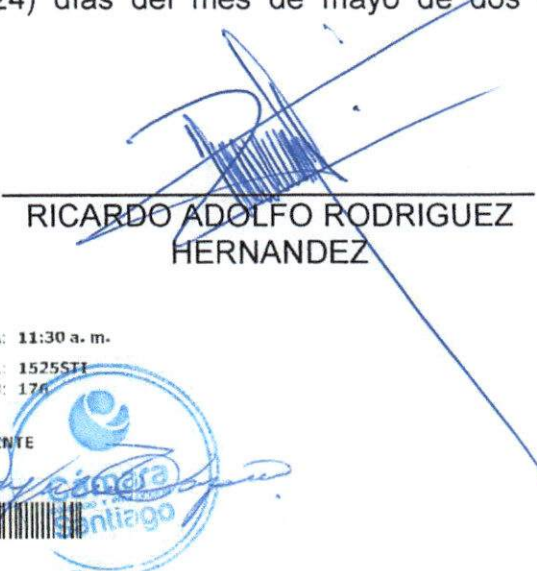
Durante el citado ejercicio, la sociedad obtuvo beneficios ascendentes a la suma de doscientos cuarenta y un millones seiscientos veintitrés mil cincuenta y dos pesos dominicanos (RD\$241,623,052.00) luego de realizado el pago de los impuestos correspondientes.

Lo señalado anteriormente, ustedes pueden comprobarlo por los Estados anexos al presente informe, los cuales están preparados de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Como es de su conocimiento la sociedad realiza sus operaciones desde la ciudad de Santiago de los Caballeros brindando sus servicios por todo el territorio nacional.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y Provincia de Santiago, República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).


FERNANDO ANTONIO ROSARIO GOMEZ


RICARDO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ

ORIGINAL

FECHA: 23/06/23 HORA: 11:30 a. m.
NO. EXP.: 129306 R. M.: 1525STI
LIBRO: 5 FOLIO: 176
VALOR: \$500.00
DOC.: INFORME DEL GERENTE
NUM.: 446921RD





CECOMSA, S. R. L.

CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: RD\$3,406,792,800.00

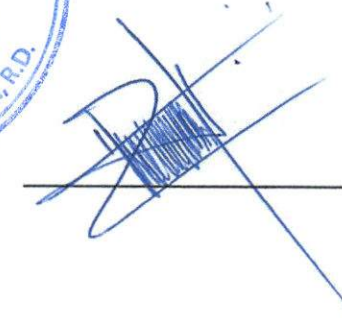
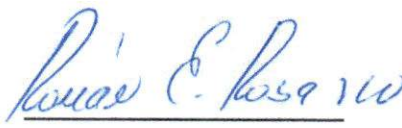
CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: RD\$3,406,792,800.00

DOMICILIO: CARRETERA TURISTICA LUPERON, KILOMETRO 1,
RESIDENCIAL EL EDEN I, DE ESTA CIUDAD DE SANTIAGO DE LOS
CABALLEROS, MUNICIPIO Y PROVINCIA DE SANTIAGO, REPÚBLICA
DOMINICANA.

RNC NÚMERO: 1-02-31616-3

REGISTRO MERCANTIL NÚMERO: 1525STI

NOMINA DE PRESENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL CELEBRADA
POR LOS SOCIOS DE LA SOCIEDAD **CECOMSA, S. R. L.** EN FECHA NUEVE (9) DE
JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

<u>Socios</u>	<u>Cuotas Sociales</u>	<u>Votos</u>	<u>Firmas</u>
FERNANDO ANTONIO ROSARIO GOMEZ , dominicano, mayor de edad, Ingeniero en Sistemas, casado, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0225476-4.....	16,937,433	16,937,433	
RICARDO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ , dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero en Sistemas, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0032395-9.....	16,937,433	16,937,433	 
ROMAN ERNESTO ROSARIO GRULLON , dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, portador de la cédula de identidad y electoral No. 047-0015099-0.....	109,440	109,440	 

ALDO AMIN CEPEDA ROSARIO,
dominicano, mayor de edad,
soltero, empleado privado,
domiciliado y residente en esta
ciudad de Santiago de los
Caballeros, portador de la cédula
de Identidad y Electoral No. 048-
0064098-1.....

Totales.....

83,622
34,067,928

83,622
34,067,928

Aldo Cepeda

Hecha y firmada en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y Provincia de Santiago, República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).-----

Fernando Antonio Rosario Gomez
FERNANDO ANTONIO ROSARIO GOMEZ
Presidente de la Asamblea

Roman E. Rosario
ROMAN ERNESTO ROSARIO GRULLON
Secretario de la Asamblea



ORIGINAL
FECHA: 23/06/23 HORA: 11:30 a. m.
NO. EXP.: 129306 R. M.: 15255TI
LIBRO: 5 FOLIO: 176
VALOR: \$500.00
DOC.: NOMINA DE PRESENCIA
GENERAL ORDINARIA
NUM.: 446919RD



INDICE

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Oferta Técnica	1
Experiencia de procesos similar	2
Carta de Fabricante	3



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
OFERTA TÉCNICA

martes, julio 21, 2026

NOMBRE DEL OFERENTE: CECOMSA SRL.

Item	Descripción del Bien, Servicio u Obra	Unidad de medida	Cantidad
RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE PARA EL SOFTWARE DE RESPALDO Y REPLICACIÓN			
1	Renovacion del Servicio de Soporte para el Software de Respaldo y Replicacion (Veeam Backup y Replication) Renovación del Servicio de Soporte y Mantenimiento 24/7 de Veeam Backup & Replication para los siguientes contratos: Número de Contrato Anterior: 03622580 Veeam Data Platform Advanced Enterprise Plus Perpetual 17 Sockets Production 12/15/2024 2/14/2026 3/14/2029 Cantidad de Sockets: 17 Tipo de licencia: Perpetua Edición: Enterprise Plus Vigencia: 36 meses 17 x Veeam New Licenses LA (LA 3YR Basic MNT RNWL) 102 x Veeam New Licenses LA (LA 1MO 24/7 MNT UPLIFT VEEAM) 17 x Veeam New Licenses LA (LA MO PROD 24/7 MNT RNWL INCL) Número de Contrato Anterior: 03622581 Veeam Data Platform Advanced Enterprise Plus Perpetual 6 Sockets Production 3/16/2025 3/15/2026 3/15/2029 Cantidad de Sockets: 6 Tipo de licencia: Perpetua Edición: Enterprise Plus Vigencia: 36 meses 6 x Veeam New Licenses LA (LA 3YR Basic MNT RNWL) 42 x Veeam New Licenses LA (LA 1MO 24/7 MNT UPLIFT VEEAM)	Unidad	1
Tiempo Entrega: No mayor de Quince (15) días calendarios contados a partir de la fecha de la recepción de la Orden de Compra, Según Numeral. 10. Mantenimiento de la Oferta: 90 días calendario contados a partir de la fecha del acto de apertura. Según Numeral 18.2 Condición de pago: El 100% pago final, aceptación conforme contra entrega de certificación de recepción por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación del Consejo del Poder Judicial.. Según Numeral 10.			

Ricardo Adolfo Rodríguez en calidad de Gerente debidamente autorizado para actuar en nombre y representación de Cecomsa, SRL.

Firma

martes, julio 21, 2026

Contrato No. 911-2025-002

Entidad Contratante: Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.

Proveedor: CECOMSA, S.R.L.

Procedimiento de Licitación Pública Nacional: “Renovación de las Licencias Veeam (Software de Respaldo) para el Centro de Datos del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1”.

Procedimiento Referencia No.: 911-CCC-LPN-2024-0009

Monto Adjudicado: RDS\$8,852,924.67

Garantía de Fiel Cumplimiento: RDS\$354,116.98

CONTRATO DE EJECUCION DE SERVICIOS

ENTRE:

De una parte, **EL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y SEGURIDAD 9-1-1**, Institución del Estado Dominicano regulado especialmente, por la Ley Núm. 184-17, de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017), debidamente provista de su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 4-30-14682-1, con domicilio y asiento social principal establecido en la Avenida Abraham Lincoln Núm. 69, esquina calle Doctor Núñez y Domínguez, del sector La Julia de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Director Ejecutivo, **Coronel piloto Randolph Rijo Gómez, E.R.D.**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identificación personal Núm. 001-1165780-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará como **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, por su nombre completo o por **El Sistema 9-1-1**; y

Y, de otra parte, **CECOMSA, S.R.L.**, empresa constituida bajo las leyes de la República Dominicana, con registro nacional de contribuyente (RNC) núm.: 1-02-31616-3, con Registro de Proveedor del Estado (RPE) núm. 767, con su domicilio social y asiento principal en la Av. Rómulo Betancourt No.331, Bella Vista, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente contrato por su Gerente, **Ricardo Adolfo Rodríguez Hernández**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 031-0032395-9, domiciliado y residente en la Av. Rómulo Betancourt No.331, Bella Vista, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, quien actúa de conformidad con el Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha nueve (09) de junio del 2023, quien para los fines del presente contrato, se denominará el “**PROVEEDOR**”, o por su nombre completo.

Para referirse a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y a **EL PROVEEDOR**, de manera conjunta, se les denominarán **LAS PARTES**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO (1): Que de conformidad con las disposiciones del artículo 138 de la Constitución dominicana la Administración Pública “está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con

sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado”, por lo que la **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, en cada una de sus actuaciones, debe garantizar su observancia y entero cumplimiento.

POR CUANTO (2): Que la Constitución dominicana consagra dentro de sus principios, en concordancia con el Estado social y democrático de Derecho, los servicios públicos que el Estado debe proveer a sus ciudadanos, los cuales tienen un carácter progresivo. En ese orden, el artículo 147 constitucional establece que: “Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por ley. En consecuencia: (...) 2) Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria (...)”.

POR CUANTO (3): La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), así como su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 416-23 de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), establecen los diferentes procedimientos de selección de proveedores a ser utilizados por los entes y órganos de la Administración Pública, su debido proceso y todo el ciclo del procedimiento de contratación que abarca hasta la administración, gestión y liquidación del contrato.

POR CUANTO (4): Que el artículo 28 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, establece las cláusulas obligatorias de los contratos, se cita: “El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley”.

POR CUANTO (5): Que adicionalmente para la validez de los contratos deben contener aquellas otras cláusulas que refiere el párrafo III del artículo 164 del Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23.

POR CUANTO (6): Que en fechas **veintiséis (26) y veintisiete (27) de septiembre** del año **dos mil veinticuatro (2024)**, el **Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1**, publicó en dos (2) periódicos de circulación nacional, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y en su portal institucional, la convocatoria a personas naturales y jurídicas a participar y presentar ofertas en el procedimiento ordinario de selección por Licitación Pública Nacional para la **“Renovación de las Licencias Veeam (Software de Respaldo) para el Centro de Datos del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1”**, Referencia No.: **911-CCC-LPN-2024-0009**.

POR CUANTO (7): Que el día **doce (12) de noviembre** del año **dos mil veinticuatro (2024)**, se procedió a la **recepción de las Ofertas Técnicas (“Sobres A”) y Económicas (“Sobres B”)** y muestras, de los interesados, conforme el cronograma de actividades del pliego de condiciones.



POR CUANTO (8): Que el día **doce (12)** de **noviembre** del año **dos mil veinticuatro (2024)**, se procedió, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante, a la apertura del (Sobres "A"), contentivo de las Ofertas Técnicas de los oferentes participantes.

POR CUANTO (9): Que el día **veintinueve (29)** de **noviembre** del año **dos mil veinticuatro (2024)**, se procedió en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante, a la apertura y lectura de los (Sobres "B"), contentivos de las Ofertas Económicas de los oferentes habilitados y cuyas ofertas habían superado la primera etapa del procedimiento.

POR CUANTO (10): Que después de la evaluación de la oferta conforme al criterio de evaluación establecido en el pliego de condiciones y sus especificaciones técnicas, los peritos designados emitieron el informe de evaluación y recomendación de adjudicación, en fecha **once (11)** de **diciembre** del año **dos mil veinticuatro (2024)**. Dicho informe que fue aprobado por el Comité de Compras y Contrataciones del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, mediante el **acta de adjudicación número 911-2024-245**, de fecha **doce (12)** de **diciembre** del año **dos mil veinticuatro (2024)** y adjudicó al **PROVEEDOR**, mediante su **Resolución Número dos (2)**, el procedimiento para la **"Renovación de las Licencias Veeam (Software de Respaldo) para el Centro de Datos del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1"**, Referencia No.: **911-CCC-LPN-2024-0009**.

POR CUANTO (11): A que el día **dieciséis (16)** de **diciembre** del año **dos mil veinticuatro (2024)**, le fue notificado al **PROVEEDOR**, el resultado del procedimiento de selección conforme al cronograma de actividades establecido en el pliego de condiciones.

POR CUANTO (12): Que en fecha **diecisiete (17)** de **diciembre** del año **dos mil veinticuatro (2024)** **EL PROVEEDOR**, constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al **cuatro por ciento (4%)** del monto total adjudicado, en cumplimiento del pliego de condiciones y del artículo 201 del Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto núm. 416-23.

POR CUANTO (13): Que el Decreto No. 15-17, de fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), establece que los órganos y entes públicos no podrán suscribir contratos de bienes, obras y servicios, si no cuentan con el **"Certificado de Disponibilidad de Cuota para Comprometer"**, emitido por el Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF).

POR CUANTO (15): Que, en la especie, ha sido emitido a través del Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF), el Certificado de Disponibilidad de Cuota para Comprometer Núm. **EG1734382943851eB1AQ** de fecha **dieciséis (16)** de **diciembre** del año **dos mil veinticuatro (2024)**, mediante el cual, el Ministerio de Hacienda certifica que el Presupuesto General del Estado, dispone de balance de cuota para comprometer suficiente para el presente procedimiento de contratación.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral y vinculante del presente contrato;



LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. LAS PARTES reconocen que el objeto del contrato es la **“Renovación de las Licencias Veeam (Software de Respaldo) para el Centro de Datos del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1”**, que será ejecutado de acuerdo con el pliego de condiciones, especificaciones y fichas técnicas en los términos propuestos en la oferta técnica y económica adjudicada a **EL PROVEEDOR**, así como los demás anexos que forman parte integral del presente Contrato.

ARTÍCULO 2.- SERVICIOS/ENTREGABLES. LAS PARTES convienen que los servicios a brindar por parte de **EL PROVEEDOR** son:

Ítem	Cant.	Ud.	Descripción	No.	Detalles
1	1	Ud.	Renovación (40) Veeam Data Platform Advanced Universal Subscription License.	1	(20) Veeam Data Platform Advanced Universal Subscription License. Includes Enterprise Plus Edition features. 1 Year Renewal Subscription Upfront Billing & Production (24/7) Support. Instance pack. (SKU V-ADVUL-0I-SU1AR-00) (Extender las licencias actuales por 1 año a partir de su vencimiento el Dic/7/2024).
				2	(20) Extra Veeam Data Platform Advanced Universal Subscription License. Includes Enterprise Plus Edition features. 1 Year Subscription Upfront Billing & Production (24/7) Support. Instance pack. (SKU V-ADVUL-0I-SU1YP-00) (Extender las licencias por 1 año a partir de la adjudicación del proceso).
				5	1 año de soporte 24x7x365 con respuestas a 4 horas.

Ítem	Cant.	Ud.	Descripción	No.	Detalles
2	1	Ud.	Renovación (500) Veeam Backup for Microsoft 365. 1 Year Renewal Subscription Upfront Billing & Production (24/7) Support. (SKU V-VBO365-0U-SU1AR-00)	1	(500) Veeam Backup for Microsoft 365. 1 Year Renewal Subscription Upfront Billing & Production (24/7) Support. (SKU V-VBO365-0U-SU1AR-00) (Extender las licencias actuales por 1 año a partir de su vencimiento el Nov/29/2024).
			(SKU V-VBO365-0U-SU1AR-00)	5	1 año de soporte 24x7x365 con respuestas a 4 horas.

Ítem	Cant.	Ud.	Descripción	No.	Detalles
3	1	Ud.	Renovación (40) Sockets. 1 year of Production (24/7) maintenance prepaid Veeam Data Platform Advanced Enterprise.	1	(6) Sockets. 1 additional year of Production (24/7) maintenance prepaid Veeam Data Platform Advanced Enterprise. For those who own Veeam Data Platform Advanced Enterprise, Basic Support socket licensing prior to July 1, 2022. (SKU V-ADVENT-VS-PP1AR-00) (SKU V-ADVENT-VS-PP1AR-00) (Extender soporte de las licencias actuales por 1 año a partir de su vencimiento el Nov/29/2024).
				2	(14) Sockets. 1 additional year of Production (24/7) maintenance prepaid Veeam Data Platform Advanced Enterprise. For those who own Veeam Data Platform Advanced Enterprise, Basic Support socket licensing prior to July 1, 2022. (SKU V-ADVENT-VS-PP1AR-00) (Extender soporte de las licencias actuales por 1 año a partir de su vencimiento el Nov/29/2024).
				3	(20) Sockets Nuevos incluyendo. 1 additional year of Production (24/7) maintenance prepaid Veeam Data Platform Advanced Enterprise. For those who own

				Veeam Data Platform Advanced Enterprise (SKU V-ADVENT-VS-PP000-00)
				(Extender las licencias por 1 año a partir de su adjudicación del proceso).
4				1 año de soporte 24x7x365 con respuestas a 4 horas.

Ítem	Cant.	Ud.	Descripción	No.	Detalles
4	7	Ud.	Entrenamiento Online de 3 días, certificación y voucher para Veeam Certified Engineer (VMCE)	1	Entrenamiento de 3 días de modo virtual para el curso Veeam Backup & Replication v12: Configure, Manage and Recover.
				2	Voucher para Examen de Certificación para Veeam Certified Engineer (VMCE™) v12 exam.

PÁRRAFO. Los siguientes hitos serán factores clave para medir el avance del proyecto y liberar los pagos:

- Hito No. 1 – Inicio del Proyecto:** Emisión del **veinte por ciento (20%)** del monto total contractual, posterior a la suscripción y a la certificación del contrato y de la emisión de la garantía del buen uso del anticipo.
- Hito No. 2 – Informe de Recepción:** Pago del **sesenta por ciento (60%)** con la aceptación y recepción definitiva del licenciamiento según los requisitos del proyecto.
- Hito No. 3 – Informe de Recepción:** Pago del veinte por ciento (20%) con la aceptación y recepción definitiva del entrenamiento y vouchers de examen según requisitos del proyecto.

ARTÍCULO 3.- LUGAR DE EJECUCIÓN.

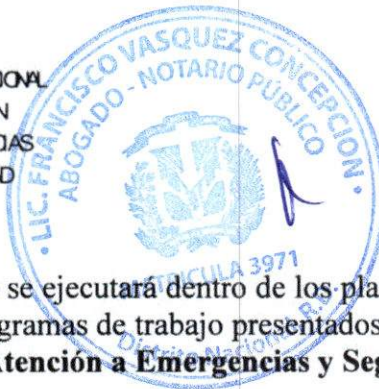
EL PROVEEDOR, se compromete a ejecutar los servicios contratados, en la Sede principal del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, Zona Metro, ubicada en la Av. Abraham Lincoln Núm. 69 esquina Dr. Núñez y Domínguez, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

ARTÍCULO 4.- PLAZO PARA EJECUCIÓN DEL SERVICIO.

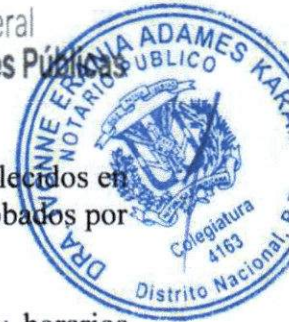
LAS PARTES establecen que la ejecución de los servicios deberá ser realizada en un plazo máximo de **treinta (30) días calendarios**, contados a partir del perfeccionamiento del presente Contrato conforme a su artículo 19, y del día siguiente a que **EL PROVEEDOR** haya recibido el avance o anticipo referido en el numeral 2) del artículo 6 del presente Contrato.



SISTEMA NACIONAL
DE ATENCIÓN
A EMERGENCIAS
Y SEGURIDAD



Dirección General
Contrataciones Públicas



PÁRRAFO I. El servicio se ejecutará dentro de los plazos secuenciales y finales establecidos en los Pliegos y en los cronogramas de trabajo presentados por **EL PROVEEDOR** y aprobados por el **Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1**.

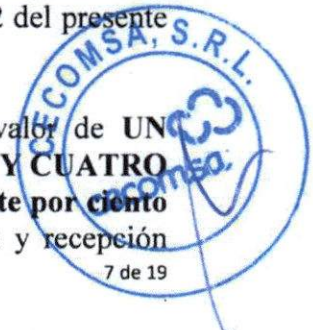
PÁRRAFO II. El plazo mencionado supone un ritmo de labor con las jornadas y horarios expresados en la Oferta Técnica del **PROVEEDOR**, para que el **Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1** realice los controles que le competen. Los aumentos de horario que disponga **EL PROVEEDOR** no originarán mayores erogaciones para la **INSTITUCIÓN CONTRATANTE** y serán asumidas exclusivamente por **EL PROVEEDOR**.

PÁRRAFO III. LA PARTES, reconocen que el plazo de ejecución se mantendrá invariable, a menos que, se conceda una prórroga por motivo de caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 5.- MONTO DEL CONTRATO. **LAS PARTES** convienen que el monto a pagar por la ejecución de los servicios objeto de este Contrato, asciende a la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS DOMINICANOS CON 67/100 (RD\$8,852,924.67)**, impuestos incluidos, que es el monto adjudicado.

ARTÍCULO 6.- FORMAS Y CONDICIONES DE PAGO. **LAS PARTES** convienen que, los pagos que realizará la **ENTIDAD CONTRATANTE**, a favor del **PROVEEDOR**, serán realizados de la siguiente manera:

1. **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, realizará los pagos a favor del **PROVEEDOR**, en Pesos Dominicanos.
2. **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, procederá a realizar un primer pago correspondiente al anticipo, por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 94/100 (RD\$1,770,584.94)**, que es el **veinte por ciento (20%)** del monto total del contrato. Este pago se hará contra presentación de la garantía de anticipo que cubra la totalidad del avance inicial, que garantice el uso correcto del monto entregado como adelanto de pago para la buena ejecución del contrato, como Hito No. 1, referido en el literal a) del párrafo del artículo 2 del presente Contrato.
3. **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, procederá a realizar un segundo pago por valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 80/100 (RD\$5,311,754.80)**, que es el **sesenta por ciento (60%)** del monto total del contrato. Este pago se hará con la aceptación y recepción definitiva del informe de recepción del licenciamiento según los requisitos del proyecto, como Hito No. 2, referido en el literal b) del párrafo del artículo 2 del presente Contrato.
4. **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, procederá a realizar un pago por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 94/100 (RD\$1,770,584.94)**, que es el **veinte por ciento (20%)** del monto total del contrato. Este pago se hará con la aceptación y recepción



definitiva del informe de recepción del licenciamiento según los requisitos del proyecto, como Hito No. 3, referido en el literal c) del párrafo del artículo 2 del presente Contrato.

PÁRRAFO I: EL PROVEEDOR, solicitará a la **ENTIDAD CONTRATANTE** los pagos para lo cual, presentará las facturas cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Las facturas deberán ser emitidas, selladas y firmadas a nombre del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, RNC No. 430146821, con NCF Gubernamental.
- Las facturas deberán ser remitidas indicando el nombre del servicio adjudicado, al cual se le está facturando, así como el detalle de los materiales utilizados.
- Las facturas deberán incluir el detalle de los servicios y materiales utilizados.
- Las facturas deberán incluir el informe de recibido conforme, firmado por el personal técnico del Sistema 9-1-1.
- Las facturas deberán ser remitidas a la sede metropolitana del Sistema de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, ubicado en la Av. Abraham Lincoln No.69, calle Dr. Núñez y Domínguez, sector La Julia, Santo Domingo, Distrito Nacional.

PÁRRAFO II: Los pagos se realizarán dentro de un plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la presentación de las facturas debidamente aprobadas por el supervisor o responsable del contrato.

PÁRRAFO III: No está permitido que **EL PROVEEDOR** reciba el pago total del servicio sin que el objeto del contrato se haya cumplido a entera satisfacción de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTICULO 7.- IMPUESTOS.

EL PROVEEDOR reconoce que no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato y por tanto **DECLARA**, que será el único responsable por el pago de los gravámenes de conformidad con las disposiciones de la normativa tributaria.

ARTÍCULO 8.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

LAS PARTES han acordado que este contrato tendrá una duración de **seis (06) meses**, contados a partir de la fecha de la suscripción del mismo, específicamente hasta el día **catorce (14) de julio del año dos mil veinticinco (2025)**.

ARTÍCULO 9.- GARANTÍA DE ANTICIPO. Antes de recibir el primer pago de avance inicial o anticipo, **EL PROVEEDOR** deberá proporcionar una garantía del mismo, constituyendo una póliza de seguros a entera satisfacción de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, y, será contratada con una compañía aseguradora, a favor del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, por un valor equivalente al monto total del avance inicial.

PÁRRAFO: La presente garantía se reducirá automáticamente y en la misma proporción en que el anticipo se impute a los abonos y, permanecerá en vigor desde la fecha de pago del anticipo de conformidad con el Contrato hasta que **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, haya recibido de **EL PROVEEDOR** el reembolso total de ese monto.

ARTÍCULO 10.- SUPERVISOR O RESPONSABLE DEL CONTRATO. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL PROVEEDOR** a favor de la **ENTIDAD CONTRATANTE**, estará a cargo de **Carlos George**, Encargado de Operaciones TIC del Sistema 9-1-1. Queda establecido que la **ENTIDAD CONTRATANTE**, podrá sustituir y/o designar a otro responsable, si así lo entendiera oportuno, para lo cual, no será necesario suscribir alguna adenda al presente contrato, sino, que se hará de forma administrativa interna.

PÁRRAFO: EL PROVEEDOR reconoce y acepta que el supervisor o responsable del contrato podrá definir directrices, lineamientos y efectuar el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Contrato en representación de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.

En adición a las obligaciones reconocidas a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de aplicación núm. 416-23 y al Pliego de Condiciones Específicas vinculado a este contrato, serán también obligaciones a su cargo, las siguientes:

- I. Facilitar a **EL PROVEEDOR** y a su personal técnico acreditado cualquier documento bajo su custodia o de su titularidad que sea necesario para la realización de los servicios establecidos en este Contrato.
- II. Realizar los pagos al **PROVEEDOR** en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios contados a partir de que la factura sea aprobada por el supervisor o responsable de contrato, y de que estas cumplan con los requisitos establecidos para las facturas en el párrafo I, del artículo 6, del presente contrato.

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES GENERALES DEL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR se obliga y compromete a prestar el servicio con la calidad y características establecidas en el pliego de condiciones y los términos de referencia.

PÁRRAFO I: EL PROVEEDOR presentará a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

PÁRRAFO II: EL PROVEEDOR realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos nacionales e internacionales.

PÁRRAFO III: EL PROVEEDOR ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

PÁRRAFO IV: EL PROVEEDOR atenderá a las órdenes administrativas impartidas por **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** vía el supervisor o responsable del contrato.

PÁRRAFO V: Cuando **EL PROVEEDOR** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el Contrato, deberá notificarlo a la **ENTIDAD CONTRATANTE**, en un plazo de **cinco (5) días calendarios** a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

ARTÍCULO 13.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. LAS PARTES convienen que, para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato EL PROVEEDOR hace formal entrega de la garantía de fiel cumplimiento de contrato para asegurar que cumplirá con las condiciones y cláusulas establecidas en el pliego de condiciones y en el presente contrato. Dicha garantía fue contratada a través de la póliza de seguros número FIAN-27241 de fecha 17 de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con SEGUROS SURA, S.A. a favor del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, con las características de ser incondicional, irrevocable y renovable, por valor del cuatro por ciento (4%) del valor total del presente contrato, con una vigencia desde el dieciséis (16) del mes de diciembre del año 2024 hasta el treinta (30) del mes de agosto del año 2025.

PÁRRAFO. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a la ENTIDAD CONTRATANTE, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 14.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

LA ENTIDAD CONTRATANTE, declara que devolverá la garantía de fiel cumplimiento del contrato al PROVEEDOR en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, luego de haber recibido conforme el suministro del servicio contratado y confirmado el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social.

ARTÍCULO 15.- INDEMNIDAD Y RESPONSABILIDAD CIVIL.

EL PROVEEDOR será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la prestación de los servicios y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos.

PÁRRAFO. En caso de que algún reclamo o demanda se dirigiera contra LA ENTIDAD CONTRATANTE, EL PROVEEDOR queda obligado a comparecer como tercero y asumir la responsabilidad solidaria. En caso de que la acción prosperara, EL PROVEEDOR deberá restituir el monto de la condena, incluidos los gastos, costas y honorarios, y todo otro gasto que surja por tal motivo, pudiendo hacerse efectivo de sus bienes a deducirse al efectuarse los pagos pendientes y/o del depósito en garantía, el que deberá ser repuesto dentro de los quince (15) días calendarios.

ARTÍCULO 16.- DEFINICIONES.

En adición a las definiciones previstas en numeral 2) de la sección IV del pliego de condiciones del procedimiento para “Renovación de las Licencias VEEAM (Software de Respaldo) para el Centro de Datos del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1”, de Referencia No. 911-CCC-LPN-2024-0009, siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas: Documento emitido por la Entidad Contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse el Proveedor.

Entidad Contratante: La institución pública que requiere los servicios, en este caso el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.



Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor: Oferente/Proponente que, habiendo participado en el procedimiento de contratación, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

Servicios: La prestación de actividades o serie de actividades cuyo objeto implica el desarrollo de prestaciones identificables para satisfacer necesidades de los entes y órganos relacionados con el normal cumplimiento de su función administrativa vinculada al interés general o como solución de problemas y necesidades de la institución contratante.

Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme al Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

Supervisor o responsable: Persona natural o jurídica, competente responsable de dirigir o supervisar la ejecución del contrato de acuerdo con lo establecido en éste y en el pliego de condiciones.



PÁRRAFO: Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y común.

ARTÍCULO 17.- DOCUMENTOS ANEXOS E INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **LAS PARTES** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El contrato propiamente dicho;
- b) El Pliego de Condiciones;
- c) La Oferta Técnica y Económica del **PROVEEDOR**;
- d) Presupuesto presentado en la oferta de **EL PROVEEDOR**;
- e) El Acta de Adjudicación;
- f) La Garantía de Buen Uso de Anticipo;
- g) La Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato;
- h) Certificado de cuota a comprometer.



ARTÍCULO 18.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y LEGISLACION APLICABLE.

Tanto la interpretación del presente contrato y sus anexos, como su legislación se realizará conforme a las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 19.- VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

El contrato será válido cuando para su suscripción se haya cumplido con el ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato hayan sido satisfechas.

PÁRRAFO: El contrato se considerará perfeccionado una vez se publique por el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y en el portal institucional de **EL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y SEGURIDAD 9-1-1**, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles luego de su suscripción conforme al artículo 167 del Reglamento



núm. 416-23 y, además, para el caso de las instituciones sujetas a la Ley núm. 10-97 del Sistema Nacional de Control Interno, se haya registrado en la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 20.- NULIDAD DEL CONTRATO.

La suscripción del presente contrato en violación al régimen de prohibiciones e inhabilidades establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato en cualquier estado que se encuentre, sin perjuicio de otra acción que decida interponer el **Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1** o iniciar de oficio la Dirección General de Contrataciones Públicas. La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 21.- DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD Y PROHIBICIÓN DE PRÁCTICAS CORRUPTAS.

EL PROVEEDOR declara y garantiza no haber, realizado directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales o personas vinculadas, haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente contrato.

PÁRRAFO I: EL PROVEEDOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales o personas vinculadas.

PÁRRAFO II: EL PROVEEDOR se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de servidores o funcionarios de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de la que tuviera conocimiento.

PÁRRAFO III: EL PROVEEDOR se compromete a cumplir con la legislación nacional vigente sobre anti soborno, anticorrupción y contra el lavado de activos, específicamente con la Ley núm. 155-17 sobre Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. En tal sentido, se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera que sea la finalidad con la que se lo haga.

PÁRRAFO IV: EL PROVEEDOR acepta y reconoce que el incumplimiento de lo expresado precedentemente puede derivar y resultar en la inmediata rescisión de este contrato conforme el artículo 11 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, haciendo reserva **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de iniciar cualquier acción legal o judicial ante las autoridades competentes en contra de **EL PROVEEDOR**.

ARTÍCULO 22.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni el **Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1** ni **EL PROVEEDOR** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO I: Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.

PÁRRAFO II: La falta de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

PÁRRAFO III: Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PROVEEDOR** no concluye sus servicios en el plazo establecido, **El Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1**, podrá extender el Contrato por un tiempo razonable y nunca superior al plazo original. Para hacer efectiva esta prórroga, **EL PROVEEDOR** deberá presentar la solicitud a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** con un mínimo de quince (15) días calendario de anticipación al vencimiento del plazo, de no hacerlo, se considerará que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO IV: **EL PROVEEDOR** tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 23.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES declaran que aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana o de la Ley Núm. 41-08 sobre Función Pública, en consecuencia, **EL PROVEEDOR** declara por este medio que, renuncia y libera al **Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1**, de toda acción o demanda laboral que él o su personal, subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 24. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

En adición a las causas previstas en el artículo 31 numeral 5) de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones y el artículo 182 del Reglamento núm. 416-23, **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, podrá ordenar la suspensión temporal del contrato mediante acto administrativo motivado y notificado a **EL PROVEEDOR** por:

1. Existencia de causas técnicas o económicas no imputables al proveedor que justifiquen la suspensión temporal del contrato por razones de interés público o dificultades en la ejecución.
2. Existencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten temporalmente la continuación de la ejecución del contrato.

3. Por medidas precautorias impuestas por el órgano rector.

ARTÍCULO 25.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado de manera unilateral, como ejercicio de la facultad prevista en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, o por las causas previamente establecidas en el pliego de condiciones, en ambos casos, siempre y cuando se mantenga el objeto de la contratación, se trate de circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el procedimiento de selección y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés general.

ARTÍCULO 26.- PUBLICIDAD DE LAS MODIFICACIONES.

Toda modificación del contrato, sea unilateral o prevista en el pliego de condiciones, se formalizará a través de una enmienda o adenda al contrato con el contenido previsto en el artículo 164 del Reglamento núm. 416-23 y previo a realizarse cualquier prestación sustentada en la modificación deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y registrarse en la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 27.- RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO Y FINANCIERO DEL CONTRATO.

LAS PARTES tienen derecho a procurar el restablecimiento del equilibrio económico y financiero del contrato con sus correspondientes ajustes, para mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras del mismo durante toda su ejecución, siempre que la(s) causa(s) de la ruptura no sea imputable a la parte que reclama la afectación y tampoco tenga la obligación de soportarla.

PÁRRAFO I: Para el restablecimiento del equilibrio económico y financiero del contrato, quien lo invoque deberá demostrarlo y solicitarlo, conforme a los criterios y el procedimiento previsto en el artículo 32 numeral 1) de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones y los artículos 175, 176, 177 y 178 del Reglamento núm. 416-23.

PÁRRAFO II: El acuerdo por **LAS PARTES** para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato deberá formalizarse mediante la suscripción de una enmienda entre **EL PROVEEDOR y LA ENTIDAD CONTRATANTE**, con el objetivo de actualizar el monto pendiente de ejecutar, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, contados desde la fecha de aceptación de la variación por la parte correspondiente y previo a realizarse cualquier prestación sustentada en la misma.

ARTÍCULO 28.- CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO.

EL PROVEEDOR podrá subcontratar o ceder la ejecución del contrato de servicios hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto de las obligaciones comprendidas en el contrato, con la previa y expresa autorización de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, de acuerdo con el numeral 2) del artículo 32 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, quien tendrá un plazo de **cinco (5) días hábiles** contados a partir de la solicitud, para aceptarla o rechazarla.

PÁRRAFO I: El otorgamiento de subcontratos o la cesión parcial del contrato con el previo consentimiento escrito de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, no eximirá a **EL PROVEEDOR** de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en el Contrato, en el entendido, que el(la) proveedor será solidariamente responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos de los(as) subcontratistas, de sus empleados(as) o trabajadores(as).

PÁRRAFO II: Para fines de cesión del contrato si **EL PROVEEDOR** es objeto de fusión, escisión o cambio de control, estará en la obligación de informar oportunamente **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, para ésta conocer las condiciones de esa operación y ponderar si esa operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato y en consecuencia determinar las acciones que pudieran corresponder de acuerdo a la Ley.

PÁRRAFO III: El subcontratista o cesionario no podrá estar en el régimen de prohibiciones e inhabilidades previsto en el artículo 14 de la Ley y sus modificaciones.

ARTÍCULO 29.- RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

Concluida la prestación del servicio, el personal designado por la institución como responsable del contrato procederá a completar un acta de recepción provisional donde determine, a partir de los términos de referencia, si el servicio cumplió o no con lo pactado.

PÁRRAFO I. Si la prestación del servicio fue acorde con los términos de referencia, la institución deberá formalizarla mediante la recepción conforme en un plazo de **diez (10) días hábiles**, a partir del día siguiente de notificado la prestación del servicio. El **PROVEEDOR** tiene derecho de intimar a la institución contratante la emisión de la recepción conforme, sino lo realiza en el referido plazo.

PÁRRAFO II. De existir cualquier anomalía con la prestación, y se tenga tiempo suficiente para que el proveedor corrija las faltas antes de que se cumpla el período en que se necesita, la institución deberá notificar en un plazo de **cinco (5) días hábiles**, al **PROVEEDOR** para que subsane los defectos y proceda, en un plazo no superior a **siete (7) días hábiles**, a la corrección de los errores detectados.

PÁRRAFO III. En los casos donde el **PROVEEDOR** no haya cumplido con el servicio y la corrección no fue posible antes del período en que la institución lo requería, la institución deberá notificar en un plazo de **cinco (5) días hábiles**, el acta de no conformidad con la prestación del servicio y, conforme con el debido proceso, puede iniciar las medidas administrativas correspondientes por la falta del **PROVEEDOR**.

ARTÍCULO 30.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato finalizará por una de las siguientes condiciones que acontezca en el tiempo: **a)** Cumplimiento del objeto; **b)** por mutuo acuerdo entre las partes o; **c)** por las causas de resolución previstas en el artículo 190 del Reglamento núm. 416-23.

ARTÍCULO 31.- PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

EL PROVEEDOR se compromete a cumplir con todas las leyes y regulaciones ambientales aplicables en relación con la ejecución de este contrato. Cada parte deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir o mitigar cualquier impacto ambiental adverso derivado de sus actividades asociadas con este contrato. Adicionalmente, **EL PROVEEDOR** se compromete a realizar sus operaciones de manera sostenible, promoviendo prácticas que reduzcan el consumo de los recursos naturales, minimicen la generación de residuos y fomenten la conservación del medio ambiente.

PÁRRAFO I. EL PROVEEDOR está obligado a cumplir con las normativas medioambientales vigentes relacionadas con su actividad durante la prestación de los servicios. Esto incluye la

adhesión a la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 64-00, sus leyes sectoriales, la Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos núm. 225-20 junto con su reglamento correspondiente, así como el Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, establecido en el Decreto núm. 253-23, en el contexto de la Responsabilidad Extendida del Productor.

PÁRRAFO II. Si el **PROVEEDOR** incumple con sus obligaciones ambientales bajo este contrato, será responsable de remediar cualquier daño ambiental resultante y asumirá los costos asociados. Además, indemnizará a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, por cualquier pérdida, daño o gasto incurrido como consecuencia de dicho incumplimiento. **EL PROVEEDOR** acuerda cooperar plenamente con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y las instituciones del Estado pertinentes, a fin de proporcionar la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones ambientales. Esta cláusula de obligaciones ambientales permanecerá vigente durante la duración del contrato y sobrevivirá a su terminación.

PÁRRAFO III. EL PROVEEDOR se compromete, desde el inicio de las actuaciones del contrato, a implementar medidas preventivas y respetuosas con la legislación ambiental, abordando vertidos y residuos de manera responsable, y notificando al Ministerio de Medio Ambiente cualquier impacto ambiental causado por sus servicios. Durante la ejecución del contrato, se obliga a aplicar continuamente estas medidas preventivas, optimizar el uso de recursos naturales, proteger la flora y fauna circundante, reportar de manera inmediata cualquier incidencia ambiental al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante informes detallados, y asegurar que los gestores y/o prestadores de servicios cumplan con las autorizaciones y requisitos establecidos en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 64-00, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos núm. 225-20 y su reglamento de aplicación, la Ley Sectorial de Áreas Protegidas núm. 202-04, y demás leyes sectoriales y regulaciones ambientales vigentes para garantizar un manejo adecuado y responsable de los desechos generados y de los recursos naturales.

ARTÍCULO 32.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del presente contrato:

- 1) La imposibilidad de ejecutar las prestaciones inicialmente previstas, cuando no sea posible cumplir con las condiciones fijadas, por causa no imputable a ninguna de **LAS PARTES**.
- 2) La declaración de quiebra o estado de notoria insolvencia de **EL PROVEEDOR** para cumplir con las obligaciones necesarias para satisfacer el objeto del contrato.
- 3) La disolución legal de la persona jurídica, con excepción de los casos en que los pliegos de condiciones correspondientes posibiliten la sucesión del **PROVEEDOR**.
- 4) La demora de **EL PROVEEDOR** en el cumplimiento de los plazos bajo las condiciones previstas en el pliego de condiciones y este contrato.
- 5) El incumplimiento de **EL PROVEEDOR** de cualquiera de las obligaciones del contrato que resultan esenciales para la satisfacción de su objeto.
- 6) Razones o circunstancias sobrevenidas que puedan afectar el interés general.

ARTÍCULO 33.- PENALIDADES.

Por parte de la **ENTIDAD CONTRATANTE**:

LAS PARTES establecen que, en caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones del **PROVEEDOR** por causas imputables a éste, la **ENTIDAD CONTRATANTE**, comunicará al proveedor que dispone de un plazo de **diez (10) días** hábiles para cumplir con el requerimiento realizado. Si llegado el plazo de los **diez (10) días** hábiles el proveedor aún no cumple con el requerimiento, la **ENTIDAD CONTRATANTE**, ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato y denunciar ante la DGCP el incumplimiento, so pena de sanciones.

Por parte de **EL PROVEEDOR**:

LAS PARTES establecen que, en caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de pagos establecidas para la **ENTIDAD CONTRATANTE**, **EL PROVEEDOR** tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a la **ENTIDAD CONTRATANTE**, y le comunicará que dispone de un plazo de **diez (10) días** hábiles para cumplir con el requerimiento de pago realizado. Si llegado el plazo de los **diez (10) días** hábiles y la **ENTIDAD CONTRATANTE** aún no cumple con el requerimiento, **EL PROVEEDOR**, realizará una única reiteración de cumplimiento de pago por el mismo plazo, al vencimiento del referido periodo **EL PROVEEDOR** ejercerá los derechos y acciones habilitados por la ley.

ARTÍCULO 34.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de **LAS PARTES**, se deberá resarcir a la parte afectada por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la ejecución de la garantía y/o la indemnización correspondiente, conforme establece el artículo 191 del Reglamento núm. 416-23.

ARTÍCULO 35.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 36.- COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita del **Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1**.

PÁRRAFO I: LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE garantizará que las partes intervinientes y que interactúen con los datos personales en la contratación, se comprometan a respetar la confidencialidad de los mismos.

PÁRRAFO II: La expresión “información confidencial” abarca todas y cada una de las informaciones o datos que sean suministrados por **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** con o sin consentimiento, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes: i) información de cualquier tipo que se encuentre disponible físicamente o en sistemas de datos o tecnológicos, dispositivos o memorias de almacenamiento; ii) información que se refiera a datos,

estrategias operativas, manuales, planes, establecido en todo o en parte mediante cualquier tipo de soporte; iii) información relativa a proyectos, políticas en general, procedimientos, comunicaciones, informes, base de datos, ideas, conceptos, listados de proveedores y ciudadanos; iv) información de índole financiera, tributaria, legal, administrativa, como estados financieros, contratos y/o acuerdos, e v) información que haya sido recibida de cualquier otra forma, ya sea oral, en gráficos o escrita, registros, informes o de una forma tangible o intangible.

ARTÍCULO 37.- CONFLICTO DE INTERESES

LAS PARTES declaran al momento de suscribir el presente contrato que no existe la participación de familiares o conocidos con intereses particulares o financieros que pudieran poner en riesgo la imparcialidad e independencia del objeto del contrato. Tanto **LA ENTIDAD CONTRATANTE** como **EL PROVEEDOR**, garantizarán total integridad y transparencia de los agentes que intervienen en la ejecución y las responsabilidades asumidas por estas, como medida de prevención.

PÁRRAFO I: Como medida de prevención y detención, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** deberá realizar la debida diligencia para garantizar la transparencia en la contratación. De igual forma, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y su personal al servicio, que pudieran comprometer su imparcialidad e independencia, declararán cuando exista relación de parentesco entre ellas o de otra índole que pueda generar conflictos de interés al momento de la suscripción del presente contrato.

Asimismo, el **PROVEEDOR** declara en el presente contrato, que no existe ninguna relación directa de parentesco entre sus representantes con el personal administrativo referido en el párrafo anterior, que pueda tener algún tipo de conflicto de interés presente o eventual.

PÁRRAFO II: En caso de existir algún vínculo de los mencionados, deberán completar los formularios en el que consten las medidas a tomar de prevención de riesgos, a fin de que ambas partes garanticen la transparencia de la relación contractual y postcontractual.

ARTÍCULO 38.- RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

LAS PARTES acuerdan que todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo, de conformidad con la Leyes No. 1494 de 1947 y No. 13-07.

ARTÍCULO 39.- ELECCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

PÁRRAFO. Todo aviso, solicitud o comunicación que **LAS PARTES** deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizada desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario.

ARTÍCULO 40.- GASTOS LEGALES DEL CONTRATO.

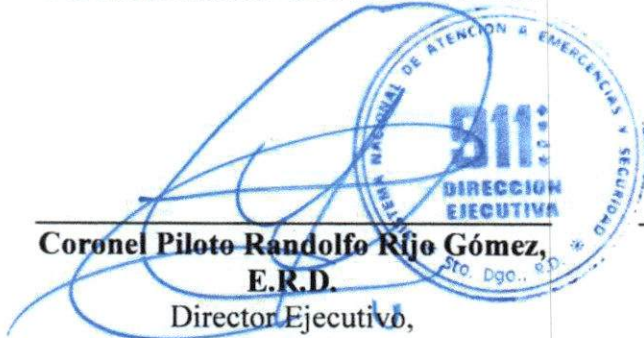
Los gastos legales de la Notarización del contrato serán cubiertos por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 41.- ACUERDO INTEGRIO.

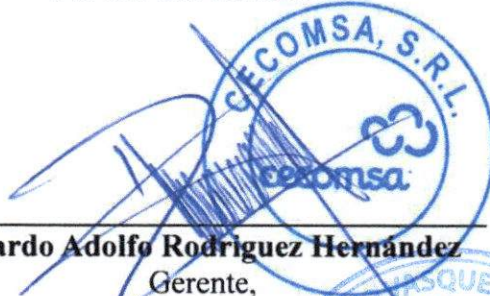
El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES** y los otros dos para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los catorce (14) días de enero del año dos mil veinticinco (2025).

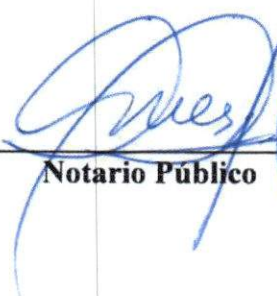
Por la **ENTIDAD CONTRATANTE**:


Coronel Piloto Randolpho Rijo Gómez,
E.R.D.
Director Ejecutivo,
Sistema Nacional de Atención a
Emergencias y Seguridad, 9-1-1.

Por el **PROVEEDOR**:


Ricardo Adolfo Rodríguez Hernández
Gerente,
Cecomsa, S.R.L.

YO, Dra. Ivonne Eranía Adames Karam, dominicano (a), mayor de edad, Notario (a) Público (a) de los del Número para el Distrito Nacional, miembro activo (a) del Colegio de Notarios, Inc, bajo la Colegiatura No. 4163 con estudio profesional abierto en esta ciudad, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que anteceden en el presente documento han sido puesta de manera libre y voluntaria por los señores **Randolfo Rijo Gómez** y **Ricardo Adolfo Rodríguez Hernández**, quienes expresan que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los catorce (14) días de enero del año dos mil veinticinco (2025).


Notario Público



Veeam Software Corporation

Phone: +1 614-339-8200

3000 Carillon Point Kirkland, Suite 600
Seattle, WA 98033

Fax: +1 614-430-9116

www.veeam.com

16/07/2026

Consejo del Poder Judicial

Av. Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Santo Domingo.

**RE: MANUFACTURER'S CONFIRMATION & LETTER**

Veeam Software Corporation, with a place of business at 3000 Carillon Point Kirkland, Suite 600, Seattle, WA 98033 (hereinafter "Veeam") hereby confirms that, as of the date of this letter, CECOMSA, with a place of business at Dominican Republic, Santiago de los Caballeros, Carretera Luperon Km 1, Gurabo, Santiago Cecomsa, edif.Corporativo, 56000 (hereinafter "Veeam Partner") is contractually permitted to resell the full suite of Veeam software product licenses and related support and maintenance services (collectively, the "Veeam Products"), subject to export restrictions and other sanctions. As such, Veeam Partner is currently authorized to sell all Veeam Products to Consejo del Poder Judicial, to the extent Consejo del Poder Judicial is not subject to export restrictions or other sanctions, as set forth in PEEEX-CPJ-12-2026.

Because Veeam does not sell direct-to-consumer, all purchases of Veeam Products must be made through an authorized reseller, such as Veeam Partner, and are subject to the terms of any end user or customer's agreement(s) with that reseller. And, any acts or representations made by Veeam Partner with respect to the Veeam Products or the pricing thereof shall not, under any circumstances, be binding upon Veeam. By contrast, use and operation of the Veeam Products is governed by Veeam's End User Software License Agreement (available on Veeam's website).

This letter is solely for Veeam Partner's use with customers and potential customers and may not be relied upon by any other party. Veeam further reserves the right to reject any order if Veeam Partner subsequently ceases to be an authorized reseller of Veeam Products or Veeam becomes aware of additional legal or policy constraints precluding acceptance of an order. As such, nothing contained in this letter, nor any act or omission shall be deemed a waiver of Veeam's rights or an admission of any kind, express or implied.

Please note, the English version of this letter supersedes any and all translated versions of this letter. Translated versions are provided for reference only.

Sincerely,

Veeam Software Corporation

Anand Eswaran
CEO

Veeam Software Corporation Phone: +1 614-339-8200
100 Carillon Point Kirkland, Suite 600 Fax: +1 614-430-9116
Seattle, WA 98033
www.veeam.com

16/07/2026

Consejo del Poder Judicial

Av. Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Santo Domingo.



RE: CONFIRMACIÓN Y CARTA DEL FABRICANTE

Veeam Software Corporation, una empresa de con sede en 3000 Carillon Point Kirkland, Suite 600, Seattle, WA 98033 (de aquí en adelante, "Veeam") confirma que, a partir de la fecha de la presente carta, CECOMSA, con sede en Dominican Republic, Santiago de los Caballeros, Carretera Luperon Km 1, Gurabo, Santiago Cecomsa, edif. Corporativo, 56000 (de aquí en adelante, "Socio de Veeam"), está autorizado por contrato a ser revendedor del conjunto de licencias de los productos de software de Veeam y de los servicios de soporte y mantenimiento relacionados (en conjunto, los "Productos Veeam"), conforme a las restricciones de exportación u otras sanciones. Como tal, el Socio de Veeam queda actualmente autorizado a vender todos los Productos Veeam a Consejo del Poder Judicial, en la medida en que Consejo del Poder Judicial no esté sujeto a restricciones de exportación u otras sanciones, como se expresó en PEEX-CPI-12-2026.

A causa de que Veeam no vende los Productos Veeam directamente al consumidor, todas las compras de Productos Veeam deben realizarse a través de un canal autorizado, como Socio de Veeam, y quedan sujetas a los términos de cualquier acuerdo de usuario final o de cliente con ese canal. Y cualquier acto o declaración hecha por el Socio de Veeam con respecto a los Productos Veeam o a el presupuesto de los mismos no será vinculante, bajo ninguna circunstancia, para Veeam.

Por el contrario, el uso y el funcionamiento de los Productos Veeam se rige por el Acuerdo de Licencia del Software de Usuario Final de Veeam (disponible en el sitio web de Veeam). La distribución de los Productos Veeam se rige por los acuerdos que el Socio de Veeam tenga con los distribuidores autorizados de Veeam.

Esta carta es exclusivamente para el uso del Socio de Veeam con clientes actuales o potenciales y no puede aplicarse a ninguna otra parte y, en la medida en que se proporcione una traducción, solo la versión en inglés es vinculante. Veeam también se reserva el derecho de rechazar cualquier pedido si el Socio de Veeam deja posteriormente de ser un canal autorizado de los Productos Veeam o si Veeam tiene conocimiento de restricciones legales o políticas adicionales que impidan la aceptación de un pedido. Como tal, nada de lo contenido en esta carta, ni ningún acto u omisión se considerará una renuncia a los derechos de Veeam o una admisión de cualquier tipo, expresa o implícita.

Tenga en cuenta que la versión en inglés de esta carta sustituye a todas las versiones traducidas de la misma. Las versiones traducidas se proporcionan únicamente como referencia.

Atentamente,
Veeam Software Corporation

Anand Eswaran
CEO